

RV: RADICACION CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO No: 11001333400520230028700

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 29/08/2023 4:05 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: curbano <curbano@superservicios.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (12 MB)

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS 2023-287.pdf; 20235000280915 (13).pdf; acta y resolucion fredy silva (15).pdf; PODER.pdf; CONTESTACION DEMANDA 2023-0028700.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

GPT

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: Cristian Hernan Burbano Sandoval <curbano@superservicios.gov.co>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 15:08

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones.judiciales@enel.com <notificaciones.judiciales@enel.com>

Asunto: RADICACION CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO No: 11001333400520230028700

Bogotá, D.C.

Señores:

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	11001333400520230028700

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CRISTIAN HERNAN BURBANO SANDOVAL, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.442 y portador de la T.P. No. 161303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como consta en el poder radicado al despacho, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 172 y 175 del CPACA.

Manifiesto al despacho que para cualquier requerimiento o información adicional, se recibirá notificaciones a los correos: cburbano@superservicios.gov.co y cristianbs49@hotmail.com

Cordialmente,

CRISTIAN HERNÁN BURBANO SANDOVAL
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la SUPERSERVICIOS, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La SUPERSERVICIOS no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



20231323135881

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20231323135881**

Fecha: **29/08/2023**

Página 1 de 11

DJ-F-005 V.9

Bogotá, D.C.

Señores:

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
RADICADO:	11001333400520220033600

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CRISTIAN HERNAN BURBANO SANDOVAL, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.442 y portador de la T.P. No. 161303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como consta en el poder radicado al despacho, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 172 y 175 del CPACA.

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, la prestadora, mediante orden de trabajo No. 1204204229, se llevó a cabo, por parte de la sociedad contratada para tal función, inspección sobre el predio ubicado en la vereda Altos de Yerbabuena por Altos de la Florida y el cual se encuentra asociado al número de servicio eléctrico 203403871.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto, según lo evidenciado en el expediente administrativo.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto, de acuerdo al folio 59 del expediente administrativo.

SEXTO: Es cierto, que se le remitió la carta de hallazgos al usuario, sin embargo, esta tiene fecha de recepción el día 20 de septiembre de 2021.

SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es cierto, la prestadora, procede sin haber probado que la anomalía hubiese persistido durante el tiempo procede a realizar un cobro por recuperación de consumos.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

NOVENO: Es cierto.

DECIMO: Es cierto, la prestadora procede a realizar el cobro e instruye al usuario.

DECIMO PRIMERO: Es cierto.

DECIMOSEGUNDO: Es cierto, el señor Floresmiro Moreno Mendoza, Mediante petición radicada el pasado 02 de noviembre de 2021, identificada está bajo el consecutivo No. 03015953, realiza reclamación en contra del cobro facturado por la prestadora.

DECIMOTERCERO: Es cierto, el prestador en respuesta a la reclamación presentada, procede a ratificar lo expuesto en la Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía, a pesar de no haber probado que la anomalía persistiera durante el tiempo que realiza el cobro, basándose solo en la única inspección realizada.

DECIMO CUARTO: Es cierto.

DECIMO QUINTO: Es cierto, el usuario recurre la decisión empresarial.

DECIMO SEXTO: Es cierto, el usuario se muestra su inconformidad argumentando la falta de prueba de la prestadora para realizar el cobro.

DECIMO SEPTIMO: es cierto, el prestador, concede la apelación ante la SSPD.

DECIMO OCTAVO: Es cierto.

DECIMO NOVENO: Es cierto, mi representada mediante la Resolución No. SSPD – 20228141071035 del 09 de noviembre de 2022, luego de la valoración probatoria pertinente y de acuerdo a sus facultades procede a modificar la decisión empresarial.

VIGÉSIMO: No es un hecho, son aseveraciones del demandante bajo su entendido.

VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto.

VIGÉSIMO TERCERO: El prestador procede de conformidad a lo ordenado por el ente de control.

VIGÉSIMO CUARTO, QUINTO SEXTO Y SÉPTIMO: Son ciertos.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones consignadas en el petitum de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas en consideración a que lo pretendido por el demandante carece de todo sustento legal y factico.

Teniendo en cuenta la legalidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. SSPD – 20228141071035 del 09 de noviembre de 2022, en primer lugar, cabría destacar que el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, establece una presunción de legalidad de los actos administrativos, la cual resulta pertinente citar:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 137 de la mencionada ley dispone como causales de declaratoria de nulidad de los actos administrativos, cuando estos hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse, sin competencia, en forma irregular, o con

desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, también mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Cabe advertir que conforme al artículo 166 del Código General del Proceso, la presunción de legalidad que ampara los actos administrativos traslada la carga de la prueba a la parte que pretende demostrar lo contrario.

En ese sentido, no solo se debe desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo demandado, argumentando la infracción de los derechos de la demandante, sino que se debe llevar al juez contencioso administrativo al convencimiento de que, con la nulidad del acto administrativo, se restaura el ordenamiento jurídico presuntamente violentado, garantizándose el principio de legalidad en abstracto, y la defensa del interés en particular de la parte activa.

Por consiguiente, las pretensiones establecidas en el escrito de demanda son a todas luces improcedentes, debido a que, en materia de servicios públicos, no existe solidaridad entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las personas vigiladas por éstas, como tampoco con los usuarios y suscriptores de los servicios, comoquiera que sus decisiones se enmarcan en las funciones constitucionales de inspección, vigilancia y control de los servicios públicos.

En el caso objeto de estudio, la decisión está sustentada en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994:

Artículo 154. De los recursos. *El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

De esta manera se tiene que, en los términos del artículo 128 de la Ley 142 de 1994, el contrato de servicios públicos domiciliarios es *un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.*

En consecuencia, las partes del contrato de servicios públicos son la empresa de servicios públicos, en este caso, Codensa S.A. ESP, (ahora Enel Colombia SA ESP) y el suscriptor y/o usuario, Floresmiro Moreno Mendoza, tal como lo establece el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 que dispone.

Artículo 130. Partes del contrato. *Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.*

El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

(...)

Parágrafo. *Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma.*

De esta manera se concluye que, quien debe asumir el pago por la prestación del servicio público es el usuario sin que exista, tal como se replicó, solidaridad con el ente de inspección, vigilancia y control.

Por lo anterior se solicitará al honorable juez no acceder a las pretensiones expuesta en la demanda, toda vez que el acto administrativo proferido por la SSPD se encuentra ajustado al principio de legalidad, por lo cual resulta improcedente su declaratoria de nulidad.

IV. RAZONES DE LA DEFENSA

De antemano solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de esta Entidad, las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas en el acto administrativo demandado, las que soporto y complemento con los siguientes argumentos, atendiendo los planteamientos de la demanda:

Son objeto de defensa el siguiente acto administrativo:

No. Acto Administrativo	Fecha	Clase de Acto	Dependencia que lo profiere
SSPD 20228141071035	– 09-11-2022	Resolución por la cual se resuelve un Recurso-modifica decisión Empresarial	Dirección Territorial Centro

Acto Administrativo que se encuentra ajustado a la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, tal como se expone a continuación frente a los argumentos de la demanda.

CARGOS DE LA DE LA DEMANDA y CONCEPTOS DE VIOLACION

El demandante, expone en su escrito los siguientes cargos aduciendo la ilegalidad del Acto Administrativo demandado.

1. Defecto fáctico de la Resolución 20228141071035 del 09/11/2022

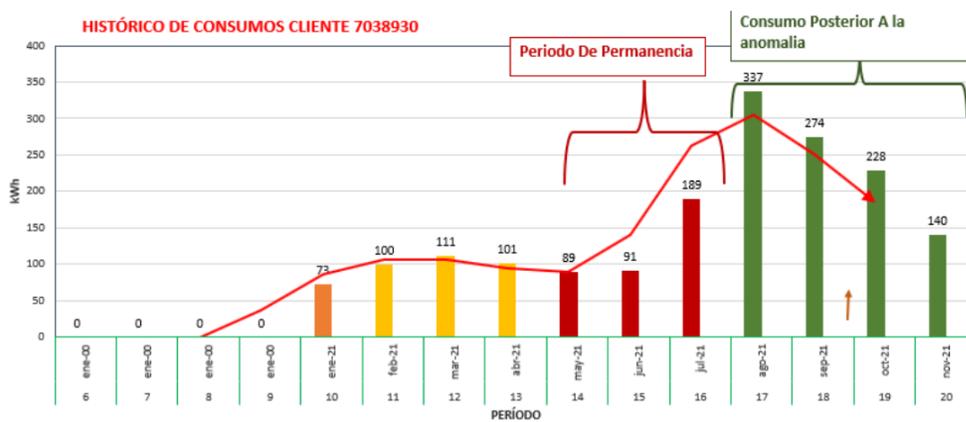
Por omisión de la valoración de los históricos de consumos y comunicaciones en conjunto

La parte convocante sustenta el cargo así: “(...) lo anterior, da cuenta de la posibilidad que tiene mi representada de probar la existencia y permanencia de la anomalía a través del medio de prueba que estime conveniente y necesario. Empero, tal como se observa en la Resolución objeto de la presente controversia, pese a que la permanencia se encuentra acreditada mediante diferentes medios de prueba, estos, en momento alguno, fueron valorados por la convocada. Ya que, de haberlo hecho, no hubiese concluido que la prestadora no probó el periodo en el que permaneció la inconsistencia. (...)

Por un lado, obsérvese que, tal como quedó acreditado en el acta de inspección, en el bien desarrolla sus funciones una plastificadora. Asimismo, por otro lado, nótese que, pese a que en momento alguno el usuario manifiesta el cese de sus actividades laborales, el histórico de consumo aparenta una disminución de consumo en el inmueble (...)”

En este punto, la inconformidad del convocante versa sobre la omisión de la SSPD de analizar el histórico del consumo del predio que, a su juicio, muestra la disminución del consumo.

El apoderado de la convocante muestra el histórico de consumos así:



Para el estudio del cargo se tomará el historico aportado por la empresa con el expediente del recurso, comoquiera que muestra la situación real del predio, especialmente la diferencia entre el consumo de energía activa y el consumo de energía reactiva, situación que el apoderado pasa por alto.



HISTÓRICO DE CONSUMOS
CUENTA N°. 7038930-1 FACTOR 1

Fecha de Expedición: 15/12/2021

Energía Activa

Periodo Desde	Periodo Hasta	Periodo de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Lectura Activa HP	Consumo Activa HP	Consumo Final Activa HP	Número de Medidor
28/09/2021	27/10/2021	2021/11	Facturación	Real	14617	274		0	0		17998582
27/08/2021	28/09/2021	2021/10	Facturación	Real	14343	337		0	0		17998582
28/07/2021	27/08/2021	2021/09	Facturación	Real	14006	189		0	0		17998582
28/06/2021	28/07/2021	2021/08	Facturación	Real	13817	91		0	0		17998582
27/05/2021	28/06/2021	2021/07	Facturación	Real	13726	89		0	0		17998582
28/04/2021	27/05/2021	2021/06	Facturación	Real	13637	101		0	0		17998582
29/03/2021	28/04/2021	2021/05	Facturación	Real	13536	111		0	0		17998582
25/02/2021	29/03/2021	2021/04	Facturación	Real	13425	100		0	0		17998582
27/01/2021	25/02/2021	2021/03	Facturación	Real	13325	73		0	0		17998582
29/12/2020	27/01/2021	2021/02	Facturación	Real	13252	593		0	0		17998582
27/11/2020	29/12/2020	2021/01	Facturación	Real	12659	1816		0	0		17998582
28/10/2020	27/11/2020	2020/12	Facturación	Real	10843	1549		0	0		17998582
28/09/2020	28/10/2020	2020/11	Facturación	Real	9294	1387		0	0		17998582
27/08/2020	28/09/2020	2020/10	Facturación	Real	7907	328		0	0		17998582

Energía Reactiva

Periodo Desde	Periodo Hasta	Periodo de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Consumo Ajustado Reactiva FP	Lectura Reactiva HP	Consumo Reactiva HP	Consumo Final Reactiva HP	Número de Medidor
28/09/2021	27/10/2021	2021/11	Facturación	Real	299	0		0	0		17998582
27/08/2021	28/09/2021	2021/10	Facturación	Real	298	0		0	0		17998582
28/07/2021	27/08/2021	2021/09	Facturación	Real	295	0		0	0		17998582
28/06/2021	28/07/2021	2021/08	Facturación	Real	294	0		0	0		17998582
27/05/2021	28/06/2021	2021/07	Facturación	Real	290	0		0	0		17998582
28/04/2021	27/05/2021	2021/06	Facturación	Real	289	0		0	0		17998582
29/03/2021	28/04/2021	2021/05	Facturación	Real	287	0		0	0		17998582
25/02/2021	29/03/2021	2021/04	Facturación	Real	285	0		0	0		17998582
27/01/2021	25/02/2021	2021/03	Facturación	Real	284	0		0	0		17998582
29/12/2020	27/01/2021	2021/02	Facturación	Real	283	0		0	0		17998582
27/11/2020	29/12/2020	2021/01	Facturación	Real	282	0		0	0		17998582
28/10/2020	27/11/2020	2020/12	Facturación	Real	271	0		0	0		17998582
28/09/2020	28/10/2020	2020/11	Facturación	Real	254	0		0	0		17998582
27/08/2020	28/09/2020	2020/10	Facturación	Real	233	0		0	0		17998582

Nótese que, ni en el consumo de energía activa, ni en el de la energía reactiva hay un cambio sustancial, como lo afirma la convocante, lo cual justifica que la SSPD haya sustentado su decisión en el acta de la visita en la que se encontró la anomalía, lo cual no significa que haya aplicado una tarifa legal.

En este punto vale la pena recordar que las pruebas son valoradas de manera integral, y según sea la conducencia, pertinencia y utilidad el hecho que se pretende probar, son tenidas en cuenta.

Desconocimiento y valoración de los indicios

Para la parte convocante "(...) al tenor del artículo 242 del C. G. del P., el Superintendente, para el caso concreto, debió haber apreciado los indicios en conjunto con las demás pruebas arrojadas al plenario.

Entonces, se concluye que existen dos hechos debidamente probados en el expediente: i) La anomalía y ii) El cambio significativo. Por lo tanto, dicha situación, efectuando un estudio acucioso y dando cumplimiento a las reglas de la sana crítica y de la lógica, permite concluir que, en los periodos en los cuales el consumo de energía fue igual y/o similar al del mes en que fue detectada la anomalía, esto es producto de la permanencia de la anomalía. (...)"

El demandante alega el desconocimiento de los indicios sin indicar cuales son los hechos indicadores ni cuál es el hecho indicado, de manera que no es de recibo este argumento, por tanto, se concluye que, la Superservicios al momento de despachar el recurso, si, valoro en debida forma el acervo probatorio tal y como se desprende en el expediente administrativo en donde consta todas las pruebas allegadas por el prestador.

Ahora, el demandante dentro de la actuación administrativa, no argumentó o no esclareció que por la anomalía encontrada se podría presumir que el medidor tenía la falla desde hace 5 meses atrás, los indicios que arguye nunca esclarecieron la veracidad del hecho mencionado por el demandante, por tanto, el presente cargo no tendría vocación de prosperar.

2. Falta de motivación de la Resolución 20228141071035 del 9/11/2022.

En los términos de los artículos 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011, la nulidad del acto administrativo de carácter particular que lesione *un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica* procederá cuando este se haya expedido *con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*

Ante la falta de definición legal, el Consejo de Estado¹ ha explicado que *“la falta de motivación, que no es equiparable a la “falsa motivación”, es la omisión de motivar el acto administrativo imputable a la autoridad que lo profiere, lo cual constituye un vicio de procedimiento, y, por ende, una causal de nulidad por expedición irregular del acto, mientras que la “falsa motivación” supone que sí hubo motivación, pero ésta no corresponde a los hechos. Ahora bien, para determinar si se ha o no omitido motivar el acto, no basta con la inclusión de expresiones genéricas (las famosas frases “passe par tout”) (sic), sino una relación de los motivos concreto (sic) que fundamentan el acto, desde el punto de vista de los fundamentos de derecho y hecho. (...)”*

Siguiendo esta definición, se observa que la resolución expedida por la Dirección Territorial Centro no está incurso en la causal de falta de motivación, pues el acto está motivado teniendo en cuenta que el prestador nunca aportó la prueba de la permanencia de la anomalía únicamente aportó la del periodo en que se hizo la visita técnica.

3. Violación de una norma imperativa por parte de la Resolución 20228141071035 del 9/11/2022

Bajo este cargo, el demandante considera que la SSPD vulneró el artículo 42 del CPACA, haciendo énfasis en que la Entidad no adoptó su decisión *con base en las pruebas e informes disponibles*, tal como lo dispone la norma.

Revisado este cargo, se observa que el demandante no plantea argumentos diferentes a los ya analizados; básicamente, en la demanda sustenta una supuesta omisión de la SSPD de valorar las pruebas, puntualmente el histórico de consumos que, lo cual quedó desvirtuado en los argumentos anteriores.

4. Contravía a la constitución por parte de la Resolución 20228141071035 del 9/11/2022

La convocante afirma que la SSPD vulneró el artículo 29 de la constitución, comoquiera que aplicó una tarifa legal en la valoración de las pruebas.

Al abordar el primer cargo este argumento quedó desvirtuado, sin embargo, se debe precisar que, a la prestadora se le respetaron todas las etapas de la actuación administrativa al desatar el recurso de alzada presentado por el usuario.

EXCEPCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El Acto administrativo contenido en la Resolución No 20228141071035 del 9/11/2022, goza de toda legalidad por cuanto se produjo y fue motivado bajo la normatividad aplicable al particular y de acuerdo a las facultades legales otorgadas bajo el amparo de la Ley de servicios públicos y dentro de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección A, radicado 110010325000201000064 00 (0685-2010), consejero ponente: Gabriel Valbuena Hernández, sentencia del 5 de julio de 2018.

Así las cosas, es pertinente iniciar con el análisis de la norma aplicable al tema en cuestión.

Veamos que dice el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 150. De los cobros inoportunos. *Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.*

- (l) Derecho A La Igualdad Frente Al Usuario Y La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios.

Los servicios públicos domiciliarios son catalogados como un fin esencial del estado así lo determino la Corte Constitucional en sentencia T 540 del 24 de septiembre 1992, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, en donde dice que “ *Los servicios Públicos son el medio por el cual el estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales (CN art.2) el sentido y razón de ser de los poderes constitutivos en el servicio a la comunidad, la satisfacción de sus necesidades y la protección de los derecho individuales de sus miembros...*” .

Los servicios públicos domiciliarios, son tenidos en cuenta como un derecho colectivo, por cuanto el Estado debe garantizar su eficiente prestación como un medio para que los ciudadanos tengan calidad de vida; igualmente los servicios públicos son mecanismos de garantía de otros derechos fundamentales, por lo tanto, es la constitución quien le da esa prerrogativa de servicios esenciales y por ende es la misma constitución la que otorga potestades al legislador para que regule tan importantes servicios, por lo tanto es su deber, mantener en armonía la prestación de estos.

El poder Legislativo es quien posee la potestad de que sean regulados acorde a la Constitución, de tal manera que, en ejercicio de esta autoridad, los regulo a través de la ley 142 de 1994, norma que determina los aspectos relacionados entre la empresa y el usuario, los servicios a prestar, sus condiciones y forma contractual, los mecanismos de defensa frente a la empresa y demás prerrogativas tendientes a que la relación usuario y empresa sea armónica.

De esta manera se plantea que la ley de servicios públicos como mínimo abarca aspectos que se encuentran acordes a los fines estatales, tales como el marco constitucional de los servicios públicos, su régimen legal, regulación, control, inspección y vigilancia, régimen tarifario, relación empresa usuario, derechos de los usuarios, sus mecanismos de defensa, teniendo como prioridad los usuarios.

Por consiguiente, el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, dispone que, las empresas de servicios públicos se encuentran facultadas para recuperar los consumos dejados de facturar, tal y como se ha señalado en reiterados conceptos y Circulares de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al expedir la Circular No. 011 de 2004, señala “ ... entiende esta Superintendencia, que las empresas observando el debido proceso pueden a través de la actuación administrativa recuperar la energía en los casos en que se compruebe que existieron irregularidades en los medidores o acometidas, no atribuibles a la empresa, que condujeron a que los consumos reales no fueran registrados en su totalidad en el equipo de medida y, en consecuencia, puedan cobrar según la ley todos los consumos no registrados ni facturados que se causen en virtud del contrato de condiciones uniformes, teniendo en cuenta el termino señalado en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, siempre que se encuentre debidamente probados en el proceso administrativo...” (Subrayado a intención)

El contrato de Condiciones Uniformes suscrito entre el usuario y la ESP, en su cláusula 21, determina el procedimiento para efectuar el consumo no medido o registrado por acción u omisión del usuario y por tanto poder realizar dicho cobro; de la misma manera se establece bajo que principios y garantías constitucionales y legales se debe realizar el proceso, siempre respetando el debido proceso consagrado en el artículo 29 superior.

Dentro del presente caso se observó que la usuario conto con todas las garantías procesales para el proceso administrativo que se llevó a cabo y que las pruebas obrantes determinaron que

la SSPD tomara la decisión que se adoptó en debida forma, por cuanto se demostró de acuerdo al caudal probatorio aportado por CODENSA (ENEL) S.A ESP, que la empresa no puede recuperar más de un periodo de consumo dejado de registrar, por lo tanto no puede cobrar consumos dejados de facturar por más de un periodo, esto por la falta de prueba, que determine que esta anomalía persistiera por los 5 meses anteriores al periodo del hallazgo.

Lo que lleva a concluir que la empresa no logro demostrar que la anomalía **persistiera por más de un periodo y que con base a la visita realizada para un periodo se concluya que el medidor haya sido manipulado y que el consumo no se haya podido medir correctamente durante tiempo atrás.** Tal y como quedo sustentado en el Acto Administrativo demandado, pues de la valoración probatoria realizada por el ente de control se concluyó que la empresa no logro demostrar que la anomalía haya persistido durante tiempo atrás del que pudo probar. Conduciendo a la decisión tomada por la SSPD la cual fue equitativa y acorde al debido proceso, dándole así plena legalidad al Acto administrativo la Resolución No 20228141071035 DEL 09/11/2022.

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD A LAS LUCES DEL CASO EN CONCRETO, LA LEGISLACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES

Sea lo primero mencionar que la SSPD mediante Concepto Unificado No. 34 de 09 de noviembre de 2016 reconoce que de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, los prestadores pueden recuperar consumos por 5 meses hacia atrás una vez encontrado el hallazgo de irregularidad en la medición del consumo de energía.

En este punto es importante resaltar lo previsto en el tan mencionado artículo 150 de la Ley 142 de 1994:

“Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”.

Así, la prescripción para el cobro a través de la factura de bienes o servicios en un determinado periodo, se cuenta a partir del momento en que se entrega la factura de dicho periodo al usuario.

El artículo 150 establece taxativamente tres casos en los cuales opera la limitante, así como un evento exceptivo:

- (i) Error del prestador
- (ii) Omisión del Prestador
- (iii) Consumos determinados con ocasión de una investigación por desviaciones significativas (artículo [149](#) LSPD)
- (iv) Excepción: Comprobación del dolo de usuario

Es de recordar nuevamente que la Ley 142 en su artículo 150, impone que a menos que se compruebe el dolo del usuario, cuando la falta de facturación atienda a un error y omisión del prestador o una investigación por desviación significativa, sólo pueden recuperarse dichos valores, hasta cinco meses después de que se entregó la factura en la cual debieron ser incluidos estos valores.

Cabe señalar que, si el prestador sólo logra comprobar fehacientemente la irregularidad para un sólo mes, no puede cobrar más que dicho mes, y ningún otro periodo.

En efecto, en adición a la limitación temporal establecida en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, los prestadores sólo pueden recuperar consumos para aquellos periodos en que **puedan probar** que existió irregularidad que viabiliza la recuperación de consumos.

Si un prestador comprueba una irregularidad, es claro que dicha irregularidad afecta la determinación del consumo en el periodo de facturación en que fue encontrada, de tal suerte que, si el prestador pretende aducir que dicha irregularidad se ha presentado desde meses o periodos anteriores, debe proceder a probarlo de manera clara dentro del expediente para que pueda pretender la recuperación de consumos para dichos periodos anteriores.

Adicionalmente, se recalca que el artículo 150 habla de "cobros" los cuales por definición y por ley, se efectúan mediante la expedición de un acto de facturación, de tal suerte, que los 5 meses involucrarán cualquier procedimiento que el prestador haya establecido en orden a determinar las causas de la desviación y de la eventual existencia de consumos a recuperar.

Ahora, para el presente caso se probó que la prestadora tenía el derecho de recuperar los consumos dejados de facturar por un solo periodo, dado a que, el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, establece a favor de las empresas la posibilidad de recuperar consumos, teniendo como límite, por un lado, la caducidad de cinco meses; y por el otro el respeto de las garantías fundamentales mínimas que le asisten a los usuarios. Bajo este argumento, se debe precisar que las actuaciones administrativas de las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, son regladas, y deben ceñirse a la ley, más cuando de aplicar cobros se trata, de forma tal que la comunidad no quede sometida a la arbitrariedad o capricho de los empleados de la empresa prestadora del servicio público domiciliario. De esta manera, se materializa el mandato constitucional contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia en cuanto es deber de toda persona en Colombia "acatar la Constitución y las leyes".

Así mismo las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios, se rigen por la Constitución Política, la ley, especialmente las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001; la regulación de las respectivas comisiones y, en particular, por el Contrato de Condiciones Uniformes o contrato de servicios públicos domiciliarios, tal como lo señala el artículo 128 de la ley 142 de 1994, así como todas aquéllas estipulaciones que la empresa de manera uniforme aplica en la prestación del servicio.

Todo lo anterior implica que quien se hace parte en dicho contrato, se compromete a sujetarse a las condiciones allí previstas para su prestación, es decir tanto la empresa como el usuario deben respetar cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de condiciones uniformes; de tal suerte que, el usuario debe hacer uso correcto del servicio contratado, no manipular las conexiones, acometidas o medidores, y garantizar que el prestador pueda tomar de forma oportuna y real la lectura del consumo siendo este el elemento principal del precio que se paga por el servicio recibido.

Bajo esa perspectiva, el suscriptor o usuario que incurra en alguna de esas conductas, además de hacerse acreedor a las consecuencias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994, correspondientes a la suspensión del servicio o a la terminación del contrato, debe reconocer al prestador el valor real, del consumo efectivamente realizado y que, por las causas, que le corresponde al prestador probar, no pudo determinarse.

Ahora, si bien es cierto que, la empresa en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1.994, puede efectuar la facturación de dichos consumos, su determinación para ser recuperado, procede única y exclusivamente como lo dispone el inciso segundo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, esto es: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales; situación que debe encontrarse definida en el contrato de condiciones uniformes.

Es de anotar, que la limitación temporal establecida en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, impone además una carga legal para los prestadores y es que solo pueden recuperar consumos para aquellos periodos en que efectivamente puedan probar y tengan claro las causas por la que existió la irregularidad o anomalía que no permitió tomar de forma oportuna y real las lecturas del consumo y que finalmente viabiliza la recuperación o cobro de los mismos.

De tal manera que, para hacer efectivo el derecho constitucional al debido proceso y derecho de defensa es necesario que en los contratos de servicios públicos exista un acápite que regule estos procedimientos, así como la forma de determinar con claridad los consumos dejados de facturar.

Así las cosas, es necesario señalar que para determinar el consumo facturable solo podrá ser calculado en los términos del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en los que se dispone que la empresa puede calcularlo teniendo en cuenta: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales. En este caso únicamente podrá cobrar el consumo del periodo de agosto de 2021, periodo anterior al cual la empresa realizó la inspección técnica, y se encontró consumos no coherentes, periodo en el cual, conforme a lo anotado en la liquidación aportada al expediente, se calculó un consumo de energía consumida y dejada de facturar por valor de \$11.246.693 correspondiente a 19.516,2 kWh., sin embargo, de la revisión del expediente administrativo se puede observar que de acuerdo al tan mencionado artículo 150 solo puede recuperar los consumos que efectivamente logre probar que existió a anomalía, es decir los correspondientes al mes de mayo.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código General del Proceso que señala que toda providencia ha de fundarse en la prueba legal, regular y oportunamente allegada a la correspondiente actuación; en relación con los señalamientos establecidos en el artículo 167 del mismo estatuto, el cual implica a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, para cerrar, con el artículo 176 del Código General del Proceso, que prevé, que las pruebas se apreciarán en conjunto a efectos de decidir toda actuación.

En este caso, verificada la anomalía que plasmó la empresa en la visita del 4 de octubre de 2018 que fue documentada en el acta aportada.

En efecto, no se determina que la anomalía se haya presentado durante los 5 meses atrás, esta se presentó de acuerdo a las visitas de inspección, dado que las actas aportadas reflejan una inconsistencia de un solo periodo, razón por la cual la empresa no puede recuperar más de un periodo de facturación, si no se logra demostrar que la irregularidad se sostuvo en el tiempo, toda vez NO existe presunción de naturaleza Constitucional, legal, reglamentaria o regulatoria que le permita a los prestadores recuperar consumos de periodos respecto de los cuales no prueba plenamente la existencia de irregularidades que impidan la efectiva medición del consumo, ni la determinación del consumo facturable.

Es pertinente manifestar que, pese a que la empresa utiliza el histórico de consumos para señalar que la anomalía fue anterior a la fecha de la visita, este no es un hecho cierto, y que depende mucho de la variación en los hábitos de consumos, la capacidad instalada, la variación de esta a lo largo de los años y otros factores externos que no permiten tener este argumento como suficiente para demostrarla permanencia de la anomalía con anterioridad a la fecha de la visita, es decir existe incertidumbre probatoria y solo con indicios no se le puede imponer al usuario un cobro arbitrario que evidencia un abuso a la posición dominante del contrato.

Como se demuestra dentro de las actuaciones administrativas la empresa solo logra probar la existencia de una anomalía presentada en el aparato de medida de consumo dentro de un periodo encontrándose facultada para cobrar el consumo no facturado y consumido para el periodo de mayo de 2021.

Así las cosas, vemos que, no probó que la anomalía se hubiese presentado en los meses anteriores a la fecha del hallazgo, es decir, que no hay certeza desde cuando se presentó la anomalía dado que las actas aportadas fueron dentro de un mismo periodo, igualmente, el medidor solo se retiró en una de estas visitas, razón por la cual la empresa no puede recuperar más de un periodo de facturación, si no se logra demostrar que la irregularidad se sostuvo en el tiempo, toda vez que, como se manifestó anteriormente, NO existe presunción de naturaleza Constitucional, legal, reglamentaria o regulatoria que le permita a los prestadores recuperar consumos de periodos respecto de los cuales no prueba plenamente la existencia de irregularidades que impidan la efectiva medición del consumo, ni la determinación del consumo facturable. Por tanto, en ausencia de elementos probatorios adicionales, el prestador solo podrá

recuperar los consumos para el periodo en que realizó la visita y en últimas logro probar la existencia de la irregularidad.

Así las cosas, la Resolución No 20228141071035 DEL 09/11/2022, no cuenta con falsa motivación y además es sustentada con la normatividad pertinente al caso, toda vez que se dio plena aplicación a los artículos 146, 149 y 150 de la ley 142 de 1994; por lo tanto, los cargos esbozados en la demanda no tendrán vocación de prosperar.

En consideración a lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se logró desvirtuar la presunción de legalidad de los actos demandados se conceda la siguiente:

PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto se tiene que, en el acto administrativo, cuyos planteamientos nuevamente reitero, le solicito muy respetuosamente a ese Despacho al momento de proferir su fallo, se nieguen las pretensiones de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante.

ANEXOS

Poder especial con sus respectivos anexos, conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

XII. NOTIFICACIONES

Le solicito disponga notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Carrera 18 No. 84-35 de la ciudad de Bogotá D. C. y en el correo electrónico cburbano@superservicios.gov.co y a la entidad demandada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

Atentamente,

CRISTIAN HERNAN BURBANO SANDOVAL

C.C No. 4.613.442 de Popayán

T.P. No. 161.303 del C.S. de la J.

Proyectó Cristian Hernán Burbano Sandoval – PE-OAJ-SSPD

Revisó: William Andrés Cárdenas Gallego- Coordinadora Grupo Defensa Judicial

Poder SSPD No 2023-3296

DJ-F-003 V.11

Página 1 de 1

Señores

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación: 11001333400420230028700-

FREDY RAÚL SILVA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.652.436 expedida en Bogotá, actuando como Representante Judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad (E), todo lo cual consta en la Resolución de nombramiento SSPD 20221001202225 del 06 de diciembre de 2022; Acta de Posesión No. 00000345 del 06 de Diciembre de 2022; y en la Resolución de encargo SSPD 20235000280915 del 16 de Mayo de 2023; en atención a las competencias establecidas en el Decreto 1369 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios", confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **CRISTIAN HERNAN BURBANO SANDOVAL**, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que represente a la entidad en el proceso de la referencia, incluyendo a su vez la obligación de aportar en debida forma y oportunidad, los documentos consignados en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Mi apoderado(a) cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder; solicitar y participar en la práctica de pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión; la facultad de conciliar se encuentra delimitada a los términos que señale el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y de manera particular en su artículo 5°, el presente poder se otorga sin presentación personal y goza de la presunción de autenticidad de acuerdo con lo consagrado en el artículo mencionado.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.



FREDY RAÚL SILVA GÓMEZ

C.C. No. 79.652.436

T. P. No. 192.816 del C. S. de la Judicatura

Acepto,

CRISTIAN HERNAN BURBANO SANDOVAL

C.C 4.613.442 de Popayán

T.P. No. 161.303 del C.S.J

Email RNA: cristianbs49@hotmail.com

Email institucional: curbano@superservicios.gov.co

RADICADO DE LA DEMANDA: 20235292816852

EXPEDIENTE VIRTUAL No. 2023132020302499E

Proyectó: Fabián Molina Rivera - Grupo de Defensa Judicial

Revisó: W. Andrés Cárdenas - Coordinador Grupo de Defensa Judicial

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.

Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35

Código postal: 110221

PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059

sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.

Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales

Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.

Código postal: 110221

Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001

Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003

Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso

Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031

Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031

Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001



20235000280915

GD-F-008 V.21

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20235000280915 DEL 16/05/2023

“Por la cual se hace un encargo en empleo de libre nombramiento y remoción”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades delegadas por el artículo noveno de la Resolución No. SSPD-20211000012995 del 29/03/2021, modificado por el artículo 3 de la Resolución SSPD - 20231000267945 del 08/05/2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. SSPD - 20235400280175 del 16 de mayo de 2023, se concedió licencia por maternidad, del 13 de mayo al 15 de septiembre de 2023, a la funcionaria **ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.325.642, titular del empleo de libre nombramiento y remoción de Jefe Oficina Asesora, Código 1045, Grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contiene las siguientes disposiciones:

Artículo 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...)

2. Licencia.

(...)

Artículo 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020.

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

(...) (Subraya intencional)

Que, por necesidad en la prestación del servicio, el funcionario **FREDY RAÚL SILVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.436, titular del empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, Código 1020, Grado 18, del Despacho del Superintendente, quedará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, durante la licencia maternidad de la funcionaria **ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar las funciones del empleo de Jefe Oficina Asesora, Código 1045, Grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica, al funcionario **FREDY RAÚL SILVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.436, Asesor, Código 1020, Grado 18, del Despacho del Superintendente, durante la licencia de maternidad de la funcionaria **ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**, esto es, del **13 de mayo al 15 de septiembre de 2023**, sin desvincularse de las funciones de su empleo, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Comunicar el presente acto administrativo a los funcionarios **FREDY RAÚL SILVA GÓMEZ** y **ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución al Director de Talento Humano y a los Coordinadores de los Grupos de Nómina y Seguridad Social, Administración de Personal, Capacitación y Evaluación, Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo, o quienes hagan sus veces.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



ANDREA GUAUQUE ZAMBRANO
Secretaria General

Proyectó: Ana Cristina Gil – P. Especializado GAP
Revisó: Salima Vergara H. – P. Especializado GAP
Revisó: Fabián Castillo – Coordinador GAP
Revisó: Paola Márquez – P. Especializado DTH
Aprobó: Jairo Cristancho Rodríguez – Director Talento Humano (E)
Revisó: Lilly Giovanna Gil Castro – P. Universitario SG

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20221001202225 DEL 06/12/2022

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al señor **FREDY RAUL SILVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.436, en el cargo de libre nombramiento y remoción de Asesor, Código 1020, Grado 18, del Despacho del Superintendente.

Artículo 2. Comunicar el presente acto administrativo al señor **FREDY RAUL SILVA GÓMEZ**, al correo electrónico freddys_silva1@yahoo.es.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Ana Cristina Gil Barvo - P. Especializado GAP
Revisó: Salima L. Vergara Hernández - Coordinadora GAP
Revisó: Paola Márquez Rodríguez - P. Especializado DTH
Aprobó: Geraldine Giraldo Moreno - Directora TH
Revisó: Lady K. Guayacundo - P. Especializado SG
Aprobó: Johana María Maya Gómez - Secretaria General

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020 modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

ACTA DE POSESIÓN

0 0 0 0 0 3 4 5

0 6 DIC 2022

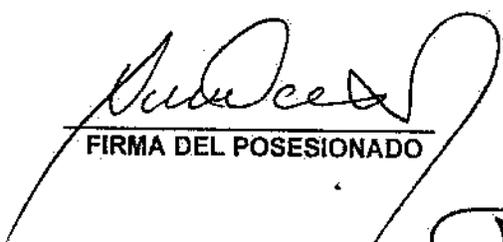
Número: _____

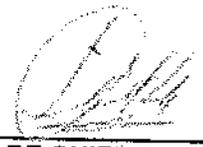
Fecha: _____

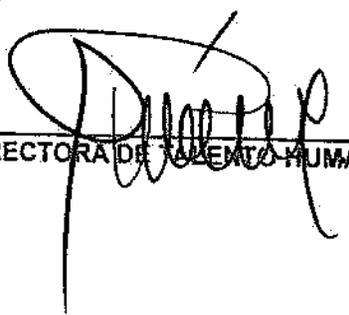
Ante el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, tomó posesión el señor **FREDY RAUL SILVA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.436, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, Código 1020, Grado 18, del Despacho del Superintendente, nombrado mediante nombramiento ordinario surtido con la Resolución No. SSPD - - 20221001202225 DEL 06/12/2022, con una asignación básica mensual de \$12.710.497 M/CTE., y efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de acuerdo con lo establecido en el Decreto 473 de 2022.

El funcionario prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, prometiendo cumplir y hacer cumplir la norma fundamental y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

Igualmente manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de las establecidas por la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.


FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN POSESIONA


DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

* 09065893*

09065893
2021/12/21

ACUSE DE RECIBO

Doctor

WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Dirección Territorial Centro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

dtcentro@superservicios.gov.co

Carrera 18 No. 84 - 35 / 39

Teléfono 6 91 30 05

Bogotá, D. C.

ASUNTO: RAP FLORESMIRO MORENO MENDOZA - Cliente No. 7038930-1 - 79 folios.

CONTROL DE CORRESPONDENCIA						
VISITA	FECHA	RESULTADO	HORA	CODIGO DEL REPARTIDOR	NUMERO DE GUIA	DOCUMENTO ENTREGADO
	DD MM AA					
1		1 2 3 4 5 6				CARTA <input type="checkbox"/>
2		1 2 3 4 5 6				CITACION <input type="checkbox"/>
3		1 2 3 4 5 6				
4		1 2 3 4 5 6				CLIENTE <input type="checkbox"/>
5		1 2 3 4 5 6				NOTIFICADO <input type="checkbox"/>

1. Entrega Efectiva 2. Cerrado 3. Demolido 4. Dirección Errada 5. Rechazado 6. Dejado sin firma

NOMBRE:	SELLO DEL DESTINATARIO
FIRMA:	
C.C.:	
TELEFONO:	
, CALIDAD DE QUIEN RECIBE:	
FECHA:	

Preparado por: AN

* 09065893 *

09065893

2021/12/21

Bogotá, D.C.

Doctor

WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Dirección Territorial Centro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

dtcentro@superservicios.gov.co

Carrera 18 No. 84 - 35 / 39

Teléfono 6 91 30 05

Bogotá, D. C.

ASUNTO: RAP FLORESMIRO MORENO MENDOZA - Cliente No. 7038930-1 - 79 folios.

Apreciado doctor Walter:

De conformidad con el artículo 154 de la ley 142 de 1994, me permito remitir para el trámite pertinente el expediente que se relaciona a continuación:

Cliente No. 7038930-1 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación No. 03028372 del 24/11/2021 con respuesta No. 09059072 del 15/12/2021, a nombre FLORESMIRO MORENO MENDOZA y consta de 79 folios.

Cualquier sugerencia sobre el trámite y documentación de los recursos de apelación que ese despacho debe resolver la puede comunicar al Tel. 601 62 36 o a nuestro correo electrónico peticionescodensa@enel.com

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio

SANTIAGO VALDEBLANQUEZ MATAMOROS

Oficina Peticiones y Recursos^[1]

Elaborado por: B2B091

¹La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

^[1] Respetado cliente le informamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.



FORMATO PARA REMISIONES DE EXPEDIENTES A LA SSPD

EMPRESA: Codensa S.A. E.S.P REVISO: _____
NUIR: _____ APROBO: _____

DATOS DEL USUARIO Código de identificación o cuenta interna No. 7038930-1
 Nombre Completo FLORESMIRO MORENO MENDOZA C.C. No. _____
 Dirección inmueble POTOSI VILLAGOMEZ - Soacha, Cundinamarca. TEL. 3143294665 o 3204935025
 Dirección Notificado POTOSI VILLAGOMEZ - Soacha, Cundinamarca.

TRAMITE ADJUNTO [Marque con una según corresponda]
 SAP [Descargos] _____ Pliego de Cargos No. _____ del _____
 RAP [Apelación] X **No. 3028372** **Fecha: 24/11/2021**
 REP [Reposición] **No.** **Fecha:** _____
 REQ [Recurso de Queja] _____ Decisión Empresarial

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO OBJETO DEL RECLAMO [Marque con una según corresponda]
 Acueducto _____ Alcantarillado _____ Aseo _____ Telefonía _____
 Energía X GLP Gas Natural

CLASIFICACIÓN INICIAL DE LA RECLAMACIÓN QUE ORIGINA EL TRÁMITE

CAUSAL DEL TRÁMITE O RECLAMACIÓN [Marque con una según corresponda]
 Facturación X Instalación _____ Prestación _____

FACTURACIÓN-DETALLE CAUSAL [Marque con una según corresponda]
 Cobro Desconocido _____ Cobro sin Prestación _____ Cobros Inoportunos _____
 Por Cruce o Fuga _____ Desviación Significativa _____ Dirección Incorrecta _____
 Doble Cobro _____ Estrato Incorrecto _____ Fraude _____
 Lectura Incorrecta _____ Llamadas a Celular _____ Mala Financiación _____
 Líneas Comerciales _____ Larga Distancia _____ No envió de la factura _____
 Pago no Reportado _____ Predio Desocupado _____ Solidaridad _____
 Clase de Uso Incorrecto _____ Otra: RECUPERACIÓN DE ENERGÍA

INSTALACIÓN-DETALLE CAUSAL [Marque con una según corresponda]
 Dirección Incorrecta _____ Instalación no Solicitada _____
 Fallas Instalación _____ Pago sin Instalación _____
 Otra: _____

PRESTACIÓN - DETALLE CAUSAL [Marque con una según corresponda]
 Sin Servicio _____ Cruce o Fuga _____ Sin Continuidad _____
 Interferencia _____ No reconectado _____ Suspensión Ilegal _____
 Traslado _____ Cambio número _____ Teléfonos Públicos _____
 Desprogramación _____ Suspensión Temporal _____ Servicio no Solicitado _____
 No es Competencia _____ Cambio de medidor _____ Solicitud Reintegro _____
 Otra: _____



RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
Control de entrega de documentos dirigidos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Departamento Soporte De Operaciones

Nombre del Cliente		FLORESMIRO MORENO MENDOZA			
Analista:		No. Cliente	7038930-1		
Fecha:		Tipo de Expediente	RECUPERACIÓN DE ENERGÍA		
Anexo:	Cantidad	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS	No.	FECHA	FOLIOS
Pruebas (Inspecciones, Dictámenes, Fotografías)					
Si	2	Notificación	9029470	23/11/2021	34 A 35
Si	10	Decisión Administrativa	9029470	23/11/2021	36 A 45
Si	1	Derecho de Petición	3015953	02/11/2021	46
Si	1	Acuse Comunicación Recuperación de Energía	08973701	02/11/2021	47
Si	11	Comunicación Recuperación de Energía	08973701	13/10/2021	48 A 58
Si	2	Acuse carta de hallazgos	08917297	20/09/2021	59 A 60
Si	3	Carta de Hallazgos	08917297	07/09/2021	61 A 63
Si	1	Acta inspección	1204204229		64
Si	1	Acta inspección	1222213124		65
Si	14	Duplicado de Facturas			66 A 79
Si	1	Certificado de Pagos			80
No		Historico de Consumos			
No		Historico de Consumos			
No		Decisión Administrativa			
No		Notificación			
No		Derecho de Petición			
No		Decisión Administrativa			
No		Notificación			
No		Comunicación			
No		Acuse			
Comunicaciones y Acuses CODENSA S.A ESP / Via Gubernativa					
Si	4	Recurso de reposición y en subsidio Apelación	03028372	24/11/2021	30 A 33
Si	23	Respuesta a Recurso de reposición y en subsidio apelación	09059072	15/12/2021	7 A 29
Si	2	Notificación	09059072	15/12/2021	5 A 6
No		Citacion			
No		Notificación Respuesta a Derecho Petición			
No		Edicto Respuesta Derecho de Petición			
No		Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación			
No		Respuesta a Recursos			
No		Notificación			
No		Derecho de Petición			
No		Guía de correo de la citación Respuesta Derecho Pet.			
No		Citación			
No		Aviso			
Otras Peticiones del Cliente					
No		Radicado			
No		Notificación			
No		Citación			
No		Aviso			
No		Comunicación			
No		Acuse			
Soportes Remisión de expediente a la SSPD					
Si	1	Formato para remisiones de expedientes a la SSPD			4
Si	1	Formato relación de expediente enviado a la SSPD			3
TOTAL DE FOLIOS ENTREGADOS:					78
Firma		Entregado			
Firma		LINA MARCELA IZA Z. Recibido			
		Fecha de envío SSPD: <u>lunes, 20 de diciembre de 2021</u>			



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CODENSA SA ESP, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificaciones.codensa@notificacionescol.enel.com

Destinatario: edgarmv58@hotmail.com

Asunto: Respuesta 09059072 del 15 de Diciembre de 2021

Constancia de envío: 2021-dec-15 20:57:54 GMT-05:00

IP: 100.25.36.16

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-dec-15 20:57:54 GMT-05:00

Correo electrónico: edgarmv58@hotmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017dc0f5d02c-423bb022-3ae5-483b-a934-fd8a69e2fe72-000000@email.amazonses.com> [InternalId=1503238563455, 15577 bytes in 0.079, 190.365 KB/sec
Queued mail for delivery

Constancia de abierto: 2021-dec-16 07:17:02 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 6.2; WOW64; Trident/6.0)

IP: 52.125.136.10

Constancia de clic: 2021-dec-16 07:17:10 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/96.0.4664.110 Safari/537.36

IP: 186.86.33.132

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- Nombre: 09059072.rtf

- Nombre: 07503618.pdf

- Nombre: 07503623.tiff

- Nombre: 07503625.rtf

- Nombre: 07503628.rtf



Bogotá, 15 de Diciembre de 2021

Respetado(a) Señor(a) FLORESMIRO MORENO MENDOZA :

Enel - Codensa en atención a su solicitud le informamos que para consultar y descargar el documento de respuesta al radicado N° 03028372 de 25 de Noviembre de 2021, deberá ingresar al link que se indica al final de este correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

VALDEBLANQUEZ MATAMOROS SANTIAGO

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA S.A ESP

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA S.A E.S.P.

AVISO LEGAL

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

IMPORTANTE

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo radicacionescodensa@enel.com, en nuestra página web www.codensa.com.co o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto lo atenderemos.

[09059072.rtf](#)
[07503618.pdf](#)
[07503623.tiff](#)
[07503625.rtf](#)
[07503628.rtf](#)

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



Bogotá,

Señor
FLORESMIRO MORENO MENDOZA
Soacha, Cundinamarca,

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación
No. 03028372 del 24 de noviembre de 2021
Cuenta No. 7038930-1

Respetado señor Moreno. Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 09029470 del 23 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La Empresa emitió Carta de Hallazgos No. 08917297 el pasado 07 de septiembre de 2021, entregada en el predio con guía No. 014112174621, fechada el 14 de septiembre de 2021, en la que se informaron las anomalías encontradas en la revisión No. 1204204229 del 10 de agosto de 2021 según acta No. 5554431.
2. Posteriormente, la Compañía le envía comunicación informativa No. 08973701 del 13 de octubre de 2021, en el cual se indicó que la empresa detectó un consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo del 05 de junio de 2021, hasta 10 de agosto de 2021, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno (66 días), el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presentó inspección No. 1180459911 (4/06/2021) sin anomalías de subregistro; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200092172.

Advertiendo que, contra el oficio informativo no procedían los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como quiera que el acto emitido era netamente informativo.

3. El señor Floresmiro Moreno Mendoza, presentó reclamación bajo derecho de petición No. 03015953 del 02 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



1. *Se proteja la cuenta*
 2. *Se expida factura por valor de \$ 193.929*
 3. *Reclamo de la factura del periodo 28 de septiembre a 27 de octubre/21: recuperacion de energía \$ 11.246.693 y contribucion por reintegros \$2.249.339.*
4. Como respuesta al radicado No. 03015953 del 02 de noviembre de 2021, la Compañía le envía el acto administrativo con decisión empresarial No. 09029470 del 23 de noviembre de 2021, en el cual se informó al cliente que, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo del 05 de junio de 2021, hasta 10 de agosto de 2021, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno (66 días), el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presentó inspección No. 1180459911 (4/06/2021) sin anomalías de subregistro; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200092172.
- Del mismo modo, se procedió a detallar los demás ítems cargados en la factura del periodo de noviembre de 2021.
- Advirtiendo que, contra el acto administrativo con decisión empresarial No. 09029470 del 23 de noviembre de 2021 procedían los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior, con base en lo establecido en la Ley 142 de 1994.
5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 159² de la ley 142 del 1994 en concordancia con el contenido de los artículos 53³, 56⁴, 66⁵ y 67⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó notificación electrónica de la decisión No. 09029470 del 23 de noviembre de 2021 a la dirección electrónica: EDGARMV58@HOTMAIL.COM tal como consta en el certificado de notificación electrónica aportado por La Compañía Gestión de Seguridad Electrónica S.A. según lo indicado en el artículo 112⁷ de la ley 142 del 1994; en el certificado en mención, se refleja constancia de envío y lectura, el pasado 23 de noviembre de 2021.
6. El señor Floresmiro Moreno Mendoza, interpone Recurso de Reposición en subsidio de Apelación mediante radicado No. 03028372 del 24 de noviembre de 2021, contra el acto administrativo con decisión empresarial No. 09029470 del 23 de noviembre de 2021.

² ARTICULO 159. - De la notificación de la decisión sobre peticiones y recursos. La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista en esta ley. El recurso de apelación sólo puede interponerse como subsidiario del de reposición ante la superintendencia.

³ Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la Administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

⁴ Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

⁵ "Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos"

⁶ Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

⁷ Artículo 112. - Notificaciones. La autoridad podrá contratar con empresas especializadas, de reconocida seriedad, que ofrezcan póliza de cumplimiento, para que hagan las notificaciones de los actos administrativos a que se refiere esta ley.

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 03028372 del 24 de noviembre de 2021, el recurrente reitera su inconformidad con la decisión empresarial No. 09029470 del 23 de noviembre de 2021, al afirmar que la Empresa al liquidar el cobro por concepto de recuperación de energía viola el derecho fundamental de la imparcialidad, del debido proceso, de la defensa y de la legalidad ya que no se garantizaron los derechos como usuario antes de facturar dicho cobro.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación No. 03028372 del 24 de noviembre de 2021. (Folios 4).
2. Copia del acta de notificación electrónica decisión empresarial No. 09029470 del 23 de noviembre de 2021. (Folios 2).
3. Decisión Empresarial No. 09029470 del 23 de noviembre de 2021. (Folios 10).
4. Derecho de Petición No. 03015953 del 02 de noviembre de 2021. (Folios 1).
5. Copia acuse comunicación por cobro de recuperación de energía No. 08973701. (Folios 1).
6. Comunicación por cobro de recuperación de energía No. 08973701 del 13 de octubre de 2021. (Folios 11).
7. Copia acuse carta de hallazgos No. 08917297. (Folios 2).
8. Carta de Hallazgos No. 08917297 del 07 de septiembre de 2021. (Folios 3).
9. Copia acta inspección No. 1204204229 del 10 de agosto de 2021. (Folios 1).
10. Copia acta inspección No. 1222213124 del 22 de octubre de 2021. (Folios 1).
11. Facturas desde octubre de 2020 hasta noviembre de 2021. (Folios 14).
12. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 1).
13. Histórico de consumos cuenta No. 7038930-1. (Folios 1).
14. Análisis de consumos:

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
28/09/2021	27/10/2021	2021/11	Facturación	Real	14617	274	17998582
27/08/2021	28/09/2021	2021/10	Facturación	Real	14343	337	17998582
28/07/2021	27/08/2021	2021/09	Facturación	Real	14006	189	17998582
28/06/2021	28/07/2021	2021/08	Facturación	Real	13817	91	17998582
27/05/2021	28/06/2021	2021/07	Facturación	Real	13726	89	17998582
28/04/2021	27/05/2021	2021/06	Facturación	Real	13637	101	17998582
29/03/2021	28/04/2021	2021/05	Facturación	Real	13536	111	17998582
25/02/2021	29/03/2021	2021/04	Facturación	Real	13425	100	17998582
27/01/2021	25/02/2021	2021/03	Facturación	Real	13325	73	17998582
29/12/2020	27/01/2021	2021/02	Facturación	Real	13252	593	17998582
27/11/2020	29/12/2020	2021/01	Facturación	Real	12659	1816	17998582
28/10/2020	27/11/2020	2020/12	Facturación	Real	10843	1549	17998582
28/09/2020	28/10/2020	2020/11	Facturación	Real	9294	1387	17998582
27/08/2020	28/09/2020	2020/10	Facturación	Real	7907	328	17998582

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



Energía Reactiva							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Número de Medidor
28/09/2021	27/10/2021	2021/11	Facturación	Real	299	0	17998582
27/08/2021	28/09/2021	2021/10	Facturación	Real	298	0	17998582
28/07/2021	27/08/2021	2021/09	Facturación	Real	295	0	17998582
28/06/2021	28/07/2021	2021/08	Facturación	Real	294	0	17998582
27/05/2021	28/06/2021	2021/07	Facturación	Real	290	0	17998582
28/04/2021	27/05/2021	2021/06	Facturación	Real	289	0	17998582
29/03/2021	28/04/2021	2021/05	Facturación	Real	287	0	17998582
25/02/2021	29/03/2021	2021/04	Facturación	Real	285	0	17998582
27/01/2021	25/02/2021	2021/03	Facturación	Real	284	0	17998582
29/12/2020	27/01/2021	2021/02	Facturación	Real	283	0	17998582
27/11/2020	29/12/2020	2021/01	Facturación	Real	282	0	17998582
28/10/2020	27/11/2020	2020/12	Facturación	Real	271	0	17998582
28/09/2020	28/10/2020	2020/11	Facturación	Real	254	0	17998582
27/08/2020	28/09/2020	2020/10	Facturación	Real	233	0	17998582

ACLARANDO

Antes de referirnos al objeto de recursos en la presente actuación, es pertinente informar que por medio del radicado No. 02976162 del 01 de septiembre de 2021 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios nos informa acerca de la resolución No. SSPD 20218140437885 del 30 de agosto de 2021, mediante la cual resolvió:

"...ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la decisión administrativa No. 08361718 del 03 de septiembre de 2020, adelantado por la empresa CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, y en su lugar se ordena, retirar definitivamente de la factura no. 601680550-4 del 31 de julio de 2020 el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar por valor de \$13.801.000 más la contribución por valor de \$2.300.167 correspondiente a 21.748,8 KWH por haber vulnerado el debido proceso, como consecuencia de esta decisión, la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión..."

Es importante aclarar que la decisión No. 08361718 del 03 de septiembre de 2020, corresponde al derecho de petición inicial, por tanto, el ordenamiento del ente de control se aplica modificando la decisión No. 08400815 del 24 de septiembre 2020, correspondiente al recurso de reposición en subsidio de apelación, de la siguiente manera:

Para cumplir lo dispuesto por el ente de control se realizó la reincorporación a la facturación de los valores que se encontraban en aclaración por valor de \$13.800.999, con el recurso de reposición y en subsidio de apelación Radicación No. 02734833 del 04 de septiembre de 2020 y No. 02734494 del 04 de septiembre de 2020, correspondiente a los cobros en reclamación; posteriormente, se realizó la modificación económica No. 300807957 del 14 de septiembre de 2021, por la suma de -\$14.029.488,

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



en donde se ajustó su factura descontando la suma de \$13.800.999 correspondiente a cobros por recuperación de energía y contribución por reintegros facturados en el periodo del 26 de junio de 2020 al 28 de julio de 2020; se descontaron intereses por mora.

Con base en lo expuesto, le indicamos que no es procedente emitir un nuevo pronunciamiento sobre el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar por valor de \$13.801.000 más la contribución por valor de \$2.300.167 en la factura No. 601680550-4 dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Resolución No. 20218140437885 del 30 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes, procedemos a detallar cada uno de los cargos liquidados en la factura No. 655681615 correspondiente al periodo de noviembre de 2021:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
Consumo activa sencilla	KWH	274	\$ 160.903
Interés por mora (res:6%- nore:26,19% EA)	FIJO	0	\$ 14
Recuperación de energía	FIJO	0	\$ 11.246.693
Ajuste a la decena (crédito)	FIJO	0	-\$ 1
Alumbrado público Soacha	FIJO	0	\$ 11.929
Contribución comercial sencilla activa	FIJO	274	\$ 32.181
Contribución por reintegros	FIJO	0	\$ 2.249.339
Aseo - servicio aseo	FIJO	0	\$ 20.996
Aseo - contribución aseo	FIJO	0	\$ 11.981
Aseo - tarifa aprovechamiento	FIJO	0	\$ 2.965
TOTAL			\$ 13.737.000

Consumo activa sencilla

Conviene señalar que, la ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Dentro de las principales obligaciones a cargo del usuario se encuentra el pago del servicio efectivamente prestado por la empresa y recibido, siendo entonces esta la esencia del contrato según lo establece el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

De manera pues que solo excepcionalmente puede calcularse el consumo por otros medios diferentes a la diferencia de lecturas tomadas del medidor.

En consecuencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto es necesario revisar los consumos liquidados a la cuenta en mención.

En la relación presentada se puede advertir que el consumo facturado para el periodo de noviembre de 2021 fue establecido con base en la diferencia de lecturas tomadas al medidor No. 17998582 marca HEXING instalado en el predio como en efecto lo dispone la Resolución CREG 108 de 1997 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, una vez verificado en el sistema de información comercial se encontró que se realizó un análisis de consumos para la cuenta No. 7038930-1, el cual muestra lo siguiente:

Consumos energía activa:

Periodo Comprendido		Días del periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lecturas		Consumo en KW	Valor Kwh/mes	Consumo Promedio diario
Periodo desde	Periodo hasta				Lectura Anterior	Lectura Actual			
28/09/2021	27/10/2021	29	2021/11	Real	14343	14617	274	\$41,09	9,45

*La última columna muestra la cantidad de kwh consumidos (promedio) por cada día del periodo facturado.

Consumos energía reactiva:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP Anterior	Lectura Reactiva FP Actual	Consumo Reactiva FP	Número de Medidor
28/09/2021	27/10/2021	2021/11	Real	298	299	0	17998582

Es de anotar, que el medidor No. 17998582 marca HEXING, registra consumos de energía reactiva, sin embargo, el cobro del consumo reactiva se ha mantenido en cero (0), es decir, no se ha facturado, debido a que no superó el registro establecido por la Compañía. La energía reactiva, se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa⁸, según lo establecido en la cláusula 19.4.6⁹ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

⁸ Energía Activa: Energía eléctrica susceptible de transformarse en otras formas de energía.

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



Así las cosas, le informamos que La Empresa está facturando los consumos de energía activa y reactiva de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor No. 17998582 marca HEXING, para determinar la cantidad de kilovatios (KW) consumidos se resta la lectura actual a la lectura anterior. Así se da aplicación al artículo 146¹⁰ de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4¹¹ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Como se puede observar, la Empresa cumple con la aplicación del Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, dado que existe un equipo de medida en el predio que registra el consumo realizado.

Respecto del valor del kilovatio hora (Kw/h), le aclaramos que éste depende de diferentes factores externos que varían cada mes, tales como la disponibilidad actual y futura de agua y combustibles, la inflación y la demanda de energía, entre otros factores. La evolución de las tarifas está sujeta al comportamiento de dichos componentes, los cuales no son fijados por Enel – Codensa.

La fórmula de cálculo de la tarifa de energía (Costo unitario de prestación del servicio – CU-) indica que los costos de prestación del servicio están asociados con los costos que enfrenta la Empresa en desarrollo de sus actividades, y son reflejo de la cadena del servicio, que incluye los costos de generación, transmisión, distribución, comercialización, pérdidas de energía y restricciones. Dichos costos están regulados por la Resolución de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG N°. 119 de 2007.

Igualmente, es de precisar que los ciclos y/o periodos de facturación son dinámicos, lo que hace que un periodo pueda tener 30, 28 o más días, no obstante, esto no afecta la liquidación de los consumos, dado que, como se mencionó antes, la misma se realiza de acuerdo con las lecturas que toma el lector en terreno mes a mes y la diferencia que existe entre ellas.

Es importante mencionar, que el consumo de energía puede variar de acuerdo con los hábitos de consumo, el número de habitantes; cantidad de equipos, su estado y las características de estos; sistemas de iluminación; intervalos de tiempos de apagado y encendido, entre otros factores, asociados al consumo de energía de cada predio.

De igual forma, le manifestamos que la red interna¹² es responsabilidad exclusiva del cliente tal y como determina la cláusula 16¹³ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. Por consiguiente, el cliente como responsable de las instalaciones eléctricas, debe adelantar todas las

⁹ "19.4.6 Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva. - El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa (...)"

¹⁰ "ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

¹¹ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

¹² **RED INTERNA.** - (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

¹³ "... 16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.

Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE, deberán cumplir con los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes".

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



gestiones necesarias para contar con unas adecuadas condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio.

No obstante, con el objeto de garantizar una correcta medición de los consumos de energía, en cumplimiento con lo estipulado en la cláusula 7.5¹⁴ y 12.4¹⁵ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y al numeral 9.1¹⁶ del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, el 22 de octubre de 2021, se llevó a cabo la inspección técnica No. 1222213124 al predio asociado a la cuenta en mención.

En desarrollo de dicha inspección se realizaron las siguientes observaciones:

“(...) inspección integral, funciona proceso de plástico, bajan cargas al observar a la cuadrilla, celda normalizada en poste, acometida 3x4+6 concentrico la cual se empalma con acometida 3x2+4 se encuentra conexión directa a la red, subregistro de energía. se procede a suspender el servicio desde postem ya que no permite realizar aforo, predio queda sin servicio, se toman fotos, cliente debe acercarse a punto codensa para acuerdo de pago por hallazgos encontrados. persona que atiende no suministra datos. cliente auto reconectado no firma...”

Anomalías:

- Punto físico ilegible o sin marcar.
- Servicio directo.
- Visor roto, opaco o deteriorado en celda medida.
- Cliente activo autoreconectado.
- No se pudo revisar y/o aforar.
- Inmueble cerrado.

La visita fue atendida por el señor Helver Galindo a quien se le informó el detalle de la actividad técnica y se le entregó copia del acta No. AI-TP 5587254.

En consecuencia, una vez explicado en detalle los consumos facturados, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Recuperación de energía - Contribución por reintegros

- Análisis jurídico frente a los cobros por energía consumida y no pagada:

La situación descrita implicó el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, y que se fundan en los artículos

¹⁴ 7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

¹⁵ 12.4. **Control sobre el funcionamiento de los medidores.** LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas para verificar su estado o su funcionamiento y podrá retirarlos temporalmente para su verificación. Únicamente el personal autorizado por LA EMPRESA podrá manipular o desconectar los aparatos y equipos de medida y control.

¹⁶ 9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



14.31, 129, 132 y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 y concordantes de la Resolución CREG 108 de 1997, así como las normas que las modifiquen o complementen), particularmente las que le asignan a este la responsabilidad respecto de la custodia de los equipos de medida y control, como son:

“20 Situaciones que generan incumplimiento del contrato. - Se consideran situaciones que generan incumplimiento del contrato por uso no autorizado del servicio de energía eléctrica, las siguientes:

20.1.6 Proporcionar, en forma temporal o permanente, el servicio de electricidad a otro inmueble o CLIENTE distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio;

20.1.4 Cuando el CLIENTE no informe a la EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado, la EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, la EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un período de seis (6) meses para calcular el consumo irregular;

En cuanto al adecuado uso y mantenimiento:

“9.1 Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que establezca la ley, la regulación y las Condiciones del Contrato de Servicio Público de Energía”.

“9.7 Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio”.

En cuanto al informe o reporte de irregularidades, anomalías o cambios:

“9.10 Informar de inmediato a la EMPRESA sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el medidor o equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicio. No será obligación del CLIENTE cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos a satisfacción cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando su desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medidas más precisos, acorde con lo establecido en el numeral 2.3, Reposición del equipo de medida, de este contrato”.

Y demás obligaciones vinculadas a estas.

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso:

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



Hechas las anteriores precisiones sobre el fundamento jurídico y el procedimiento aplicable en los casos de cobros por recuperación de energía, pasamos a analizar los hechos y las pruebas del caso particular.

Como es de su conocimiento, el pasado 10 de agosto de 2021, se practicó la inspección 1204204229, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda Altos de Yerbabuena por Altos de La Florida con número de servicio eléctrico 203403871 y medidor asociado 17998582 marca HEXING, factor 1 y clase de servicio Comercial.

La mencionada inspección 1204204229, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa¹⁷ y fue atendida por el señor Enrique Cardenas, identificado con cédula de ciudadanía No 80111596, quien manifestó actuar en calidad de Electricista, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

Anomalías Detectadas en Inspección

- Cliente no firma inspección
- Medida tecnica definida
- Ejecución Medida Técnica (Teniendo en cuenta que la operación de gestión de pérdidas en Cundinamarca se realiza de manera integrada los procesos de inspección, definición y ejecución de medidas técnicas, se hace necesario tener un hallazgo que identifique)
- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Instalación presenta subregistro de energia (Cuando se encuentra una instación en la cual no se registra la totalidad del consumo)
- No se pudo revisar y/o aforar (Cuando no se puede evidenciar la totalidad de la carga instalada de la cuenta)
- Medidor puenteado (Consiste en colocar un alambre o elemento conductor de corriente entre la fase de entrada del medidor y la fase de salida del mismo ya sea antes del medidor, internamente o en la bornera de pruebas.

Observaciones del acta:

Inspección, funciona proceso de plástico, bajan cargas al observar a la cuadrilla, celda normalizada en poste, acometida 3x4+6 concéntrico la cual se empalma con acometida 3x2+4 abierta de los mismo conectores de perforación, se encuentra conexión directa a la red, medidor puenteado no está registrando la totalidad de la energía, bajo porcentaje registrado por el medidor, subregistro de

¹⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



energía, se procede a suspender el servicio desde poste, se retira puente y se retira parcial de cliente aérea ya que no permite realizar aforo, predio queda sin servicio; cliente debe acercarse a punto Codensa para acuerdo de pago por hallazgos encontrados; persona que atiende no suministra datos.

Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 5554431, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.

Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

“La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones eléctricas o Equipos de medida alterados, intervenidos, o con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteración de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 10 de agosto de 2021 se realizó inspección 1204204229 resultado Suspensión de Servicio atendida por el señor Enrique Cardenas.
- El pasado 07 de septiembre de 2021, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 08917297 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 20 de septiembre de 2021.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo del 05 de junio de 2021, hasta 10 de agosto de 2021, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno (66 días), el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presentó inspección No. 1180459911 (4/06/2021) sin anomalías de subregistro; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200092172.

ELEMENTOS QUE PRUEBAN EL TIEMPO DE PERMANENCIA

- **Del equipo de medida.**

Los medidores, una vez instalados, fueron aceptados por el prestador y el usuario por cuanto reunían las características técnicas de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 142 de 1994 con la siguiente cronología:

1. Instalación: El medidor revisado se instaló el día 11 de julio de 2019, conforme a las normas técnicas y la regulación sectorial.

- **De las anomalías y modificación del equipo de medida.**

- A. Resultados de la inspección: Se relaciona técnica y brevemente las anomalías más relevantes de la inspección:
 - Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
 - Medidor puenteado (Consiste en colocar un alambre o elemento conductor de corriente entre la fase de entrada del medidor y la fase de salida del mismo ya sea antes del medidor, internamente o en la bornera de pruebas.
- B. De la modalidad que causa la anomalía: A continuación, se detalla la implicación del medidor puenteado y cómo influye en el correcto registro de la energía consumida:

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



Medidor con puente: Consiste en colocar un alambre o elemento conductor de corriente entre la fase de entrada del medidor y la fase de salida del mismo ya sea antes del medidor, internamente o en la bornera de pruebas, con esta práctica el medidor deja de registrar parcial o totalmente la energía del predio.

- C. Fecha desde la cual se viene presentando la anomalía: medidor punteado, bajo porcentaje y acometida empalmada, conectores de perforación con conexión directa a la red, en la inspección técnica que nos ocupa, se realizó suspensión del servicio desde el poste; acto que impide la cuantificación de la energía total consumida en el predio; razón por la cual se determinó como inicio del periodo de 66 días contados desde el 5 de junio de 2021 (fecha en donde se presentó inspección No. 1180459911 (4/06/2021) sin anomalías de subregistro) hasta el 10 de agosto de 2021:

- **La capacidad instalada.**

Es el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema, para este caso la carga instalada C_i corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor) y se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida, que para este caso es de 115 A, un voltaje de 0.12 kV, dando un valor de:

$$C_i = NF \times CL \times V = 3 \times 115 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 41,4 \text{ kW}$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16, para este caso es calibre 2 AWG, cuya capacidad de corriente es de 115 A.

NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida, que para este caso es de 120 V o 0.12 kV.

Con el valor de esta carga se procede a calcular un consumo estimado para el predio así:

$$C_c = C_i \times FU \times 720 \text{ horas} = 41,4 \times 0,3 \times 720 \text{ horas} = 8942,4 \text{ kWh/mes}$$

Donde FU es el factor de utilización y depende de la actividad del predio:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)

Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Así que el consumo estimado del predio debe ser de 8942,4 kWh/mes

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



- **Del indicio como medio de prueba.**

De conformidad con el concepto unificado 034 de 2016 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien pretenda hacer valer el indicio como medio de prueba deberá probar la existencia del hecho indicador e identificar la regla de la experiencia a ser aplicada, y corresponderá al operador judicial o administrativo deducir la existencia del hecho indicado.

Conforme a lo anterior y en línea con el Capítulo VIII del Título Único de la Sección Tercera del Código General del Proceso, nos permitimos probar con indicios la modificación dolosa del medidor y el tiempo de permanencia, de la siguiente manera:

- (1) Los medidores, una vez instalados, fueron aceptados por el prestador con el lleno de las características técnicas de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 142 de 1994. En este caso el medidor se instaló el día el día 11 de julio de 2019, conforme a las normas técnicas y la regulación sectorial.
- (2) Se encontró medidor punteado en visita del 10 de agosto de 2021, razón por la que cual se suspende servicio de energía desde el poste y se retiró puente. Se evidencia facturación de 77.48 kW promedio.
- (3) La capacidad instalada 41.4 kW en el predio genera un consumo, en condiciones normales de 8942,4 kWh/mes.
- (4) En el periodo de del 05 de junio de 2021 al 10 de agosto de 2021, se liquidaron consumos de 77.48 kW, promedio.
- (5) El usuario sabe que el consumo facturado 77.48 kW, más no de 8942,4 kWh/mes.

ii. Regla de la experiencia: *** La modificación en el medidor para que registre bajo porcentaje se hace con el fin de pagar lo correspondiente a 77.48 kW, en lugar de 8942,4 kWh/mes, dada la capacidad instalada de 41.4 kW, en los meses de junio de 2021 a agosto de 2021, el consumo debía haber sido cercano a de 8942,4 kWh/mes.

iii. Hecho indicado: Se determinó que, durante el periodo del 05 de junio de 2021 al 10 de agosto de 2021, el medidor no registro la totalidad de energía consumida a causa de que se encontró medidor punteado. La modificación al medidor se hace con el fin de pagar lo correspondiente a 77.48 kW, en lugar de 8942,4 kWh/mes y refleja la intención positiva del usuario de inferir injuria a la persona o propiedad de la empresa.

Es decir, la energía consumida por el cliente no es registrada en la totalidad por el medidor debido a alguna falla o alteración del mismo o de sus conexiones, en este caso por medidor punteado y conectores de perforación con conexión directa a la red, una vez identificado se realizó suspensión de servicio, dando cumplimiento al Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica numeral 20.1¹⁸, y debido que las lecturas vs el consumo facturado no son coherentes, por lo que se procedió a recuperar energía por un período de 66 días, que comprenden desde el 5 de junio de 2021 (fecha en donde se presentó inspección No. 1180459911 (4/06/2021) sin anomalías de subregistro), hasta la

¹⁸ **20.1. Suspensión del servicio.** En los siguientes casos: 20.1.4. Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pemos, chapas, líneas, entre otros.

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



fecha en donde se presentó inspección técnica que nos ocupa con resultado suspensión, a saber, el 10 de agosto de 2021.

Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía¹⁹ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$11.246.693, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

$$Ci = NF \times CL \times V$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

V = Tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

Fu: Factor de utilización.

El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:

¹⁹ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura.

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



*Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)
Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)
Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)*

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:

*Cc = CI x Fu x Número de horas
NF = 3
CL = 115 A
V = 120 V = 0,12 kV
Ci = NF x CL x V = 3 x 115 A x 0,12 kV = 41,4 kW
FU = 0,3
Número de horas = 720 horas (mes)*

Entonces,

*Cc = CI x FU x 720 horas = 41,4 x 0,3 x 720 horas = 8942,4 kWh/mes
Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 66 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.
Co = 71,4 kWh/mes, no obstante evidenciarse consumos en el medidor
C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.*

Entonces,

*C2 = Cc - Co
C2 = 8942,4 - 71,4 = 8871 kWh/mes
CT = Total de energía consumida y no pagada
CT = C2 x TP
TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro
TP = TIEMPO DE PERMANENCIA = 2,2 meses
CT = 8871 kWh/mes x 2,2 mes = 19516,2 kWh*

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



DESCRIPCIÓN	VALOR
Cantidad Días Permanencia	66
Fecha Inicial Período Permanencia	5/06/2021
Fecha Final Período Permanencia	10/08/2021
Consumo facturado en el período de permanencia Total	157,1
Consumo calculado total	19.673,3
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	19.516,2
Valor Recuperación de Energía	\$11.246.693
Contribución o Subsidio Por Reintegros	\$2.249.339
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$13.496.032

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada período de la recuperación, así:, Período 1= \$573,35, Período 2= \$576,79, Período 3= \$580,25; que corresponden a 66 días como tiempo de permanencia según el artículos 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicación.

De acuerdo al artículo sexto (6º). Capítulo tercero (3º.) del decreto reglamentario 3087 de la ley 142 de 1994, "están obligados a pagar la contribución de solidaridad los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y de los sectores Industrial y comercial". Por tal razón, se precisó calcular la contribución, cuyo valor aparece en la descripción de valores como: Contribución por reintegros.

Una vez valorados los argumentos expresados por usted en el recurso, no resulta procedente efectuar modificación al expediente en mención, toda vez que La Empresa frente al cobro de recuperación de energía cumplió el debido proceso y derecho de defensa al usuario; y en cuanto a la revisión No. 1204204229 del 10 de agosto de 2021 según acta No. 5554431, y procedimos a emitir:

- Carta de Hallazgos No. 08917297 del 07 de septiembre de 2021.
- Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 08973701 del 13 de octubre de 2021.
- Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 09029470 del 23 de noviembre de 2021.

Es de anotar que los Clientes son los custodios del equipo de medida y son responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía deben tomar medidas de seguridad eficaces que garanticen que el medidor no sea adulterado.

Las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. Sin embargo, cuando se realiza una inspección y se realiza una corrección, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1 del mencionado contrato.

En este sentido, ENEL-CODENSA no imputa responsabilidades sobre ninguna persona en particular, pues la Empresa no puede establecer la identificación del autor de las mismas o determinar el tiempo transcurrido de la irregularidad, tratándose de una responsabilidad de tipo objetivo, no subjetivo requiriendo únicamente la ocurrencia de la irregularidad.

Es importante precisar, que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

Consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliados no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohijando la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.

Adicionalmente, le indicamos que en el presente caso la Empresa no está llevando un proceso sancionatorio contra la cuenta, sino que se está recuperando la energía suministrada al predio, sin registrar ni cobrar, por las irregularidades detectadas en la inspección No. 1204204229 del 10 de agosto de 2021 según acta No. 5554431.

De la misma manera es importante mencionar que independiente de que se encuentre o no manipulación del medidor por parte del cliente, los cobros que se realizan corresponden a los consumos no registrados por el medidor.

Teniendo en cuenta lo anterior, los argumentos del cliente no justifican una modificación o archivo del expediente.

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



Así mismo, le informamos que los procedimientos y planes realizados por nuestra compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas entre otros, antes que por disposición legal se les ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, se garantice el no Abuso de Posición Dominante por parte de esta empresa prestadora del servicio de energía.

Dentro de los argumentos mencionados en el contexto de su reclamación presentada nos permitimos informarle que, no hay violación al debido proceso, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994. Por lo tanto, en ningún momento se le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual. Adicionalmente Enel-Codensa no han vulnerado los derechos fundamentales, adicionalmente pese que usted no recibió notificación de dicho valores, el cliente se dio a conocer el valor facturado de manera concluyente, según lo establece artículo 72 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo, así mismo es de mencionar que el cliente así que como tiene derecho y también dentro del contrato de servicio públicos de energía eléctrica tiene deberes y obligaciones, y este caso la compañía ante el incumplimiento del contrato de servicio públicos de energía eléctrica procede a recuperar deja de facturar por el equipo de medida.

De otra parte, conforme a su anotación relacionada con la firma del acta No. 5554431, es importante indicarle que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que se trata del ejercicio de una obligación legal y contractual, la Enel-Codensa realiza estas labores de manera general y no está obligada a avisar al cliente. De igual manera, es de aclarar que, de las visitas realizadas en terreno, se presume de su legalidad y quien debe declarar su ilegalidad es un juez de la república.

Del mismo modo, brindando respuesta a su pretensión *"no me dio a conocer las pruebas, no se me otorgó el derecho a contradecirlas..."* es preciso mencionar que adjunto a la presente comunicación procedemos a emitir:

- Copia acta inspección No. 1204204229 del 10 de agosto de 2021.
- Copia acuse carta de hallazgos No. 08917297.
- Carta de Hallazgos No. 08917297 del 07 de septiembre de 2021.
- Comunicación por cobro de recuperación de energía No. 08973701 del 13 de octubre de 2021.

Interés por mora (res:6%- nore:26,19% EA)

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



Le indicamos que estos se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reiteramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en la cláusula 19.9.1 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

Por ende, los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

Ajuste a la decena (crédito)

En cuanto al cobro por concepto *ajuste a la decena (debito)*, la Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará.

Alumbrado público Soacha

Respecto al cobro de alumbrado público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Oficina Asesora Jurídica, en CONCEPTO SSDPD-OJ-2003-0391, expresó:

“... el contrato de suministro de alumbrado público definido por el artículo 02 de la Resolución CREG 43 DE 1995 como un convenio o contrato celebrado con la finalidad del suministro de la energía eléctrica entre un municipio responsable del servicio y una empresa distribuidora o comercializadora de energía, es un contrato especial y diferente al de servicios públicos domiciliarios...”

Por lo anterior, le indicamos que el cobro de alumbrado público reflejado en sus facturas obedece a un acuerdo de la Alcaldía Municipal de Soacha (Cundinamarca), mediante el cual se autorizó dicho cobro a los usuarios del Municipio, actuando Codensa únicamente como recaudadora del pago. Por lo tanto, Enel - Codensa ha venido cobrando a todos nuestros Clientes de dicho Municipio el valor correspondiente a este servicio.

“...Por otra parte, le informamos que el servicio de alumbrado público es por naturaleza uno de aquellos servicios que no tienen un destinatario individual, pues su beneficiario es la comunidad de habitantes del respectivo Municipio, independientemente del beneficiario especial o accidental que puedan percibir quienes en forma particular disfruten de especiales condiciones de iluminación con ocasión de la localización de las luminarias, el Municipio como responsable de su prestación debe recuperar de los usuarios los costos que implique su prestación.”

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



“En este sentido, mientras el cliente conserve su vinculación con CODENSA y no haga una cancelación definitiva de su cuenta, así no tenga medidor, CODENSA continuará con el compromiso de facturación del impuesto por alumbrado público establecido por el Municipio de Girardot; por consiguiente el deberá realizar los pagos de alumbrado público estipulados, ya que no nos asiste facultad alguna de exoneración, dado que nuestra empresa es quien los factura y recauda, independiente de los conceptos que por prestación de energía le brindemos.”

Si usted desea más información sobre el acuerdo firmado debe dirigirse a la Alcaldía Municipal donde reposa una copia del acuerdo en mención.

Contribución comercial sencilla activa

La contribución es liquidada conforme al artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, así como los usuarios pertenecientes al sector industrial y comercial, pagan una contribución del 20% sobre el costo de prestación del servicio, con destino a cubrir los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

Aseo - servicio aseo / Aseo - contribución aseo / Aseo - tarifa aprovechamiento

Enel-Codensa incorporó el cobro de aseo en la facturación de los clientes y traer las ventajas que relacionamos a continuación;

- Desarrollar: el producto de facturación conjunta del servicio de aseo
- Garantizar: la adecuada estructura técnica, jurídica y económica.
- Generar: los beneficios para los prestadores del Servicio y el cliente.

Esta alianza entre la compañía de Aseo y Enel -Codensa, beneficia a los usuarios del prestador de aseo porque:

- Garantiza mayor cubrimiento de usuarios
- Tiene mayores posibilidades de medios de pago, los mismos medios de pago de Codensa
- Asegura la Facturación mensual del servicio de aseo, aprovecha la facturación en sitio.

Así mismo le informamos que, los valores liquidados de aseo cobrado por la empresa de ASEO de su localidad, que se factura y recauda a los habitantes a través de la factura de energía, se realiza según los convenios de facturación conjunta en los términos de la Ley 142 de 1994 donde necesariamente se celebran entre prestadores de servicios públicos domiciliarios y bajo las instrucciones recibidas con el operador que presta el servicio en su localidad.

En cuanto a su requerimiento “(...) se expida factura por valor de \$ 193.929...”, le aclaramos que, esta solicitud fue resuelta el pasado 05 de noviembre de 2021 donde se emitió comprobante de pago No. 170159987 por valor de \$240.968, cancelado el mismo día.

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar en todas sus partes la decisión No. 09029470 del 23 de noviembre de 2021, en virtud de la reclamación y el recurso interpuesto, habida consideración que se encuentra plenamente motivada, justificada y ajustada a derecho, y bajo el indiscutible deber que tiene todo suscriptor y/o usuario de responder pecuniariamente por los servicios que realmente ha usufructuado, tal y como lo dispone el régimen de servicio públicos domiciliarios y los pronunciamientos de orden jurisprudencial citados en el presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta la presente reclamación, le garantizamos que, su cuenta estará protegida para efectos de suspensión, mientras surte efecto la notificación de esta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994.

Finalmente, le informamos que, con el fin de que el servicio eléctrico se ponga al día en pagos y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la Ley 142 de 1994, la suma correspondiente al cobro por recuperación de energía y contribución por reintegros incluido en la factura No. 655681615 del periodo de noviembre de 2021, va a ser dejado en aclaración mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación, y conforme éste decida, así actuaremos, así mismo, se descontaron intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 09029470 del 23 de noviembre de 2021, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Estimado Cliente, aprovechamos la oportunidad para expresarle la constante disposición de Enel CODENSA en todo lo que signifique la búsqueda de soluciones. Para ello, usted cuenta con los

* 09059072 *

09059072
2021/12/15



siguientes canales de Servicio al Cliente B2B, en los que atenderemos todo lo relacionado con los aspectos técnicos y comerciales del suministro de energía, así como, con los productos y servicios de valor agregado ofrecidos por la Compañía:

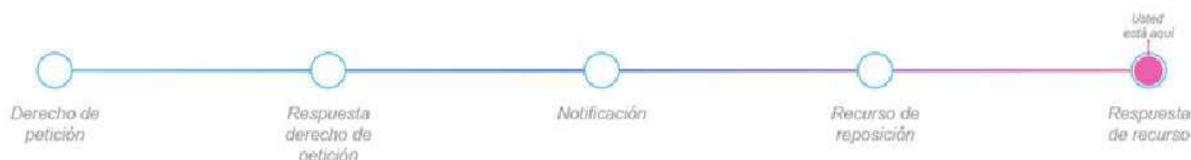
Contáctenos

-  Página web <https://www.enel.com.co/es/empresas.html>
-  Líneas de atención telefónica **601 5801000**
-  WhatsApp Web **316 8906003**
-  Correo electrónico servicioalcliente.empresarial@enel.com *

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²⁰
Santiago Valdeblanquez Matamoros
Oficina Peticiones y Recursos²¹
B2B089 /

Su caso se encuentra en este momento del proceso



Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente

²⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

²¹ Respetado cliente le indicamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

15/12/2021

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CTA # 7038930-1 | Salesforce

----- Mensaje original -----

De: edgar jose martinez vivero [edgarmv58@hotmail.com]

Enviado: 24/11/2021 03:18 PM

Para: radicacionescodensa@enel.com

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CTA # 7038930-1

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CTA # 7038930-1
DE: FLORESMIRO MENDOZA MORENO**

FAVOR ASIGNAR # DE RADICADO INDICANDO # DE CUENTA

1

Señores
ENEL CODENSA ESP
Ciudad.

RECURSO DE REPOSICION Y EN **SUBSIDIO APELACION ANTE LA SSPD CONTRA LA DECISION 09029470 DE FECHA 2021/11/23 QUE REOLVIO PETICION 03015953 DEL 02 DE NOVIEMBRE/2021.** CTA + 7038930-1

FLORESMIRO MORENO MENDOZA, en mi calidad de usuario presento Recurso de reposición y en subsidio Apelación ante la SSPD sobre el asunto de la referencia ratificando lo solicitado y reclamado:

Primero: Se proteja la cuenta.

Segundo: Se deje en aclaración el valor de: \$ 13.496.032 e intereses hasta que decida la SSPD.

Tercero. Reclamo de la factura del periodo 28 de septiembre a 27 de octubre/2021 de: Recuperación de energía \$ 11.246.693, contribución por reintegros \$ 2.249.339

ENEL CODENSA, es juez y parte interesada en lo económico, es juez de su propia causa.

Ha violado el principio constitucional de imparcialidad y el debido proceso por las siguientes razones:

El señor que aparece firmando el acta de inspección en calidad de testigo es empleado de ENEL CODENSA. "Inspección fue atendida por el señor Enrique Cárdenas en **calidad de electricista**" Viola el principio de imparcialidad por que el **testigo debe de ser imparcial**. Es inadmisibile que la inspección sea efectuada por ENEL CODENSA y a la vez sea atendida por uno de sus electricistas. Por esa razón el acta carece de valor probatorio, viola el debido proceso y el principio de imparcialidad.

En el acta consta: "Cliente no firma" No se firmo por cuanto no se me dio un tiempo prudencial para que llegara el ingeniero eléctrico de mi confianza.

Al firmar el acta, el electricista de ENEL CODENSA, NO GARANTIZO EL DERECHO A LA DEFENSA, DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD, QUE DEBE CUARDAR TODA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

VIOLO EL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN:

NO ME DIO A CONOCER LAS PRUEBAS, NO SE ME OTORGO EL DERECHO A CONTRADECIRLAS, VIOLO EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

No hubo notificación de la carta de hallazgos (traslado de pruebas). Debe de existir, guía de empresa de mensajería, en que conste firma y # de cédula de la persona que recibió.

El traslado de pruebas es una garantía previa a la expedición del acto administrativo y **su incumplimiento da lugar a la violación de los derechos fundamentales de primer orden.**

Dentro del procedimiento, previo a la facturación **se deben respetar el Debido proceso, derecho a la defensa, contradicción y legalidad, de tal forma que el usuario pueda ejercer el derecho de defensa, y contradicción en todas las actuaciones que despliegue la empresa.**

El Artículo 29 de la Constitución Política, establece que el debido proceso ha de aplicarse tanto a las actuaciones judiciales como a las administrativas; lo cual deriva que deben respetar los principios que rigen el debido proceso, entre ellos los principios de legalidad, tipicidad y contradicción.

No se me garantizaron los derechos fundamentales citados, antes de facturar.

El concepto unificado 034 de la oficina asesora de la SSPD dice: "Que debe de obrar prueba contundente de haber sido puesto en conocimiento del usuario el procedimiento para recuperar consumos dejados de facturar".

La empresa debe anteponer las pruebas antes de incluir directamente en la factura, consumos dejados de cobrar.

La sentencia T 270 de 2.004" Así resulta violatorio de ese derecho fundamental que a pesar de que formalmente un procedimiento reconozca la posibilidad de contradecir una prueba, la autoridad encargada de llevar a cabo la actuación administrativa adopte la decisión final en contra del administrado sin haberle permitido materialmente controvertir el fundamento probatorio de esa resolución, puesto que ello implica la posibilidad de tener un derecho y no poderlo ejercer".

La expedición de la factura en ningún momento garantiza el debido proceso, ni el derecho a la defensa contradicción y legalidad

NOTIFICACION

edgarmv58@hotmail.com

FLORESMIRO MORENO M.
FLORESMIRO MORENO MENDOZA
C.C. 9.497.733



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CODENSA SA ESP, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificaciones.codensa@notificacionescol.enel.com

Destinatario: EDGARMV58@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta 09029470 del 23 de Noviembre de 2021

Constancia de envío: 2021-nov-23 17:42:14 GMT-05:00

IP: 100.25.36.16

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-nov-23 17:42:15 GMT-05:00

Correo electrónico: EDGARMV58@HOTMAIL.COM

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017d4ef6c1e0-ade31939-4dab-478c-aa17-3e440f0170fa-000000@email.amazonses.com> [InternalId=46488726022278, Hostname=CY4PR05MB2981.namprd05.prod.outlook.com] 13588 bytes in 0.197, 67.056 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Constancia de abierto: 2021-nov-23 18:34:40 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 6.2; WOW64; Trident/6.0)

IP: 52.125.136.10

Constancia de clic: 2021-nov-23 18:34:44 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/96.0.4664.45 Safari/537.36

IP: 186.86.33.132

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- Nombre: 09029470.rtf



LEY 527
DE 1999

GESTIÓN DE SEGURIDAD
ELECTRÓNICA



DOCUMENTO CON VALIDEZ LEGAL
CERTIFICADO POR

Bogotá, 23 de Noviembre de 2021

Respetado(a) Señor(a) FLORESMIRO MORENO MENDOZA :

Enel - Codensa en atención a su solicitud le informamos que para consultar y descargar el documento de respuesta al radicado N° 03015953 de 04 de Noviembre de 2021, deberá ingresar al link que se indica al final de este correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

VALDEBLANQUEZ MATAMOROS SANTIAGO

Oficina Peticiones y Recursos

CODENSA S.A ESP

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA S.A E.S.P.

AVISO LEGAL

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

IMPORTANTE

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo radicacionescodensa@enel.com, en nuestra página web www.codensa.com.co o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto lo atenderemos.

[09029470.rtf](#)

* 09029470 *

09029470
2021/11/23



Bogotá, D.C.

Señor

FLORESMIRO MORENO MENDOZA

Email: edgarmv58@hotmail.com

Vereda Altos De Yerbabuena Por Altos De La Florida

Celular: 311 441 86 72

Soacha, Cundinamarca

Asunto: Derecho De Petición
No 03015953 del 02 de noviembre de 2021
Cuenta No. 7038930-1

Respetado señor Moreno, reciba un cordial saludo:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad con el valor de la factura de octubre de 2021, indica que dicho valor es injustificado e incoherente ya que le realizan cobros que son arbitrarios, solicita sea corregida y ajustada dicha factura, así mismo requiere se le expida un comprobante de pago por los valores que están por fuera de reclamación y sea protegida la cuenta para efectos de la suspensión del servicio.

Al respecto le informo que, luego de realizar un análisis detallado, los valores facturados son correctos, por lo tanto, no es posible acceder a su petición.

A continuación, explicaremos los cobros realizados en la factura No 655681615 de octubre de 2021:

Descripción Del Cargo	Unidad De Cobro	Consumo En Kwh	Valor Del Cargo (\$)
Consumo Activa Sencilla	Kwh	274	160903
Interés Por Mora (Res:6%- Nore:25,91% EA)	Fijo	0	14
Recuperación De Energía	Fijo	0	11246693
Ajuste A La Decena (Crédito)	Fijo	0	-1
Alumbrado Público Soacha	Fijo	0	11929
Contribución Comercial Sencilla Activa	Fijo	274	32181
Contribución Por Reintegros	Fijo	0	2249339
Aseo - Servicio Aseo	Fijo	0	20996
Aseo - Contribución Aseo	Fijo	0	11981
Aseo - Tarifa Aprovechamiento	Fijo	0	2965

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 09029470 *

09029470
2021/11/23



- **Consumo Activa Sencilla**

Los consumos facturados, corresponden a la diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 17998582 marca HEXING, por lo tanto, no es posible acceder a su petición.

Como información general y con el fin de dar mayor claridad a su solicitud, queremos explicar cómo se calcula el consumo mensual de un inmueble:

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h), se resta de la última lectura del medidor, la lectura del mes anterior. Esta diferencia da como resultado el consumo real de kilovatios consumidos.

A continuación, nos permitimos detallar esta información en el siguiente cuadro, en el cual también podrá observar el valor del kwh y la cantidad de días de cada periodo que facturamos.

Periodo Comprendido		Días del periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lecturas		Consumo en KW	Valor Kwh/mes	Consumo Promedio diario
Periodo desde	Periodo hasta				Lectura Anterior	Lectura Actual			
27/08/2021	28/09/2021	32	2021/10	Real	14006	14343	337	\$583,73	27/08/2021
28/07/2021	27/08/2021	30	2021/09	Real	13817	14006	189	\$580,25	28/07/2021

*La última columna muestra la cantidad de kw consumidos (promedio) por cada día del periodo facturado.

Vale la pena precisar que el medidor registra consumos de energía reactiva, el cual se ha mantenido en cero, debido a que no supera el registro establecido por la compañía. La energía reactiva, se factura cuando comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa, según lo establecido en el numeral 19.4.6 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

De igual forma, es preciso aclarar que el consumo presentado en el periodo de octubre de 2021 no es considerado como una desviación significativa, según lo establecido en el Artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 19.4.4.3² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

No encontraron incidencias o fallas en el reporte de lectura que amerite una inspección técnica, por lo tanto, si requiere la revisión del medidor, sugerimos comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

De la misma forma, Enel - Codensa calcula y publica mensualmente la tarifa con base en los componentes establecidos. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigila los cálculos realizados por las Empresas. La evolución de las tarifas está sujeta al comportamiento de dichos componentes, los cuales no son fijados por Enel - Codensa.

²"19.4.4.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

* 09029470 *

09029470
2021/11/23



En el mismo sentido, le informamos que dichas tarifas se publican en los diarios masivos una vez son aprobadas por la CREG, Comisión Reguladora de Energía y Gas.

- **Interés Por Mora (Res:6%- Nore:25.91% EA)**

De otro lado, con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, le indicamos que los mismos se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le aclaramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, cláusula 19.9.1:

“19.9.1 Intereses por mora. En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

Para los clientes no residenciales se aplicará la tasa máxima legal permitida según las normas comerciales; en el caso de los clientes residenciales, se aplicará el interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil o en las normas legales que lo aclaren, modifiquen o adicionen.”

Le recordamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

- **Recuperación De Energía y Contribución Por Reintegros**

Como es de su conocimiento, el pasado 10 de agosto de 2021, se practicó la inspección 1204204229, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda Altos de Yerbabuena por Altos de La Florida con número de servicio eléctrico 203403871 y medidor asociado 17998582 marca HEXING, factor 1 y clase de servicio Comercial.

La mencionada inspección 1204204229, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa y fue atendida por el señor Enrique Cardenas, identificado con cédula de ciudadanía No 80111596, quien manifestó actuar en calidad de Electricista, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

- *Cliente no firma inspección*
- *Medida técnica definida*
- *Ejecución Medida Técnica (Teniendo en cuenta que la operación de gestión de pérdidas en Cundinamarca se realiza de manera integrada los procesos de inspección, definición y ejecución de medidas técnicas, se hace necesario tener un hallazgo que identifiq*

* 09029470 *

09029470
2021/11/23



- *Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)*
- *Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo)*
- *No se pudo revisar y/o aforar (Cuando no se puede evidenciar la totalidad de la carga instalada de la cuenta)*
- *Medidor puenteado (Consiste en colocar un alambre o elemento conductor de corriente entre la fase de entrada del medidor y la fase de salida del mismo ya sea antes del medidor, internamente o en la bornera de pruebas.*

El pasado 07 de septiembre de 2021, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 08917297 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 20 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo del 05 de junio de 2021, hasta 10 de agosto de 2021, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno (66 días), el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presentó inspección No. 1180459911 (4/06/2021) sin anomalías de subregistro; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200092172.

Por lo anterior, se emitió comunicación No. 08973701 el 13 de octubre de 2021, donde se informó la valoración de las pruebas y el cálculo de la energía consumida y no pagada bajo los siguientes ítems:

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	66,0
Fecha Inicial Período Permanencia	5/06/2021
Fecha Final Período Permanencia	10/08/2021
Consumo facturado en el período de permanencia Total	157,1
Consumo calculado total	19.673,3
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	19.516,2
Valor Recuperación de Energía	\$11.246.693
Contribución o Subsidio Por Reintegros	\$2.249.339
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$13.496.032

Por lo anterior, en la factura No. 655681615 del periodo de octubre de 2021 se cargaron los cobros por concepto de Recuperación de Energía por valor de \$11.246.693 y Contribución o Subsidio Por Reintegros por valor \$2.249.339, dado que corresponden plenamente a los kilovatios efectivamente

* 09029470 *

09029470
2021/11/23



suministrados y consumidos en el inmueble, razón por la cual, no hay lugar a efectuar rectificación y/o modificación económica alguna.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes.

De no dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato de servicio público de energía eléctrica, se procederá a realizar la suspensión del servicio de acuerdo con lo estipulado en el numeral 20.1.12³ del contrato de servicio público de energía eléctrica.

Si bien la Sentencia T-270/04, garantiza de forma efectiva el derecho de defensa de sus usuarios, no obstante, con el fin de garantizar el derecho de la defensa y de acuerdo con lo expuesto en el contrato de servicios públicos de energía eléctrica EL CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de LA EMPRESA, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.2.1⁴

Por lo anterior, con el fin que el cliente ejerciera su derecho a la defensa procedimos a enviar El pasado 07 de septiembre de 2021, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 08917297. Cliente haciendo uso de estos controvirtió los hallazgos encontrados, mediante la presente comunicación.

Es importante aclarar que, para determinar los consumos no registrados la Empresa podrá tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.
- Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.
- Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.

Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se

³ 20.1.12. Impedir la revisión o verificación del sistema de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.

⁴ 21.2.1. Carta de Hallazgos. Si del resultado de una inspección o visita de LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al CLIENTE una carta informando la situación encontrada junto con las pruebas recaudadas, y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

* 09029470 *

09029470
2021/11/23



garantizará al CLIENTE el derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa. buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.

Le indicamos que los procedimientos y planes realizados por nuestra compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas entre otros, antes que por disposición legal se les ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, por lo tanto, mediante la presente comunicación estamos emitiendo respuesta a los descargos presentados.

De igual forma no se han vulnerado los derechos fundamentales del cliente, puesto que CODENSA S.A ESP., ha respetado el debido proceso, defensa y contradicción. Es de precisar, que todas las actuaciones efectuadas por la Compañía se encuentran contempladas en el Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, y la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios. Igualmente, sus peticiones han sido tramitadas oportunamente, y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994.

Enel – Codensa, no imputa responsabilidades sobre ninguna persona en particular, pues la Empresa no puede establecer la identificación del autor de estas o determinar el tiempo transcurrido de la irregularidad, tratándose de una responsabilidad de tipo objetivo, no subjetivo requiriendo únicamente la ocurrencia de la irregularidad.

Es importante precisar que, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

Adicionalmente, le indicamos que en el presente caso la Empresa no está llevando un proceso sancionatorio contra la cuenta, sino está registrando recuperación de energía suministrada, sin registrar ni cobrar, por las irregularidades probadas en la inspección técnica No. 1204204229 del 10 de agosto de 2021, y que dichos cobros se realizan de conformidad con el Contrato de servicio público de energía eléctrica y según lo establecido en el artículo 150 de la ley 142 de 1.994.

Conforme a lo anterior, es suficientemente claro que la Empresa ha observado cada uno de los lineamientos expuestos en la Ley 142 de 1994 y el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, siempre teniendo en cuenta las visitas técnicas realizadas en el predio y la información de nuestro sistema comercial; respetando siempre del debido proceso y la normatividad legal vigente, sin abusar de la posición dominante.

* 09029470 *

09029470
2021/11/23



- **Ajuste A La Decena (Crédito)**

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará.

- **Alumbrado Público Soacha**

Respecto del cobro de alumbrado público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Oficina Asesora Jurídica, en CONCEPTO SSDPD-OJ-2003-0391, expresó:

“... el contrato de suministro de alumbrado público definido por el artículo 02 de la Resolución CREG 43 DE 1995 como un convenio o contrato celebrado con la finalidad del suministro de la energía eléctrica entre un municipio responsable del servicio y una empresa distribuidora o comercializadora de energía, es un contrato especial y diferente al de servicios públicos domiciliarios...”

Por lo anterior, le indicamos que el cobro de alumbrado público reflejado en sus facturas obedece a un acuerdo de la Alcaldía Municipal, mediante el cual se autorizó dicho cobro a los usuarios del Municipio, actuando Codensa únicamente como recaudadora del pago. Por lo tanto, Enel - Codensa ha venido cobrando a todos nuestros Clientes de dicho Municipio el valor correspondiente a este servicio.

“...Por otra parte, le informamos que el servicio de alumbrado público es por naturaleza uno de aquellos servicios que no tienen un destinatario individual, pues su beneficiario es la comunidad de habitantes del respectivo Municipio, independientemente del beneficiario especial o accidental que puedan percibir quienes en forma particular disfruten de especiales condiciones de iluminación con ocasión de la localización de las luminarias, el Municipio como responsable de su prestación debe recuperar de los usuarios los costos que implique su prestación.”

“En este sentido, mientras el cliente conserve su vinculación con CODENSA y no haga una cancelación definitiva de su cuenta, así no tenga medidor, CODENSA continuará con el compromiso de facturación del impuesto por alumbrado público establecido por el Municipio; por consiguiente el deberá realizar los pagos de alumbrado público estipulados, ya que no nos asiste facultad alguna de exoneración, dado que nuestra empresa es quien los factura y recauda, independiente de los conceptos que por prestación de energía le brindemos.”

Si usted desea más información sobre el acuerdo firmado debe dirigirse con empresa Sociluz ubicada en la Calle 45 No. 9 – 16 Barrio León XIII, de Soacha, Cundinamarca o a los números telefónicos 905 38 99 – 311 857 26 48 lunes a viernes 7:00 a.m. - 12:00 pm y 1:00 p.m. - 5:00 p.m. también lo podrá hacer por medio del correo electrónico atencionusuario@sociluz.com.co

* 09029470 *

09029470
2021/11/23



- **Contribución Comercial Sencilla Activa**

La contribución es liquidada conforme al artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior y su finalidad conforme lo señala el artículo 5 de la ley 286 del 3 de julio de 1996.

- **Aseo - Servicio Aseo, Aseo - Contribución Aseo Y Aseo - Tarifa Aprovechamiento**

Enel-Codensa incorporó el cobro de aseo en la facturación de los clientes y traer las ventajas que relacionamos a continuación;

- Desarrollar: el producto de facturación conjunta del servicio de aseo
- Garantizar: la adecuada estructura técnica, jurídica y económica.
- Generar: los beneficios para los prestadores del Servicio y el cliente.

Esta alianza entre la compañía de Aseo Y Enel -Codensa, beneficia a los usuarios del prestador de aseo porque:

- Garantiza mayor cubrimiento de usuarios
- Tiene mayores posibilidades de medios de pago, los mismos medios de pago de Codensa
- Asegura la Facturación mensual del servicio de aseo, aprovecha la facturación en sitio.

Así mismo le informamos que, los valores liquidados de aseo cobrado por la empresa de ASEO de su localidad, que se factura y recauda a los habitantes a través de la factura de energía, se realiza según los convenios de facturación conjunta en los términos de la Ley 142 de 1994 donde necesariamente se celebran entre prestadores de servicios públicos domiciliarios y bajo las instrucciones recibidas con el operador que presta el servicio en su localidad.

De igual forma, se encuentra respaldadas por La ley 142 de 1994 artículo 1461 y artículo 1472 y en el contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, Parágrafo 2 de la cláusula 19.1 Requisitos de las facturas de cobro y resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua potable y saneamiento 151 de 2001, 376 de 2006 y la 720 de 2015. Por lo anterior, le solicitamos dirigirse al operador de aseo para que sea atendido su requerimiento sobre este cobro dado que Enel Codensa actúa únicamente como recaudador.

Conforme a lo menciona y al aclarar que Enel Codensa actúa únicamente como recaudador no es posible acceder a su petición por lo tanto es necesario que se comunique con la empresa de aseo para resolver sus inquietudes.

Por lo anterior, le solicitamos dirigirse al operador de aseo: Urbaser Soacha S.A. ESP, ubicado en la Carrera 6 No. 18 - 37 Barrio San Luis en Soacha o en la línea 110, para que sea informado cómo será atendido su requerimiento.

* 09029470 *

09029470
2021/11/23



Expuesto lo anterior le informo que, los cargos facturados en la cuenta del asunto son correctos, razón por la cual no hay lugar a efectuar modificación económica alguna.

En caso de que requiera se le expida un comprobante de pago por un valor específico, puede acercarse a cualquiera de los Centros de Servicio al Cliente, en donde asesores a su disposición le atenderán en lo referente o también lo podrá hacer por medio de:

- **Chat de servicio:** ingresando a www.enel.com.co
- **Fonoservicio:** los clientes podrán comunicarse en Bogotá al 7115115 o en Cundinamarca al 5115115

Teniendo en cuenta la presente reclamación, le garantizamos que su cuenta estará protegida para efectos de suspensión, mientras surte efecto la notificación de esta.

Contra la factura No. 655681615 del periodo de octubre de 2021 procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

* 09029470 *

09029470
2021/11/23



Estimado Cliente, aprovechamos la oportunidad para expresarle la constante disposición de Enel Codensa en todo lo que signifique la búsqueda de soluciones. Para ello, usted cuenta con los siguientes canales de Servicio al Cliente B2B, en los que atenderemos todo lo relacionado con los aspectos técnicos y comerciales del suministro de energía, así como, con los productos y servicios de valor agregado ofrecidos por la Compañía:

Contáctenos	
	Página web https://www.enel.com.co/es/empresas.html
	Líneas de atención telefónica 6 016000
	Correo electrónico servicioalcliente.empresarial@enel.com *

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Santiago Valdeblanquez Matamoros
Oficina Peticiones y Recursos
B2B103

⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Respetado cliente le informamos que Codensa S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, dieron tratamiento a sus datos personales para los fines relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica y para la gestión de su solicitud, en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

----- Mensaje original -----

De: edgar jose martinez vivero [edgarmv58@hotmail.com]

Enviado: 2/11/2021 04:07 PM

Para: radicacionescodensa@enel.com

Asunto: DERECHO DE PETICION CUENTA # 7038930-1

**SEÑORES
ENEL CODENSA ESP
CIUDAD.**

DERECHO DE PETICION CUENTA # 7038930-1

FLORESMIRO MORENO, PRESENTO DERECHO DE PETICION EN EL CUAL SOLICITO Y RECLAMO.

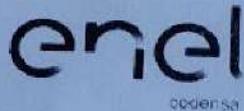
1. SE PROTEJA LA CUENTA
2. **SE EXPIDA FACTURA POR VALOR DE \$ 193.929**
3. RECLAMO DE LA FACTURA DEL PERIODO 28 DE SEPTIEMBRE A 27 DE OCTUBRE/21: RECUPERACION DE ENERGÍA \$ 11.246.693 Y CONTRIBUCION POR REINTEGROS \$2.249.339

POR QUE FACTURAN RECUPERACION DE ENERGIA Y CONTRIBUCION POR REINTEGROS SI SON SUMAS RESUELTAS A MI FAVOR POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EN RESOLUCION # 20218140437885 DEL 30 DE AGOSTO/21.

EN DECISION 08929065 DIJO ENEL CODENSA QUE RETIRABA LOS VALORES RECLAMADOS Y RESUELTOS A MI FAVOR POR LA SSPD.

NOTIFICACION: edgarmv58@hotmail.com

**FLORESMIRO MORENO MENDOZA
C.C. 9.497.733**



codensa



08973701
2021/10/13

ACUSE DE RECIBIDO
(CARTA INFORMATIVA)

Señor(a) (es):
SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO
VEREDA ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA
RUTA DE REPARTO 10001021280001
RUTA DE LECTURA 10001021280647
CUENTA 7038930
SOACHA, CUNDINAMARCA

Referencia: Acta No. 5554431
Asunto: Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía Cuenta No. 7038930

VISITA	FECHA	HORA	REPARTIDOR	SELO DE CERTIFICACIÓN
	DD MM AA		C.C.	
1	02/11/21		1012386958	
2				
3				
4				

NOMBRE: _____ C.C. : _____ TEL. / CEL _____ FECHA : _____ HORA: _____	SELO DEL DESTINATARIO Y / O FIRMA DE QUIEN RECIBE
CALIDAD DE QUIEN RECIBE <input type="radio"/> PROPIETARIO <input type="radio"/> ARRENDATARIO <input type="radio"/> FAMILIAR <input type="radio"/> ENCARGADO <input type="radio"/> PORTERÍA <input type="radio"/> EMPLEADO	OBSERVACIONES AN: 02 m: 1012386 v: 11200

Estimado usuario, suscriptor o propietario; la firma de recibido de la presente comunicación, es solo una certificación de entrega que no implica la aceptación del contenido por parte de quien la recibe.



ORDEN: 5992	FEC. LLEGADA: 02/11/2021	FEC. MAX ENT: 03/11/2021	ANOMALIA																					
DATOS DE CONTACTO			<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>X</td></tr> <tr><td>2</td><td>4</td><td>5</td></tr> <tr><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr> <tr><td>9</td><td>X</td><td>11</td></tr> <tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr> <tr><td>15</td><td>16</td><td>17</td></tr> <tr><td>18</td><td>19</td><td></td></tr> </table>	0	1	X	2	4	5	6	7	8	9	X	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
0	1	X																						
2	4	5																						
6	7	8																						
9	X	11																						
12	13	14																						
15	16	17																						
18	19																							
PROD: ACUSES INFORMATIVAS CNR	ID VENTA/RADICADO: 06973701																							
SOSC: SUSCRIPTOR	CUENTA: 7038930																							
DIR: VD ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS																								
CIUD: SOACHA, CUNDINAMARCA																								
CONSE: 2659022	RUTA: 100012128																							
RESULTADO DE VISITA																								
EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	NO EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	INTENTO 1 2 3																						
FIRMA O SELLO RECIBIDO	Medidor: 1052726	FECHA GESTIA																						
	Lectura: 11200	02/11/2021																						
Agente: EDWIN MALAGON	Telefono:	DD - MM - AAA																						

2021-11-04 12:48:15

Bogotá, D.C.

Señor(a) (es):

**SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO
VEREDA ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA
RUTA DE REPARTO 10001021280001
RUTA DE LECTURA 10001021280647
CUENTA 7038930
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Referencia: Acta No. 5554431

Asunto: Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía Cuenta No. 7038930

Apreciado(a) Usuario(a), reciba un cordial saludo:

Como es de su conocimiento, el pasado 10 de agosto de 2021, se practicó la inspección 1204204229, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda Altos de Yerbabuena por Altos de La Florida con número de servicio eléctrico 203403871 y medidor asociado 17998582 marca HEXING, factor 1 y clase de servicio Comercial.

La mencionada inspección 1204204229, fue realizada por personal autorizado por Enel - Codensa¹ y fue atendida por el señor Enrique Cardenas, identificado con cédula de ciudadanía No 80111596, quien manifestó actuar en calidad de Electricista, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Cliente no firma inspección
- Medida técnica definida
- Ejecución Medida Técnica (Teniendo en cuenta que la operación de gestión de pérdidas en Cundinamarca se realiza de manera integrada los procesos de inspección, definición y ejecución de medidas técnicas, se hace necesario tener un hallazgo que identifique)
- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo)
- No se pudo revisar y/o aforar (Cuando no se puede evidenciar la totalidad de la carga instalada de la cuenta)
- Medidor puenteado (Consiste en colocar un alambre o elemento conductor de corriente entre la fase de entrada del medidor y la fase de salida del mismo ya sea antes del medidor, internamente o en la bornera de pruebas).

Observaciones del Acta:

Inspección, funciona proceso de plástico, bajan cargas al observar a la cuadrilla, celda normalizada en poste, acometida 3x4+6 concéntrico la cual se empalma con acometida 3x2+4 abierta de los mismo conectores de perforación, se encuentra conexión directa a la red, medidor puenteado no está registrando la totalidad de la energía, bajo porcentaje registrado por el medidor, subregistro de energía, se procede a suspender el servicio desde poste, se retira puente y se retira parcial de cliente aérea ya que no permite realizar aforo, predio queda sin servicio; cliente debe acercarse a punto Codensa para acuerdo de pago por hallazgos encontrados; persona que atiende no suministra datos.

2. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 5554431, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.

3. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

“La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones eléctricas o Equipos de medida alterados, intervenidos, o con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteración de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

4. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 10 de agosto de 2021 se realizó inspección 1204204229 resultado Suspensión de Servicio atendida por el señor Enrique Cardenas.
- El pasado 07 de septiembre de 2021, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 08917297 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 20 de septiembre de 2021.

- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo del 05 de junio de 2021, hasta 10 de agosto de 2021, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno (66 días), el inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presentó inspección No. 1180459911 (4/06/2021) sin anomalías de subregistro; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200092172.

5. ELEMENTOS QUE PRUEBAN EL TIEMPO DE PERMANENCIA

- **Del equipo de medida.**

Los medidores, una vez instalados, fueron aceptados por el prestador y el usuario por cuanto reunían las características técnicas de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 142 de 1994 con la siguiente cronología:

1. Instalación: El medidor revisado se instaló el día 11 de julio de 2019, conforme a las normas técnicas y la regulación sectorial.

- **De las anomalías y modificación del equipo de medida.**

A. Resultados de la inspección: Se relaciona técnicamente y brevemente las anomalías más relevantes de la inspección:

- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Medidor puenteado (Consiste en colocar un alambre o elemento conductor de corriente entre la fase de entrada del medidor y la fase de salida del mismo ya sea antes del medidor, internamente o en la bornera de pruebas.

B. De la modalidad que causa la anomalía: A continuación, se detalla la implicación del medidor puenteado y cómo influye en el correcto registro de la energía consumida:

Medidor con puente: Consiste en colocar un alambre o elemento conductor de corriente entre la fase de entrada del medidor y la fase de salida del mismo ya sea antes del medidor, internamente o en la bornera de pruebas, con esta práctica el

medidor deja de registrar parcial o totalmente la energía del predio.

- C. Fecha desde la cual se viene presentando la anomalía: medidor punteado, bajo porcentaje y acometida empalmada, conectores de perforación con conexión directa a la red, en la inspección técnica que nos ocupa, se realizó suspensión del servicio desde el poste; acto que impide la cuantificación de la energía total consumida en el predio; razón por la cual se determinó como inicio del periodo de 66 días contados desde el 5 de junio de 2021 (fecha en donde se presentó inspección No. 1180459911 (4/06/2021) sin anomalías de subregistro) hasta el 10 de agosto de 2021:

- **La capacidad instalada.**

Es el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema, para este caso la carga instalada C_i corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor) y se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida, que para este caso es de 115 A, un voltaje de 0.12 kV, dando un valor de:

$$C_i = NF \times CL \times V = 3 \times 115 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 41,4 \text{ kW}$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16, para este caso es calibre 2 AWG, cuya capacidad de corriente es de 115 A.

NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida, que para este caso es de 120 V o 0.12 kV.

Con el valor de esta carga se procede a calcular un consumo estimado para el predio así:

$$C_c = C_i \times FU \times 720 \text{ horas} = 41,4 \times 0,3 \times 720 \text{ horas} = 8942,4 \text{ kWh/mes}$$

Donde FU es el factor de utilización y depende de la actividad del predio:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)

Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Así que el consumo estimado del predio debe ser de 8942,4 kWh/mes

5.1. Del indicio como medio de prueba.

De conformidad con el concepto unificado 034 de 2016 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien pretenda hacer valer el indicio como medio de prueba deberá probar la existencia del hecho indicador e identificar la regla de la experiencia a ser aplicada, y corresponderá al operador judicial o administrativo deducir la existencia del hecho indicado.

Conforme a lo anterior y en línea con el Capítulo VIII del Título Único de la Sección Tercera del Código General del Proceso, nos permitimos probar con indicios la modificación dolosa del medidor y el tiempo de permanencia, de la siguiente manera:

- (1) Los medidores, una vez instalados, fueron aceptados por el prestador con el lleno de las características técnicas de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 142 de 1994. En este caso el medidor se instaló el día el día 11 de julio de 2019, conforme a las normas técnicas y la regulación sectorial.
- (2) Se encontró medidor punteado en visita del 10 de agosto de 2021, razón por la que se suspende servicio de energía desde el poste y se retiró puente. Se evidencia facturación de 77.48 kW promedio.
- (3) La capacidad instalada 41.4 kW en el predio genera un consumo, en condiciones normales de 8942,4 kWh/mes.
- (4) En el periodo de del 05 de junio de 2021 al 10 de agosto de 2021, se liquidaron consumos de 77.48 kW, promedio.
- (5) El usuario sabe que el consumo facturado 77.48 kW, más no de 8942,4 kWh/mes.

ii. Regla de la experiencia: *** La modificación en el medidor para que registre bajo porcentaje se hace con el fin de pagar lo correspondiente a 77.48 kW, en lugar de 8942,4 kWh/mes, dada la capacidad instalada de 41.4 kW, en los meses de junio de 2021 a agosto de 2021, el consumo debía haber sido cercano a de 8942,4 kWh/mes.

iii. Hecho indicado: Se determinó que, durante el periodo del 05 de junio de 2021 al 10 de agosto de 2021, el medidor no registro la totalidad de energía consumida a causa que se encontró medidor punteado. La modificación al medidor se hace con el fin de pagar lo correspondiente a 77.48 kW, en lugar de 8942,4 kWh/mes y refleja la intención positiva del usuario de inferir injuria a la persona o propiedad de la empresa.

Es decir, la energía consumida por el cliente no es registrada en la totalidad por el medidor debido a alguna falla o alteración del mismo o de sus conexiones, en este caso por medidor punteado y conectores de perforación con conexión directa a la red,

una vez identificado se realizó suspensión de servicio, dando cumplimiento al Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica numeral 20.1 ², y debido que las lecturas vs el consumo facturado no son coherentes, por lo que se procedió a recuperar energía por un período de 66 días, que comprenden desde el 5 de junio de 2021 (fecha en donde se presentó inspección No. 1180459911 (4/06/2021) sin anomalías de subregistro), hasta la fecha en donde se presentó inspección técnica que nos ocupa con resultado suspensión, a saber, el 10 de agosto de 2021.

6. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía³ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$11.246.693, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas} / \text{mes}$$

Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Para este caso la carga instalada Ci corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); Ci se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

² **20.1. Suspensión del servicio.** En los siguientes casos: 20.1.4. Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.

³ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

$$Ci = NF \times CL \times V$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

V = Tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

Fu: Factor de utilización.

El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)

Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa Cc se determina así:

$$Cc = Ci \times Fu \times \text{Número de horas}$$

$$NF = 3$$

$$CL = 115 \text{ A}$$

$$V = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$Ci = NF \times CL \times V = 3 \times 115 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 41,4 \text{ kW}$$

$$FU = 0,3$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

Entonces,

$$Cc = Ci \times FU \times 720 \text{ horas} = 41,4 \times 0,3 \times 720 \text{ horas} = 8942,4 \text{ kWh/mes}$$

Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 66 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.

Co = 71,4 kWh/mes, no obstante evidenciarse consumos en el medidor

C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C2 = Cc - Co$$

$$C2 = 8942,4 - 71,4 = 8871 \text{ kWh/mes}$$

CT = Total de energía consumida y no pagada

$$CT = C2 \times TP$$

TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

$$TP = \text{TIEMPO DE PERMANENCIA} = 2,2 \text{ meses}$$

$$CT = 8871 \text{ kWh/mes} \times 2,2 \text{ mes} = 19516,2 \text{ kWh}$$

‘Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	66,0
Fecha Inicial Período Permanencia	5/06/2021
Fecha Final Período Permanencia	10/08/2021
Consumo facturado en el período de permanencia Total	157,1
Consumo calculado total	19.673,3
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	19.516,2
Valor Recuperación de Energía	\$11.246.693
Contribución o Subsidio Por Reintegros	\$2.249.339
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$13.496.032

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada período de la recuperación, así:, Período 1= \$573,35, Período 2= \$576,79, Período 3= \$580,25; que corresponden a 66 días como tiempo de permanencia según el artículos 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicación.

De acuerdo al artículo sexto (6º). Capítulo tercero (3º.) del decreto reglamentario 3087 de la ley 142 de 1994, "están obligados a pagar la contribución de solidaridad los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y de los sectores Industrial y comercial". Por tal razón, se precisó calcular la contribución, cuyo valor aparece en la descripción de valores como: Contribución por reintegros.

Observación Importante

Esta comunicación es de carácter informativo por lo anterior no proceden recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 DE 2011 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA; sin embargo, usted podría ejercer los mecanismos de defensa previstos en los artículo 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994 respecto de la factura que se adjunta en la cual se incluye el cobro, a través de ejercicio del derecho de petición y de los recursos de reposición y en subsidio de apelación frente a la respuesta que emita la empresa.

En caso de requerir aclaración o ampliación de información sobre los cobros antes descritos, respecto a los mencionados hallazgos, obtener copia de los soportes registrados en la comunicación, conocer las facilidades y acuerdos de pago con la Empresa, te invitamos a contactarnos a través de los canales:

Elena, Asistente virtual en WhatsApp: 316 2836092

Chat de servicio en nuestra página web: www.enel.com.co

O conectándote con el link: <https://webchat.millenium.com.co/codensa>

Radicaciones virtuales: radicacionescodensa@enel.com

Si requiere mayor información al respecto puede comunicarse en Bogotá al 7115115, en Cundinamarca al 5115115 o con la Línea Fono - pérdidas 6422849.



* 08973701*

08973701
2021/10/13

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
FS

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999



**ACUSE DE RECIBIDO
(CARTA DE HALLAZGOS)**

Señor(a) (es):
SUSCRIPTOR/USUARIO/PROPIETARIO
VEREDA ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA
RUTA DE REPARTO: 10001021280001
RUTA DE LECTURA: 10001021280647
SOACHA, CUNDINAMARCA

ASUNTO: Hallazgo en Inspección Acta No. 5554431
 Número de cliente 7038930-1
 Orden de inspección 1204204229
 Suscriptor: // **JONATHAN CANCHICA JONATHAN CANCHICA**
JONATHAN CANCHICA
 Medidor. No. **17998582 - Suspensión de Servicio**

CONTROL DE CORRESPONDENCIA					SELLO DE CERTIFICACIÓN
VISITA	FECHA	HORA	RESULTADO	C.C. REPARTIDOR	
<input checked="" type="checkbox"/>	20 ^{DI} SEP ^{MM} 2021 ^{AA}	NOB	<input type="checkbox"/>	SI	
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		

NOMBRE: <u>Enrique Cardenas</u> C.C : <u>80111596</u> TEL. / CEL _____ FECHA : <u>20 SEP 2021</u> HORA: <u>NOB</u>	SELLO DEL DESTINATARIO Y / O / FIRMA DE QUIEN RECIBE
CALIDAD DE QUIEN RECIBE <input type="radio"/> PROPIETARIO <input type="radio"/> ARRENDATARIO <input type="radio"/> FAMILIAR <input type="radio"/> ENCARGADO <input type="radio"/> PORTERÍA <input type="radio"/> EMPLEADO	OBSERVACIONES

Estimado usuario, suscriptor o propietario; la firma de recibido de la presente comunicación, es solo una certificación de entrega que no implica la aceptación del contenido por parte de quien la recibe.



Lic. Min. Transporte US80 de marzo 14/2000
Lic. Min. 901339 del 4/8/2000
Vigilada y Controlada por Minde
CUIU 4823 Transporte de Mercancías
CUIU 5370 Mensajería Expresa

R.F 01



CREDITO 014112174621

CUPE
Somos Autorizados Resolvo: 4327 JUI/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolvo: 9061 DIO/2020
Agencia Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

REG. ADMISION 14/09/2021 11:36		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: SOACHA-CUNDINAMARCA	REG. DESTINO: BOGOTA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: MENSAJERIA CODENSA EXTERNA CD7224		CENTRO DE COSTO CD7224		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 11 # 82-78 PISO 4		UNIDADES 1	Desconocida No. 31	Para ME y NP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arriba en destino	
TEL: 6016060	CEDEDA/117/NIT 830037246-9	COD. POSTAL ORIGEN 110221257	CUENTA: 01-001-0004817	Rehusado No. 44	INTENTO DE ENTREGA
PARA USUARIO SUSCRIPTOR PROPIETARIO	VEREDA ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA		PESO (Kgr) 1	No Recibido No. 35	
		PESO VOL 1	PESO A COBRAR(Kgr) 1	No Reclamado No. 40	1
TEL 9989990	CEDEDA/117/NIT	COD. POSTAL	RECIBE LOS SABADOS: SI	OK errada No. 34	2
NOTAS PRIORIDAD RTE DIANA MARTINEZ		VALOR DECLARADO 10000	Fecha de devolución al remitente	Guía complementaria de devolución	
Nombre CC Remitente		FLERE VARIABLE 0	Observaciones en la entrega:	Recibí e satisfacción / Nombre, CC y Bello Destinatario	
El remitente declara que este mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS 0	Fecha estimada de entrega: 18/09/2021	C- N/A de CARRERA 11 # 82-78 PISO 4	
CARTA HALLAZGO PRIORIDAD		TOTAL FLETE 0		80111540	
		CARTAPORTE: SI		20 SEP 2021 12:00	
			8917297		

El usuario de la prensa concuerda que todo el contenido del contenido que se encuentra publicado en la página web de Envía, S.A. y en los correos electrónicos en las partes de envío, que regula el servicio ofrecido entre las partes, cuyo contenido disculpa aceto expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR se invita a nuestra página web o al PBX (57) 93670.

Bogotá, D.C.

Señor(a) (es):

SUScriptor/USUARIO/PROPIETARIO
VEREDA ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA
RUTA DE REPARTO: 10001021280001
RUTA DE LECTURA: 10001021280647
SOACHA, CUNDINAMARCA

ASUNTO: Hallazgo en Inspección Acta No. 5554431

Respetado Señor(a):

Reciba un cordial saludo, Enel-Codensa¹ en virtud a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de que los interesados tengan la oportunidad de conocer y controvertir las pruebas recaudadas se permite dar traslado de la siguiente información:

1. ORDEN DE INSPECCION No. 1204204229

El día 10 de agosto de 2021 se practicó revisión del equipo de medida e instalaciones eléctricas al inmueble identificado en la referencia, tarifa Comercial, al cual le corresponde el medidor 17998582 marca HEXING, factor 1, con resultado Suspensión de Servicio, en la que se encontraron los siguientes hallazgos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1038	Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo)
23	Medidor puenteado (Consiste en colocar un alambre o elemento conductor de corriente entre la fase de entrada del medidor y la fase de salida del mismo ya sea antes del medidor, internamente o en la bornera de pruebas. Con esta práctica el medidor deja de

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

802	Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
9495	Cliente no firma inspección
1135	Medida tecnica definida
1130	Ejecución Medida Técnica (Teniendo en cuenta que la operación de gestión de pérdidas en Cundinamarca se realiza de manera integrada los procesos de inspección, definición y ejecución de medidas técnicas, se hace necesario tener un hallazgo que identifique
35	No se pudo revisar y/o aforar (Cuando no se puede evidenciar la totalidad de la carga instalada de la cuenta)

Observaciones del Acta:

Inspección, funciona proceso de plástico, bajan cargas al observar a la cuadrilla, celda normalizada en poste, acometida 3x4+6 concéntrico la cual se empalma con acometida 3x2+4 abierta de los mismo conectores de perforación, se encuentra conexión directa a la red, medidor puenteado no está registrando la totalidad de la energía, bajo porcentaje registrado por el medidor, subregistro de energía, se procede a suspender el servicio desde poste, se retira puente y se retira parcial de cliente aérea ya que no permite realizar aforo, predio queda sin servicio, se toman fotos, cliente debe acercarse a punto Codensa para acuerdo de pago por hallazgos encontrados, persona que atiende no suministra datos, no firma.

Dicha visita la realizó personal autorizado por la empresa, la cual fue atendida por el señor Enrique Cardenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80111596, quien manifestó actuar en calidad de Electricista; siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio.

Para el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa se le informa al Suscriptor y/o Usuario y/o Propietario y/o Poseedor del servicio de energía eléctrica, que cuenta con un término de Cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, para allegar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, desvirtuar, justificar o dar claridad respecto de los hallazgos referidos. Vencido el término, la Empresa procederá a expedir la decisión administrativa correspondiente.

La presente comunicación no contiene decisión alguna, por lo tanto, no se conceden los recursos de ley contra la misma (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Por último, agradecemos tener en cuenta que, al momento de presentar los

descargos, en la referencia indique la calidad en la que actúa, el número de radicación y fecha del presente oficio.

ANEXOS

Adjunto a este documento se anexan los siguientes documentos:

Acta de instalación y/o revisión No. 5554431 (1 Folio)

Anexo a la presente comunicación remitimos el acta de la visita realizada el 10 de agosto de 2021 frente a la cual usted podrá, en el mismo plazo que aquí se le otorga para presentar sus argumentos de defensa, indicar los reparos que tenga sobre la misma. Lo anterior se realiza de manera excepcional y en atención a reglas de distanciamiento a considerar con ocasión de la pandemia COVID-19 que permitan gestionar la seguridad de nuestros clientes y de nuestros colaboradores.”

En caso de requerir aclaración o ampliación de información respecto a los mencionados hallazgos, obtener copia de los soportes registrados en la comunicación o desea llegar a un acuerdo de pago con la Empresa, te invitamos a contactarnos a través de los canales:

Elena, Asistente virtual en WhatsApp: 316 2836092

Chat de servicio en nuestra página web: www.enel.com.co

O conectándote con el link: <https://webchat.millennium.com.co/codensa>

Radicaciones virtuales: radicacionescodensa@enel.com

Adicionalmente, en caso de ejercer su derecho de defensa, le agradecemos citar la revisión **1204204229** en el asunto de su comunicación.

Si requiere mayor información al respecto puede comunicarse con la Línea Fono - pérdidas 642 28 49.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

Elaboró: JB

² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 7038930 1
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 608792010 6

Fecha de expedicion 01 octubre
Periodo 27-ago-20 hasta 28-sep-20

DATOS DEL CLIENTE

JONATHAN CANCHICAJONATHAN
SOACHA VD ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA
BARRIO SOACHA
TELEFONO 2222222
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SIBATE

ESTRATO 0
SERVICIO 203403871
Comercial
Ruta 10001021280580

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 17998582
No. MEDIDOR 17998582
CARGA CONTRATADA 30.0

INFORMACION DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	7907.0	7579.0	328.0	1.0	328.0

ERFP	233.0	215.0	18.0	1.0	0.0
ENERGIA CONSUMIDA		328.0			
ENERGIA FACTURADA		328.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		536.1371			
TARIFA MES		OCTUBRE 2020			

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses:52,00



G: 214.053 T: 38.0955 D: 185.521 CV: 51.6854 PR: 48.8253 R: 18.915
CU: 557.096 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA:\$ 536.136

TIPO LECTURA Real

ANOMALIA LECTURA FUERA DE RANGO

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
H679	ALUMBRADO PUBLICO SOACHA	\$10.061
I714	CNR SOBRETASA ART. 313 LEY	\$86.995
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$1.312
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
ED20	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$175.853
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 2
E755	INTERES POR MORA (RES:6%-	\$ 1.230
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$35.171
E826	SALDO ANTERIOR	\$385.630
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$246
SUBTOTAL		211.024

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumi...	ma... acumi...
PERIODO 12.0	

FECHA DE PAGO OPORTUNO

08 octubre 2020

FECHA DE SUSPENSION

13 octubre 2020

TOTAL A PAGAR \$ 696.500

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 – CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 7038930 1
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 608792010 6
FECHA DE PAGO OPORTUNO 08 octubre 2020
FECHA DE SUSPENSION 13 octubre 2020



(415)7707209914253(8020)01703893016087920106(3900)0000000696500

TOTAL A PAGAR 696500

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1998. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 7038930 1
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 612334167 6
Fecha de expedicion 03 noviembre
Periodo 28-sep-20 hasta 28-oct-20

DATOS DEL CLIENTE

JONATHAN CANCHICA JONATHAN
SOACHA VD ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA
BARRIO SOACHA
TELEFONO 2222222
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SIBATE

ESTRATO 0
SERVICIO 203403871
Comercial
Ruta 10001021280575

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 17998582
No. MEDIDOR 17998582
CARGA CONTRATADA 30.0

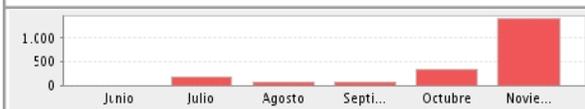
INFORMACION DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	9294.0	7907.0	1387.0	1.0	1387.0
ERFP	254.0	233.0	21.0	1.0	0.0
ENERGIA CONSUMIDA		1387.0			
ENERGIA FACTURADA		1387.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		536.1362			
TARIFA MES		NOVIEMBRE 2020			

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 100.00



G: 215.642 T: 36.4251 D: 191.241 CV: 50.963 PR: 47.6151 R: 21.5475
CU: 563.434 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 536.136

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA LECTURA ANALIZADA SIN ERROR

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
H679	ALUMBRADO PUBLICO SOACHA	\$ 10.016
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 6.247
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 743.621
E755	INTERES POR MORA (RES:6%-	\$ 1.413
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 148.724
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -4
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 283
SUBTOTAL		892.345

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumi...	ma... acumi...
PERIODO 12.0	

FECHA DE PAGO OPORTUNO

10 noviembre 2020

FECHA DE SUSPENSION

12 noviembre 2020

TOTAL A PAGAR \$ 910.300

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 – CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 7038930 1
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 612334167 6
FECHA DE PAGO OPORTUNO 10 noviembre 2020
FECHA DE SUSPENSION 12 noviembre 2020



(415)7707209914253(8020)01703893016123341676(3900)0000000910300

TOTAL A PAGAR 910300

www.CODENSA.com.co

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1998. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 7038930 1
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 615890094 1
Fecha de expedicion 02 diciembre
Periodo 28-oct-20 hasta 27-nov-20

DATOS DEL CLIENTE

JONATHAN CANCHICAJONATHAN
SOACHA VD ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA
BARRIO SOACHA
TELEFONO 22222222
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SIBATE
ESTRATO 0
SERVICIO 203403871
Comercial
Ruta 10001021280575
NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 17998582
No. MEDIDOR 17998582
CARGA CONTRATADA 30.0

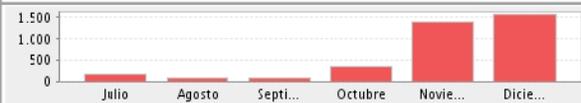
INFORMACION DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	10843.0	9294.0	1549.0	1.0	1549.0
ERFP	271.0	254.0	17.0	1.0	0.0
ENERGIA CONSUMIDA		1549.0			
ENERGIA FACTURADA		1549.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		536.1368			
TARIFA MES		DICIEMBRE 2020			

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses:327.00



G: 214.048 T: 38.7123 D: 194.570 CV: 55.4198 PR: 46.5763 R: 30.0093
CU: 579.336 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA:\$ 536.136

TIPO LECTURA Real

ANOMALIA LECTURA FUERA DE RANGO

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
H679	ALUMBRADO PUBLICO SOACHA	\$ 10.034
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 6.196
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 830.476
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -1
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 166.095
	SUBTOTAL	996.571

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumi...	ma... acumi...

PERIODO 12.0

FECHA DE PAGO OPORTUNO

10 diciembre 2020

FECHA DE SUSPENSION

14 diciembre 2020

TOTAL A PAGAR \$ 1.012.800

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 – CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 7038930 1
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 615890094 1
FECHA DE PAGO OPORTUNO 10 diciembre 2020
FECHA DE SUSPENSION 14 diciembre 2020



(415)7707209914253(8020)01703893016158900941(3900)0000001012800

TOTAL A PAGAR 1012800

www.CODENSA.com.co

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1998. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de Diciembre de 1997.



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 7038930 1
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 619448531 6
Fecha de expedicion 05 enero 2021
Periodo 27-nov-20 hasta 29-dic-20

DATOS DEL CLIENTE

JONATHAN CANCHICA JONATHAN
SOACHA VD ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA
BARRIO SOACHA
TELEFONO 22222222
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SIBATE

ESTRATO 0
SERVICIO 203403871
Comercial
Ruta 10001021280648

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 17998582
No. MEDIDOR 17998582
CARGA CONTRATADA 30.0

INFORMACION DE CONSUMO

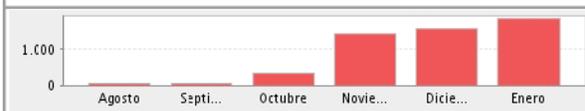
TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	12659.0	10843.0	1816.0	1.0	1816.0
ERFP	282.0	271.0	11.0	1.0	0.0

ENERGIA CONSUMIDA 11.0
ENERGIA FACTURADA 0.0
VALOR PROMEDIO DEL KWH 536.1194
TARIFA MES ENERO 2021

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 580.00



G: 216.635 T: 40.6176 D: 190.105 CV: 55.2271 PR: 47.457 R: 25.6239
CU: 190.105 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 536.119

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA LECTURA FUERA DE RANGO

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
H679	ALUMBRADO PUBLICO SOACHA	\$ 10.035
I710	SOBRETASA ART. 313 LEY	\$ 7.264
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 973.593
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 5
E755	INTERES POR MORA (RES:6%-	\$ 537
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 194.719
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 107
SUBTOTAL		1.168.312

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumi...	ma... acumi...
PERIODO 12.0	

FECHA DE PAGO OPORTUNO

13 enero 2021

FECHA DE SUSPENSION

15 enero 2021

TOTAL A PAGAR \$ 1.186.260

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 – CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 7038930 1
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 619448531 6
FECHA DE PAGO OPORTUNO 13 enero 2021
FECHA DE SUSPENSION 15 enero 2021



(415)7707209914253(8020)01703893016194485316(3900)0000001186260

TOTAL A PAGAR 1186260

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1998. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 7038930 1
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 623021175 3
Fecha de expedicion 01 febrero
Periodo 29-dic-20 hasta 27-ene-21

DATOS DEL CLIENTE

JONATHAN CANCHICA JONATHAN
SOACHA VD ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA
BARRIO SOACHA
TELEFONO 22222222
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SIBATE

ESTRATO 0
SERVICIO 203403871
Comercial
Ruta 10001021280646

NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 17998582
No. MEDIDOR 17998582
CARGA CONTRATADA 30.0

INFORMACION DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	13252.0	12659.0	593.0	1.0	593.0

ERFP	283.0	282.0	1.0	1.0	0.0
ENERGIA CONSUMIDA		593.0			
ENERGIA FACTURADA		593.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		538.801			
TARIFA MES		FEBRERO 2021			

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses: 840,00



G: 215.243 T: 31.3395 D: 193.46 CV: 55.1033 PR: 46.3924 R: 21.3305
CU: 562.869 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA: \$ 538.800

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA Facturacion Normal

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
H679	ALUMBRADO PUBLICO SOACHA	\$ 10.052
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 319.509
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -3
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 63.902
SUBTOTAL		383.411

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumu...	ma... acumu...
PERIODO 12.0	

FECHA DE PAGO OPORTUNO

08 febrero 2021

FECHA DE SUSPENSION

10 febrero 2021

TOTAL A PAGAR \$ 393.460

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERIAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 7038930 1
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 623021175 3
FECHA DE PAGO OPORTUNO 08 febrero 2021
FECHA DE SUSPENSION 10 febrero 2021



(415)7707209914253(8020)01703893016230211753(3900)0000000393460

TOTAL A PAGAR 393460

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NUMERO DE CUENTA 7038930 1
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 626600846 7
Fecha de expedicion 02 marzo
Periodo 27-ene-21 hasta 25-feb-21

DATOS DEL CLIENTE

JONATHAN CANCHICAJONATHAN
SOACHA VD ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA
BARRIO SOACHA
TELEFONO 22222222
REPARTO ESPECIAL: N
CIRCUITO SIBATE
ESTRATO 0
SERVICIO 203403871
Comercial
Ruta 10001021280647
NIVEL DE TENSION 1
No. MEDIDOR 17998582
No. MEDIDOR 17998582
CARGA CONTRATADA 30.0

INFORMACION DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	13325.0	13252.0	73.0	1.0	73.0

ERFP	284.0	283.0	1.0	1.0	0.0
ENERGIA CONSUMIDA		73.0			
ENERGIA FACTURADA		73.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		541.4931			
TARIFA MES		MARZO 2021			

CONSUMO

Ultimos 6 meses

Promedio ultimos 6 meses:940,00



G: 209.684 T: 36.0986 D: 191.155 CV: 53.2364 PR: 45.9853 R: 22.0986
CU: 558.258 CF: 0.0 CU OPCION TARIFARIA:\$ 541.494

TIPO LECTURA Real
ANOMALIA LECTURA FUERA DE RANGO

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
H679	ALUMBRADO PUBLICO SOACHA	\$ 10.306
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 39.529
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 1
E755	INTERES POR MORA (RES:6%-	\$ 207
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 7.906
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 41
	SUBTOTAL	47.435

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUMPIDAS	NUMERO DE INTERRUPCIONES
0,0000000	0,0000000
ma... acumi...	ma... acumi...

PERIODO 12.0

FECHA DE PAGO OPORTUNO

09 marzo 2021

FECHA DE SUSPENSION

11 marzo 2021

TOTAL A PAGAR \$ 57.990

INFORMACION DE INTERES

Si paga despues de esta fecha se cobraran intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 – CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 7038930 1
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS 626600846 7
FECHA DE PAGO OPORTUNO 09 marzo 2021
FECHA DE SUSPENSION 11 marzo 2021



(415)7707209914253(8020)01703893016266008467(3900)0000000057990

TOTAL A PAGAR 57990

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1998. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 7038930 1
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 630193271 9

Fecha de expedición 05 abril 2021

Periodo 25-feb-21 hasta 29-mar-21

DATOS DEL CLIENTE

JONATHAN CANCHICA JONATHAN

SOACHA VD ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA

ESTRATO 0

NIVEL DE TENSION 1

BARRIO SOACHA

SERVICIO 203403871

No. MEDIDOR 17998582

TELEFONO 2222222

Comercial

No. MEDIDOR 17998582

REPARTO ESPECIAL: N

Ruta 10001021280647

CARGA CONTRATADA 30.0

CIRCUITO SIBATE

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	13425.0	13325.0	100.0	1.0	100.0

ERFP	285.0	284.0	1.0	1.0	0.0
ENERGÍA CONSUMIDA		1.0			
ENERGÍA FACTURADA		0.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		563.15			
TARIFA MES		ABRIL 2021			

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 947,00



G: 225.6953 T: 43.9631 D: 190.8162 CV: 54.1499 PR: 49.0422 R: 20.4402
CU: 190.8162 CF: 0.0 CU OPCIÓN TARIFARIA: \$ 563.1541

TIPO LECTURA Real
ANOMALÍA LECTURA FUERA DE RANGO

CALIDAD DEL SERVICIO

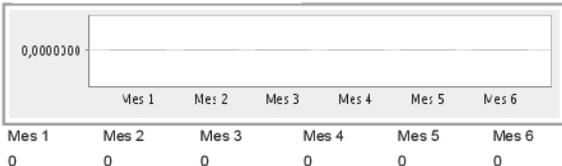
HORAS INTERRUMPIDAS		NÚMERO DE INTERRUPCIONES	
PERÍODO	12.0		

Nombre	URBASER	Dirección	105623061	Puntos de atención	AK 2 NO 48 -
NIT	9002756	Página Web			
Frec. Barrido	Frec. Recolección	Densida	Volumen	% Partida	
1	3	0.00	0.100		

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
H679	ALUMBRADO PUBLICO SOACHA	\$ 10.601
L201	ASEO - SERVICIO ASEO	\$ 19.089
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
L218	ASEO - TARIFA	\$ 2.914
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 56.315
L203	ASEO - CONTRIBUCION ASEO	\$ 11.001
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 11.263
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -3
SUBTOTAL		67.578

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

12 abril 2021

FECHA DE SUSPENSION

14 abril 2021

TOTAL A PAGAR \$ 111.180

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 7038930 1
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 630193271 9
FECHA DE PAGO OPORTUNO 12 abril 2021
FECHA DE SUSPENSION 14 abril 2021



(415)7707209914253(8020)01703893016301932719(3900)000000011180

TOTAL A PAGAR 111180

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1998. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 7038930 1
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 633859482 0
Fecha de expedición 03 mayo 2021
Período 29-mar-21 hasta 28-abr-21

DATOS DEL CLIENTE

JONATHAN CANCHICAJONATHAN

SOACHA VD ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA

ESTRATO 0

NIVEL DE TENSION 1

BARRIO SOACHA

SERVICIO 203403871

No. MEDIDOR 17998582

TELEFONO 2222222

Comercial

No. MEDIDOR 17998582

REPARTO ESPECIAL: N

Ruta 10001021280647

CARGA CONTRATADA 30.0

CIRCUITO SIBATE

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA EAFP	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
13536.0	13425.0	111.0	1.0	111.0	111.0

ERFP	287.0	285.0	2.0	1.0	0.0
ENERGÍA CONSUMIDA		111.0			
ENERGÍA FACTURADA		111.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		566.5315			
TARIFA MES		MAYO 2021			

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 910,00



CALIDAD DEL SERVICIO

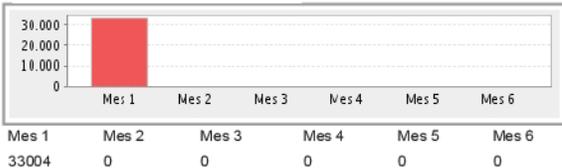
HORAS INTERRUMPIDAS	NÚMERO DE INTERRUPCIONES
PERÍODO 12.0	

Nombre	URBASER	Dirección	105623061	Puntos de atención	AK 2 NO 48 -
NIT	9002756	Página Web			
Frec. Barrido	1	Frec. Recolección	3	Densida	0.00
				Volumen	0.100
				% Partida	

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
L201	ASEO - SERVICIO ASEO	\$ 19.197
H679	ALUMBRADO PUBLICO SOACHA	\$ 10.855
L218	ASEO - TARIFA	\$ 2.948
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 5
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 62.885
L203	ASEO - CONTRIBUCION ASEO	\$ 11.073
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 12.577
SUBTOTAL		75.462

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

10 mayo 2021

FECHA DE SUSPENSION

12 mayo 2021

TOTAL A PAGAR \$ 119.540

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 7038930 1
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 633859482 0
FECHA DE PAGO OPORTUNO 10 mayo 2021
FECHA DE SUSPENSION 12 mayo 2021



(415)7707209914253(8020)01703893016338594820(3900)0000000119540

TOTAL A PAGAR 119540

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1998. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 7038930 1
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 637468798 8

Fecha de expedición 01 junio 2021

Periodo 28-abr-21 hasta 27-may-21

DATOS DEL CLIENTE

JONATHAN CANCHICAJONATHAN

SOACHA VD ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA

ESTRATO 0

NIVEL DE TENSION 1

BARRIO SOACHA

SERVICIO 203403871

No. MEDIDOR 17998582

TELEFONO 2222222

Comercial

No. MEDIDOR 17998582

REPARTO ESPECIAL: N

Ruta 10001021280647

CARGA CONTRATADA 30.0

CIRCUITO SIBATE

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	13637.0	13536.0	101.0	1.0	101.0

ERFP	286.0	287.0	2.0	1.0	0.0
ENERGÍA CONSUMIDA		101.0			
ENERGÍA FACTURADA		101.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		569.9306			
TARIFA MES		JUNIO 2021			

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 699.00



CALIDAD DEL SERVICIO

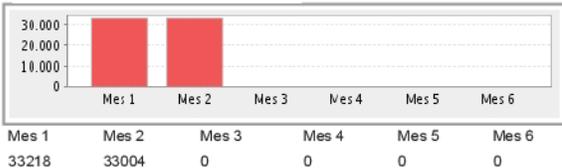
HORAS INTERRUMPIDAS		NÚMERO DE INTERRUPCIONES	
PERÍODO	12.0		

Nombre	URBASER	Dirección	105623061	Puntos de atención	AK 2 NO 48 -
NIT	9002756	Página Web			
Frec. Barrido	1	Frec. Recolección	3	Densida	0.00
				Volumen	0.100
				% Partida	

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
H679	ALUMBRADO PUBLICO SOACHA	\$ 10.964
L201	ASEO - SERVICIO ASEO	\$ 19.243
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
L218	ASEO - TARIFA	\$ 2.667
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$ 5
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 57.563
L203	ASEO - CONTRIBUCION ASEO	\$ 10.955
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 11.513
SUBTOTAL		69.076

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

09 junio 2021

FECHA DE SUSPENSIÓN

11 junio 2021

TOTAL A PAGAR \$ 112.910

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTÁ FONOSERVICIO 115 – CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 7038930 1
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 637468798 8
FECHA DE PAGO OPORTUNO 09 junio 2021
FECHA DE SUSPENSIÓN 11 junio 2021



(415)7707209914253(8020)01703893016374687988(3900)0000000112910

TOTAL A PAGAR 112910

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1998. VISUALIZADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 7038930 1
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 641103862 2

Fecha de expedición 01 julio 2021
Periodo 27-may- hasta 28-jun-21

DATOS DEL CLIENTE

JONATHAN CANCHICAJONATHAN

SOACHA VD ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA

ESTRATO 0

NIVEL DE TENSION 1

BARRIO SOACHA

SERVICIO 203403871

No. MEDIDOR 17998582

TELEFONO 2222222

Comercial

No. MEDIDOR 17998582

REPARTO ESPECIAL: N

Ruta 10001021280647

CARGA CONTRATADA 30.0

CIRCUITO SIBATE

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	13726.0	13637.0	89.0	1.0	89.0

ERFP	290.0	289.0	1.0	1.0	0.0
ENERGÍA CONSUMIDA		89.0			
ENERGÍA FACTURADA		89.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		573.3483			
TARIFA MES		JULIO 2021			

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 463,00



CALIDAD DEL SERVICIO

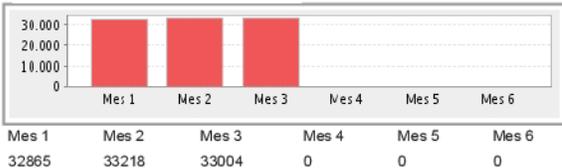
HORAS INTERRUMPIDAS		NÚMERO DE INTERRUPCIONES	
PERÍODO	12.0		

Nombre	URBASER	Dirección	105623061	Puntos de atención	AK 2 NO 48 -
NIT	9002756	Página Web			
Frec. Barrio	1	Frec. Recolección	3	Densida	0.00
				Volumen	0.100
				% Partida	

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
L201	ASEO - SERVICIO ASEO	\$19.280
H679	ALUMBRADO PUBLICO SOACHA	\$11.340
L218	ASEO - TARIFA	\$3.343
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
ED20	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$51.028
E755	INTERES POR MORA (RES:6%-	\$37
L203	ASEO - CONTRIBUCION ASEO	\$11.311
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$-1
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$10.206
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$7
E936	COMPENSACION CREG 015/18 -	\$-751
SUBTOTAL		61.234

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

09 julio 2021

FECHA DE SUSPENSION

13 julio 2021

TOTAL A PAGAR \$ 105.800

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 7038930 1
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 641103862 2
FECHA DE PAGO OPORTUNO 09 julio 2021
FECHA DE SUSPENSION 13 julio 2021



(415)7707209914253(8020)01703893016411038622(3900)0000000105800

TOTAL A PAGAR 105800

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1998. VISILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 7038930 1
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 644704541 9
Fecha de expedición 02 agosto
Período 28-jun-21 hasta 28-jul-21

DATOS DEL CLIENTE

JONATHAN CANCHICAJONATHAN

SOACHA VD ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA

ESTRATO 0

NIVEL DE TENSION 1

BARRIO SOACHA

SERVICIO 203403871

No. MEDIDOR 17998582

TELEFONO 2222222

Comercial

No. MEDIDOR 17998582

REPARTO ESPECIAL: N

Ruta 10001021280647

CARGA CONTRATADA 30.0

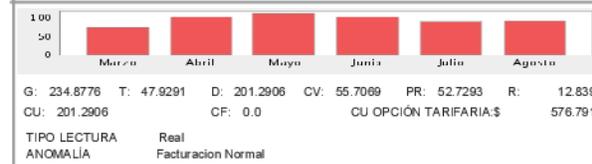
CIRCUITO SIBATE

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	13817.0	13726.0	91.0	1.0	91.0

ERFP	294.0	290.0	4.0	1.0	0.0
ENERGÍA CONSUMIDA		4.0			
ENERGÍA FACTURADA		0.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		576.7912			
TARIFA MES		AGOSTO 2021			

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 177.00



CALIDAD DEL SERVICIO

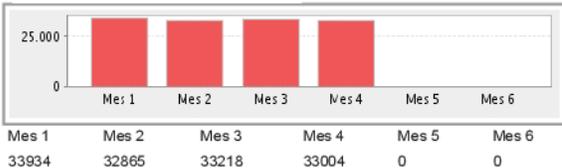
HORAS INTERRUMPIDAS	NÚMERO DE INTERRUPCIONES
PERÍODO 12.0	

Nombre	URBASER	Dirección	105623061	Puntos de atención	AK 2 NO 48 -
NIT	9002756	Página Web			
Frec. Barrido	1	Frec. Recolección	3	Densida	0.00
		Volumen	0.100	% Partida	

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
H679	ALUMBRADO PUBLICO SOACHA	\$ 11.461
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
L201	ASEO - SERVICIO ASEO	\$ 20.828
L218	ASEO - TARIFA	\$ 2.562
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 52.488
E755	INTERES POR MORA (RES:6%-	\$ 32
L203	ASEO - CONTRIBUCION ASEO	\$ 11.695
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -1
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 10.498
E735	INTERES MORA CONTRIBUCION	\$ 7
SUBTOTAL		62.986

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

10 agosto 2021

FECHA DE SUSPENSION

12 agosto 2021

TOTAL A PAGAR \$ 109.570

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 7038930 1
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 644704541 9
FECHA DE PAGO OPORTUNO 10 agosto 2021
FECHA DE SUSPENSION 12 agosto 2021



(415)7707209914253(8020)01703893016447045419(3900)0000000109570

TOTAL A PAGAR 109570

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1998. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 7038930 1
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 648399773 4

Fecha de expedición 01 septiembre

Periodo 28-jul-21 hasta 27-ago-21

DATOS DEL CLIENTE

JONATHAN CANCHICAJONATHAN

SOACHA VD ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA

ESTRATO 0

NIVEL DE TENSION 1

BARRIO SOACHA

SERVICIO 203403871

No. MEDIDOR 17998582

TELEFONO 2222222

Comercial

No. MEDIDOR 17998582

REPARTO ESPECIAL: N

Ruta 10001021280647

CARGA CONTRATADA 30.0

CIRCUITO SIBATE

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	14006.0	13817.0	189.0	1.0	189.0

ERFP	295.0	294.0	1.0	1.0	0.0
ENERGÍA CONSUMIDA		189.0			
ENERGÍA FACTURADA		189.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		580.2539			
TARIFA MES		SEPTIEMBRE 2021			

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 93,00



G: 239.5214 T: 41.571 D: 195.2614 CV: 59.4139 PR: 52.659 R: 26.8972
CU: 615.3239 CF: 0.0 CU OPCIÓN TARIFARIA:\$ 580.2527

TIPO LECTURA Real
ANOMALÍA LECTURA REPORTADA POR CLIENTE

CALIDAD DEL SERVICIO

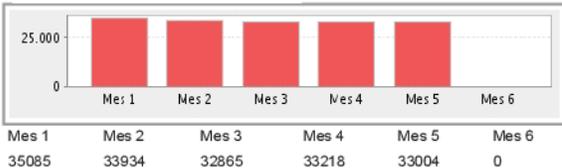
HORAS INTERRUMPIDAS	NÚMERO DE INTERRUPCIONES
PERÍODO 12.0	

Nombre	URBASER	Dirección	105623061	Puntos de atención	AK 2 NO 48 -
NIT	9002756	Página Web			
Frec. Barrido	1	Frec. Recolección	3	Densida	0.00
		Volumen	0.100	% Partida	

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
P766	COBRO INSPECCIÓN - PERDIDAS	\$ 167.729
L201	ASEO - SERVICIO ASEO	\$ 20.855
H679	ALUMBRADO PUBLICO SOACHA	\$ 11.652
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
E718	COBRO IVA 19%	\$ 31.869
L218	ASEO - TARIFA	\$ 2.651
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 109.668
L203	ASEO - CONTRIBUCION ASEO	\$ 11.754
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 21.934
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -2
SUBTOTAL		131.602

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

09 septiembre 2021

FECHA DE SUSPENSION

13 septiembre 2021

TOTAL A PAGAR \$ 378.110

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 7038930 1
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 648399773 4
FECHA DE PAGO OPORTUNO 09 septiembre 2021
FECHA DE SUSPENSION 13 septiembre 2021



(415)7707209914253(8020)01703893016483997734(3900)0000000378110

TOTAL A PAGAR 378110

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 7038930 1
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 652039538 1
Fecha de expedición 01 octubre
Periodo 27-ago-21 hasta 28-sep-21

DATOS DEL CLIENTE

JONATHAN CANCHICAJONATHAN

SOACHA VD ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA

ESTRATO 0

NIVEL DE TENSION 1

BARRIO SOACHA

SERVICIO 203403871

No. MEDIDOR 17998582

TELEFONO 2222222

Comercial

No. MEDIDOR 17998582

REPARTO ESPECIAL: N

Ruta 10001021280647

CARGA CONTRATADA 30.0

CIRCUITO SIBATE

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	14343.0	14006.0	337.0	1.0	337.0

ERFP	298.0	295.0	3.0	1.0	0.0
ENERGÍA CONSUMIDA		337.0			
ENERGÍA FACTURADA		337.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		583.7329			
TARIFA MES		OCTUBRE 2021			

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 112.00



CALIDAD DEL SERVICIO

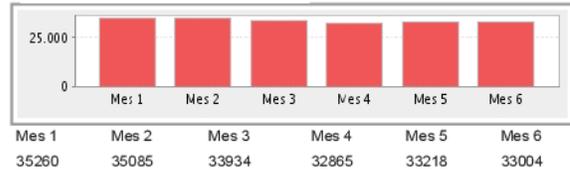
HORAS INTERRUMPIDAS	NÚMERO DE INTERRUPCIONES
PERÍODO 12.0	

Nombre	URBASER	Dirección	105623061	Puntos de atención	AK 2 NO 48 -
NIT	9002756	Página Web			
Frec. Barrido	Frec. Recolección	Densida	Volumen	% Partida	
1	3	0.00	0.100		

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
L201	ASEO - SERVICIO ASEO	\$20.836
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$0
H679	ALUMBRADO PUBLICO SOACHA	\$11.779
L218	ASEO - TARIFA	\$2.762
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$0
E797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$1
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$196.718
L203	ASEO - CONTRIBUCION ASEO	\$11.800
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$39.344
E826	SALDO ANTERIOR	\$-228.490
SUBTOTAL		236.062

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

08 octubre 2021

FECHA DE SUSPENSION

12 octubre 2021

TOTAL A PAGAR \$ 54.750

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA 7038930 1
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS 652039538 1
FECHA DE PAGO OPORTUNO 08 octubre 2021
FECHA DE SUSPENSION 12 octubre 2021



(415)7707209914253(8020)01703893016520395381(3900)0000000054750

TOTAL A PAGAR 54750

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1998. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0



CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66 | www.codensa.com.co

DUPLICADO

DUPLICADO DE FACTURA

NÚMERO DE CUENTA 7038930 1
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 655681615 8

Fecha de expedición 02 noviembre

Periodo 28-sep-21 hasta 27-oct-21

DATOS DEL CLIENTE

JONATHAN CANCHICAJONATHAN

SOACHA VD ALTOS DE YERBABUENA POR ALTOS DE LA FLORIDA

ESTRATO 0

NIVEL DE TENSION 1

BARRIO SOACHA

SERVICIO 203403871

No. MEDIDOR 17998582

TELEFONO 2222222

Comercial

No. MEDIDOR 17998582

REPARTO ESPECIAL: N

Ruta 10001021280577

CARGA CONTRATADA 30.0

CIRCUITO SIBATE

INFORMACIÓN DE CONSUMO

TARIFA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	TOTAL CONSUMO
EAFP	14617.0	14343.0	274.0	1.0	274.0

ERFP	299.0	298.0	1.0	1.0	0.0
ENERGÍA CONSUMIDA		1.0			
ENERGÍA FACTURADA		0.0			
VALOR PROMEDIO DEL KWH		587.2372			
TARIFA MES		NOVIEMBRE 2021			

CONSUMO
Últimos 6 meses Promedio últimos 6 meses: 150,00



G: 247.0021 T: 36.9664 D: 195.3881 CV: 57.9503 PR: 48.141 R: 35.7077
CU: 195.3881 CF: 0.0 CU OPCIÓN TARIFARIA:\$ 587.2366

TIPO LECTURA Real
ANOMALÍA Facturación Normal

CALIDAD DEL SERVICIO

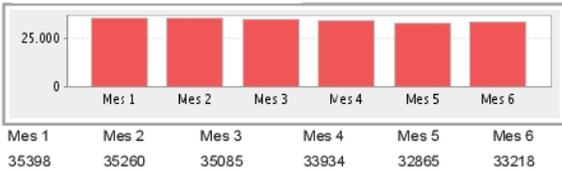
HORAS INTERRUMPIDAS		NÚMERO DE INTERRUPCIONES	
PERÍODO	12.0		

Nombre	URBASER	Dirección	105623061	Puntos de atención	AK 2 NO 48 -
NIT	9002756	Página Web			
Frec. Barrido	1	Frec. Recolección	3	Densida	0.00
				Volumen	0.100
				% Partida	

DETALLE DE CUENTA

CODIGO	CONCEPTO	SUBTOTAL
I108	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 0
E774	RECUPERACION DE ENERGIA	\$ 11.246.693
H679	ALUMBRADO PUBLICO SOACHA	\$ 11.929
I781	CONTRIBUCION POR REINTEGROS	\$ 2.249.339
L201	ASEO - SERVICIO ASEO	\$ 20.996
L218	ASEO - TARIFA	\$ 2.965
E021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$ 0
E020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 160.903
E755	INTERES POR MORA (RES:6%-	\$ 14
L203	ASEO - CONTRIBUCION ASEO	\$ 11.981
E997	AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$ -1
I198	CONTRIBUCION COMERCIAL	\$ 32.181
SUBTOTAL		193.084

HISTÓRICO DE SERVICIO ASEO



FECHA DE PAGO OPORTUNO

10 noviembre 2021

FECHA DE SUSPENSION

12 noviembre 2021

TOTAL A PAGAR \$ 13.737.000

INFORMACIÓN DE INTERES

Si paga después de esta fecha se cobrarán intereses de mora en la siguiente factura

SI LA FECHA DE PAGO ESTA VENCIDA PAGA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS
CALLE 80: Calle 80 No. 89 15 GALERÍAS: Calle 53 No. 22 53 SAN DIEGO: Cra. 7 No. 32 84 SJBA: Tr. 60 No. 128A 26
SUBA RINCÓN: Tr. 91 No. 127 10 SOACHA DESPENSA: Calle 12 No. 9 05 VENEZIA: Autopista Sur No. 54A 07
SANTA LIBRADA: Calle 70 No. 00 79 sur KENNEDY: Cra 78B No. 38B 30 sur RESTREPO: Cra 21 No. 15 28 SJR

CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A NUESTRA LINEA DE ATENCION. EN BOGOTA FONOSERVICIO 115 - CUNDINAMARCA 01-8000-912-115 ó 4-19-72-72

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

DESPRENDIBLE PARA EL BANCO

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0 | Cra. 13A No. 93-66

No. DE CUENTA	7038930 1
No. DE FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	655681615 8
FECHA DE PAGO OPORTUNO	10 noviembre 2021
FECHA DE SUSPENSION	12 noviembre 2021



(415)7707209914253(8020)01703893016556816158(3900)00000013737000

TOTAL A PAGAR 13737000

www.CODENSA.com.co

Somos agentes retenedores de IVA e ICA. Somos grandes contribuyentes según Res. No. 3371 de diciembre 1997. Somos autorretenedores según Res. No. 3305 de diciembre de 1997.

IVA régimen común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999. VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 830.037.248-0

CERTIFICA PAGO
NÚMERO DE CUENTA 7038930

Fecha de expedición: 17 de diciembre de

DATOS GENERALES

n
 TIPO IDENTIFICACIÓN: CC
 NÚMERO IDENTIFICACIÓN: n

TITULAR DE LA CUENTA: JONATHAN CANCHICA
 V SAN JORGE null SOACHA
 BARRIO SOACHA
 2222222
 REPARTO ESPECIAL: VD ALTOS DE YERBABUENA

DETALLE

CONCEPTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA	ESTADO	SUBTOTAL
Comprobante de pago	170325159	11 diciembre 2021	Amortizado	\$ 379.613,00
Comprobante de pago	170159987	05 noviembre 2021	Amortizado	\$ 240.968,00
Factura	652039538	11 octubre 2021	Amortizado	\$ 54.750,00
Factura	648399773	06 septiembre 2021	Amortizado	\$ 378.110,00
Factura	644704541	05 agosto 2021	Amortizado	\$ 109.570,00
Factura	641103862	10 julio 2021	Amortizado	\$ 105.800,00
Factura	637468798	10 junio 2021	Amortizado	\$ 112.910,00
Factura	633859482	10 mayo 2021	Amortizado	\$ 119.540,00
Factura	630193271	12 abril 2021	Amortizado	\$ 111.180,00
Factura	626600846	09 marzo 2021	Amortizado	\$ 57.990,00
TOTAL				\$ 1.670.431,00

OBSERVACIONES

Este certificado se emite a los 17 días de diciembre de 2021.

CODENSA S.A. ESP Certifica que los pagos anteriormente relacionados corresponden al histórico registrado en la cuenta objeto de consulta y en ningún caso constituyen Paz y Salvo.



HISTÓRICO DE CONSUMOS

CUENTA N°. 7038930-1 FACTOR 1

Fecha de Expedición: 15/12/2021

Energía Activa

Periodo Desde	Periodo Hasta	Periodo de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Lectura Activa HP	Consumo Activa HP	Consumo Final Activa HP	Número de Medidor
28/09/2021	27/10/2021	2021/11	Facturación	Real	14617	274		0	0		17998582
27/08/2021	28/09/2021	2021/10	Facturación	Real	14343	337		0	0		17998582
28/07/2021	27/08/2021	2021/09	Facturación	Real	14006	189		0	0		17998582
28/06/2021	28/07/2021	2021/08	Facturación	Real	13817	91		0	0		17998582
27/05/2021	28/06/2021	2021/07	Facturación	Real	13726	89		0	0		17998582
28/04/2021	27/05/2021	2021/06	Facturación	Real	13637	101		0	0		17998582
29/03/2021	28/04/2021	2021/05	Facturación	Real	13536	111		0	0		17998582
25/02/2021	29/03/2021	2021/04	Facturación	Real	13425	100		0	0		17998582
27/01/2021	25/02/2021	2021/03	Facturación	Real	13325	73		0	0		17998582
29/12/2020	27/01/2021	2021/02	Facturación	Real	13252	593		0	0		17998582
27/11/2020	29/12/2020	2021/01	Facturación	Real	12659	1816		0	0		17998582
28/10/2020	27/11/2020	2020/12	Facturación	Real	10843	1549		0	0		17998582
28/09/2020	28/10/2020	2020/11	Facturación	Real	9294	1387		0	0		17998582
27/08/2020	28/09/2020	2020/10	Facturación	Real	7907	328		0	0		17998582

Energía Reactiva

Periodo Desde	Periodo Hasta	Periodo de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Consumo Ajustado Reactiva FP	Lectura Reactiva HP	Consumo Reactiva HP	Consumo Final Reactiva HP	Número de Medidor
28/09/2021	27/10/2021	2021/11	Facturación	Real	299	0		0	0		17998582
27/08/2021	28/09/2021	2021/10	Facturación	Real	298	0		0	0		17998582
28/07/2021	27/08/2021	2021/09	Facturación	Real	295	0		0	0		17998582
28/06/2021	28/07/2021	2021/08	Facturación	Real	294	0		0	0		17998582
27/05/2021	28/06/2021	2021/07	Facturación	Real	290	0		0	0		17998582
28/04/2021	27/05/2021	2021/06	Facturación	Real	289	0		0	0		17998582
29/03/2021	28/04/2021	2021/05	Facturación	Real	287	0		0	0		17998582
25/02/2021	29/03/2021	2021/04	Facturación	Real	285	0		0	0		17998582
27/01/2021	25/02/2021	2021/03	Facturación	Real	284	0		0	0		17998582
29/12/2020	27/01/2021	2021/02	Facturación	Real	283	0		0	0		17998582
27/11/2020	29/12/2020	2021/01	Facturación	Real	282	0		0	0		17998582
28/10/2020	27/11/2020	2020/12	Facturación	Real	271	0		0	0		17998582
28/09/2020	28/10/2020	2020/11	Facturación	Real	254	0		0	0		17998582
27/08/2020	28/09/2020	2020/10	Facturación	Real	233	0		0	0		17998582

20218104122272

Radicado No. 20218104122272

Fecha : 2021-12-27

Correo	notificaciones.codensa@enel.com
Nombre	Notificaciones Codensa, Enel Colombia
Fecha	2021-12-27 10:48AM
Asunto	RAP FLORESMIRO MORENO MENDOZA - Cliente No. 7038930-1 - 79 folios. EXP. 03028372.

Bogotá, 27 de Diciembre de 2021

Respetado Doctor Julian Alberto Moreno Bonilla:

CODENSA-ENEL, de conformidad con el artículo 154 de la ley 142 de 1994, adjunto remite el expediente con el que se relaciona a continuación para el trámite pertinente:

Cliente No. 7038930-1 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación No. 03028372 del 24/11/2021 con respuesta No. 09059072 del 15/12/2021, a nombre FLORESMIRO MORENO MENDOZA y consta de 79 folios.

Cualquier sugerencia sobre el trámite y documentación de los recursos de apelación que ese despacho debe resolver puede comunicarse al TEL 6016236 o a nuestro correo electrónico peticionescodensa@enel.com

Cordialmente,

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos
CODENSA-ENEL

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de CODENSA-ENEL.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usada ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

IMPORTANTE: Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo radicacionescodensa@enel.com en nuestra página web www.codensa.com.co o en las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto atenderemos.

Archivos Adjuntos
[03028372.pdf](#)



20228141071035

PU-F-015 V.3

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20228141071035 DEL 09/11/2022
Expediente No. 2021814390143360E

Por la cual se decide un Recurso de Apelación

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades y, en especial de las que le confiere el artículo 79 numeral 29, artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001 y el artículo 24, numerales 3 y 4 del Decreto 1369 de 2020, Ley 1437 de 2011 y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante petición radicada en sede del prestador con el No. 03015953 del 2-11-2021 el(a) usuario(a) identificado con la cuenta No. 7038930-1, manifiesta inconformidad con el cobro de recuperación de energía y reintegros liquidado en la cuenta.

El prestador ENEL COLOMBIA S.A., mediante decisión empresarial No. 09029470 del 23-11-2021, resolvió de fondo la actuación administrativa de recuperación de consumos, donde se le informó que los consumos se encuentran correctos, a su vez indico que se practicó inspección realizada en el predio el día 04-06-2021 al predio.

El(a) usuario(a) FLORESMIRO MORENO MENDOZA, mediante radicado No. 03028372 del 24-11-2021, presentó Recurso Reposición y en subsidio de Apelación contra la decisión tomada por el prestador, afirmando que el cobro de recuperación de energía viola el derecho fundamental de la imparcialidad, debido proceso, defensa y legalidad.

El prestador ENEL COLOMBIA S.A., identificado con Nit 8300372480, mediante acto administrativo No. 09059072 del 15-12-2021, resolvió la decisión recurrida en el sentido de confirmar la decisión inicial y concede la apelación ante esta Superintendencia, el cual fue radicado bajo el No. 20218104122272 de fecha 2021-12-27.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad de los recursos interpuestos, de conformidad con el Artículo 77 del C.P.A. y C.A.; 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, se encuentra que el(a) señor(a) FLORESMIRO MORENO MENDOZA, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por lo que esta Superintendencia entra a resolver el recurso.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN APELACIÓN

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración de la Dirección Territorial de centro de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que constituye el debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar si la recuperación de consumos realizada por la empresa se encuentra ajustado al contrato de condiciones

uniformes, la normatividad en servicios públicos domiciliarios y es llevada a cabo con el respeto de las garantías constitucionales y derecho de defensa que le asisten al usuario.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación son las que obran dentro del expediente que envió el prestador para que se resolviera el recurso de apelación:

- Carta de Hallazgo de anomalías (folio 61)
- Comunicación de recuperación de consumos (folio 48)
- Histórico de consumos (folio 81)
- Facturas (folio 66-79)
- Certificado de pagos (folio 80)
- Acta de inspección (folio 64-65)

V. ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en ejercicio de las funciones de control y vigilancia frente a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios previstas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificadas por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y artículo 24 numeral 3 del Decreto 1369 de 2020, le corresponde resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.

El artículo 154 ibídem establece mecanismos que hacen posible la defensa de los derechos de los usuarios y suscriptores, entre ellos los de presentar reclamaciones ante las empresas prestadoras de servicios públicos, mediante derecho de petición. No obstante, la defensa permitida encuentra una limitante, en cuanto se establece que “En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos (Subrayado fuera de texto)”.

Bajo la anterior competencia, una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y teniendo en cuenta los argumentos del recurrente y de la empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía, esta Dirección Territorial se permite realizar en sede de apelación, el siguiente análisis:

NORMATIVA APLICABLE A LOS PROCESOS DE RECUPERACIÓN DE CONSUMO

El Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, establece a favor de las empresas la posibilidad de recuperar consumos teniendo como límite, por un lado, la caducidad de cinco meses, y por el otro, el respeto de las garantías fundamentales mínimas que le asisten a los usuarios. A este respecto, se debe precisar que las actuaciones administrativas de las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios son regladas y deben ceñirse a la ley, más cuando de aplicar cobros se trata, de forma tal que la comunidad no quede sometida a la arbitrariedad o capricho de la empresa prestadora del servicio público domiciliario. De esta manera, se materializa el mandato constitucional contenido en el artículo 4º Superior en cuanto es deber de toda persona en Colombia "acatar la Constitución y las leyes".

Así mismo las relaciones jurídicas entre las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios y los usuarios se rigen por la Constitución Política, la ley, especialmente las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001, la regulación de las respectivas comisiones, y en particular, por el Contrato de Condiciones Uniformes o contrato de servicios públicos domiciliarios, así como todas aquellas estipulaciones que la empresa de manera uniforme aplica en la prestación del servicio, tal como lo señala el artículo 128 de la ley 142 de 1994.

Todo lo anterior implica que quien se hace parte en dicho contrato, se compromete a sujetarse a las condiciones allí previstas para su prestación, es decir tanto la empresa como el usuario deben respetar cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de condiciones uniformes;

correspondiendo al usuario hacer uso correcto del servicio contratado, no manipular las conexiones, acometidas o medidores, y garantizar que el prestador pueda tomar de forma oportuna y real la lectura del consumo siendo este el elemento principal del precio que se paga por el servicio recibido.

En esa medida, el suscriptor o usuario que incurra en alguna de esas conductas, además de hacerse acreedor a las consecuencias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994², que dicho sea de paso, solo pueden corresponder a la suspensión del servicio o a la terminación del contrato, debe reconocer al prestador el valor real del consumo efectivamente realizado, y que por las causas que le corresponde al prestador probar, no pudo determinarse.

Ahora si bien es cierto que la empresa en virtud del artículo 79 de la Ley 142 de 1.994, puede efectuar la facturación de dichos consumos, su determinación para ser recuperado, procede única y exclusivamente como lo dispone el inciso segundo del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, esto es: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales; situación que debe encontrarse definida en el contrato de condiciones uniformes.

Cabe resaltar que la limitación temporal establecida en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, impone además una carga legal para los prestadores y es que solo pueden recuperar consumos para aquellos períodos en que efectivamente **puedan probar** y tengan claro las causas por la que existió irregularidad o anomalía que no permitió tomar de forma oportuna y real las lecturas del consumo y que finalmente viabiliza la recuperación o cobro de los mismos.

En consecuencia, para hacer efectivo el derecho constitucional al debido proceso y derecho defensa es necesario que en los contratos de servicios públicos exista un acápite que regule estos procedimientos, así como la forma de determinar con claridad los consumos dejados de facturar.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que la posibilidad de recuperar el valor de los consumos efectuados y dejados de facturar tiene entonces un claro sustento legal y jurisprudencial, razón por la cual el procedimiento que realice un prestador para recuperar estos consumos dejados de facturar deben respetar los principios y garantías del debido proceso, sólo así, el cobro será ajustado a derecho.

La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución como derecho fundamental es de aplicación inmediata, por el cual toda persona tiene derecho a las garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso, permitirle al suscriptor y/o usuario el derecho de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas, no es de simple enunciación, es de realización y se materializa cuando se garantiza al suscriptor y/o usuario el ejercicio de todos sus legítimos derechos, si bien los servicios públicos domiciliarios son onerosos la Ley 142 de 1994, no autoriza a las prestadoras a imponer cobros que no estén, concreta y claramente determinados y conceptualizados con garantía de los derechos de los suscriptores y/o usuarios.

El prestador tiene previsto en su contrato de condiciones uniformes, en la cláusula 20, lo relacionado con el incumplimiento del contrato por uso no autorizado del servicio de energía eléctrica, luego en la cláusula 20.1 al 20.1.13, establece las situaciones que genera incumplimiento del contrato, para luego concluir en la cláusula 21 lo referente al procedimiento para determinar las consecuencias económico-jurídicas, y determinación de consumos cuando exista incumplimiento al contrato, dicho de otra forma, esto no es otra cosa que recuperación de energía o consumos dejados de facturar.

Según lo consignado en el contrato de condiciones uniformes de la empresa, el siguiente es el procedimiento o etapas que seguir para efectos de recuperar consumos dejados de facturar:

1. - *Energía Consumida y No registrada*
 - *Detección de la situación que causa el registro incorrecto de los consumos*
 - *Retiro del medidor.*
 - *Corrección de anomalías.*
2. *Evaluación y verificación de las anomalías.*
 - *Carta de Hallazgos*
 - *Derecho de defensa del cliente*
 - *Comunicación informativa para cobro de recuperación de energía.*

3. *Facturación: EL CLIENTE podrá controvertir el cobro incluido en la factura a través de derecho de petición, y procederán los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la respuesta que emita LA EMPRESA. (De acuerdo con el numeral 21 del CCU).*

De manera que, la empresa tiene un procedimiento claro y preciso que debe adelantar cuando pretenda recuperar consumos dejados de facturar, en este procedimiento le permite al usuario ejercer el derecho a la defensa en toda la actuación administrativa la cual culmina con la comunicación de cobro por recuperación e inclusión de los valores a recuperar en la factura de servicios públicos domiciliarios, contra la cual se puede presentar reclamación y los recursos (reposición en subsidio apelación).

ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR

De acuerdo con lo anterior, es necesario verificar el procedimiento realizado por la empresa en aras de proteger el debido proceso y cobrar el consumo dejado de facturar, así:

La empresa ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., a través de sus funcionarios y/o contratistas, realizaron visita de inspección técnica al predio para detectar irregularidades como sucedió en el presente caso.

- Luego, la empresa traslada al usuario el material probatorio recaudado (CARTA DE HALLAZGOS), señala la irregularidad encontrada y le describe el procedimiento a seguir, otorgando y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados.
- Dentro del término señalado en el numeral 21.2.1 EL CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de la empresa.
- Continuando con el procedimiento contractual, la empresa Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al cliente una carta informando la situación encontrada, el análisis de las pruebas, descripción de los hechos, consideraciones, el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada. Esta comunicación, es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.
- El cliente, podrá controvertir el cobro incluido en la factura a través de derecho de petición, y procederán los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la respuesta que emita LA EMPRESA.
- La empresa, decide de fondo que puede recuperar consumos, en cuyo acto le señala los recursos que proceden, acto que lo notifica de acuerdo con el C.P.A.C.A.
- Dentro del término legal, el usuario presenta escrito de recursos en contra de la decisión de recuperación de consumos.

- La empresa resuelve el recurso de reposición, y una vez notificado el mencionado acto, envía el expediente para que se resuelva el recurso de apelación.

Como se puede observar, las etapas procesales de la presente actuación administrativa se encuentran definidas y verificadas de acuerdo con el contrato de condiciones uniformes, por lo que es necesario verificar si la decisión de la empresa junto con la actuación administrativa adelantada hasta este momento no violó el debido proceso, adicional a lo anterior, verificar si existen méritos para que la empresa realice un cobro por consumo dejado de facturar.

Antecedentes.

De conformidad a la reclamación del usuario, el cual indica que el cobro pro recuperación de energía fue fallado por la SSPD a su favor y por ende el cobro de recuperación de energía no puede volverse a cobrar, se le indica que el Despacho verifico el sistema de gestión documental encontrando:

- **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20218140437885 DEL 30-08-2021:**

“ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la decisión administrativa No. 08361718 del 03 de septiembre de 2020, adelantado por la empresa CODENSA S.A. ESP - FRANCESCO BERTOLI, y en su lugar se ordena, retirar definitivamente de la factura No. 601680550-4 del 31 de julio de 2020 el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar por valor de \$13.801.000 más la contribución por valor de \$2.300.167 correspondiente a 21.748,8 Kwh por haber vulnerado el debido proceso, como consecuencia de esta decisión, la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.”

Por lo que se observa que en la decisión emitida anteriormente, se refirió fue al cobro de recuperación de energía de la factura de julio de 2021 por inspección practicada el día 12 de marzo de 2020, distinto al que se discute en esta oportunidad por la inspección originada el día 10-08-2021, así las cosas, continuamos con el análisis del cobro de recuperación de energía facturado en el periodo de noviembre de 2021:

- Acta de Visita:

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso se verifica la anomalía que registró la empresa en la visita registrada en el acta No. 1204204229 del 10-08-2021 (folio 64-65), se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

Observaciones:

Anomalías Detectadas en Inspección

- Cliente no firma inspección
- Medida técnica definida
- Ejecución Medida Técnica (Teniendo en cuenta que la operación de gestión de pérdidas en Cundinamarca se realiza de manera integrada los procesos de inspección, definición y ejecución de medidas técnicas, se hace necesario tener un hallazgo que identifique
- Bajo porcentaje registrado por el medidor (Cuando el medidor no registra la totalidad del consumo de la carga asociada)
- Instalación presenta subregistro de energía (Cuando se encuentra una instalación en la cual no se registra la totalidad del consumo)
- No se pudo revisar y/o aforar (Cuando no se puede evidenciar la totalidad de la carga instalada de la cuenta)
- Medidor puenteado (Consiste en colocar un alambre o elemento conductor de corriente entre la fase de entrada del medidor y la fase de salida del mismo ya sea antes del medidor, internamente o en la bornera de pruebas.

- Temporalidad de la irregularidad:

Durante la actuación adelantada por la empresa, el usuario fue enterado del procedimiento, se dio traslado de las pruebas y posteriormente la empresa resuelve imponer el cobro del concepto de consumo de energía no pagada durante el periodo de 66 días por valor de \$11.246.693 correspondiente a 19.516.,2 kWh, cobro proveniente desde la fecha de la inspección técnica 10-08-2021 (folio 64-65), hacia atrás, dando aplicación al artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que ENEL COLOMBIA S.A., no probó que la anomalía se hubiese presentado en los meses anteriores a la fecha del hallazgo (visita de inspección 10-08-2021 (folio 64-65), razón por la cual la empresa no puede recuperar más de un periodo de facturación, si no se logra demostrar que la irregularidad se sostuvo en el tiempo, toda vez NO existe presunción de naturaleza Constitucional, legal, reglamentaria o regulatoria que le permita a los prestadores recuperar consumos de periodos respecto de los cuales no prueba plenamente la existencia de irregularidades que impidan la efectiva medición del consumo, ni la determinación del consumo facturable. Por tanto, en ausencia de elementos probatorios adicionales, el prestador solo podrá recuperar los consumos para el periodo en que realizó la visita y en últimas logró probar la existencia de la irregularidad.

- Liquidación del cobro de consumo a recuperar:

En relación con la determinación del consumo facturable y el cálculo del uso, en el CCU la empresa publicó que se tiene en cuenta el factor de uso en términos de tiempo, de igual forma es pertinente señalar que la cláusula 21.2.4 del Contrato de Condiciones Uniformes establece lo siguiente:

“21.2.4. Determinación de la energía consumida y no registrada y otros rubros asociados.
La energía consumida y no registrada por un CLIENTE, se determinará de la siguiente manera:

Para establecer el consumo no facturado por incumplimiento de este Contrato, se tomará el mayor valor resultante de aplicar los métodos de cálculo definidos en el numeral 19.4.1, 19.4.2, 19.4.3 y 19.4.5 En todos los casos el tiempo de permanencia se determinará de acuerdo con las pruebas y según lo previsto en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994”.

(...)

19.4.1. Cálculo por Promedio del estrato socioeconómico.

19.4.2. Cálculo por Aforo.

19.4.3. Cálculo por Promedio de consumos.

19.4.5 Porcentaje registrado por el medidor.”

Por su parte, la cláusula 21 del mismo Contrato señala el procedimiento a seguir en las actuaciones administrativas de recuperación de consumos, determinando lo siguiente:

“...Cláusula 21.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA:

LA EMPRESA podrá determinar y cobrar la energía que el CLIENTE consumió y no pagó porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida.*
 - *Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
 - *Cuando EL CLIENTE no informe a LA EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado.*
- En estos casos LA EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, LA EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios.*

• *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.*

Parágrafo. *El tiempo de permanencia de la anomalía se determinará a partir de las pruebas que se tengan para este cálculo conforme al numeral 21.2. de este Contrato y conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994.” (...)*

Ahora bien, en relación con la liquidación, el consumo a recuperar y el tiempo que se tuvo en cuenta para el cálculo de la liquidación, es pertinente indicar que la empresas prestadoras del servicio en el Contrato de Condiciones Uniformes, estableció el procedimiento a seguir para recuperar los consumos dejados de facturar en el que se incluye la forma de establecer el valor y los kilovatios a recuperar, en el caso objeto de estudio, la empresa estableció el procedimiento en la cláusula 21 del Contrato de Condiciones Uniformes, teniendo en cuenta la Ley 142 de 1994 y el Concepto Unificado 034 de 2016 y siguientes.

Con base en lo anterior, no corresponde a esta Superintendencia establecer dicho procedimiento, ni indicar qué clase de actos o decisiones deben ser proferidas, y mucho menos el orden en que ello debe ocurrir, reiterando lo que la Oficina Jurídica de la esta Entidad ha manifestado al respecto. (Concepto 034 de 2016 y siguientes), lo anterior por cuanto la prestadora del servicio previamente estableció en el Contrato de Condiciones Uniformes el procedimiento.

De acuerdo con esto, se evidencia que la empresa con el fin de salvaguardar los derechos del usuario y/o suscriptor puso en conocimiento la carta de hallazgos No. 08917297 del 07-09-2021 y notificada a folio 59-60 con fecha del 20-09-2021, en la que se le informó las anomalías encontradas en la visitas, el fundamento jurídico para recuperar los consumos dejados de facturar, el incumplimiento contractual, las pruebas recaudadas, la forma de determinar los kilovatios, el valor por Kwh y el tiempo a recuperar, es decir, que la empresa trasladó el material probatorio al usuario, para que se pronunciara y controvirtiera cada prueba, por lo que se concluye que se respetaron las garantías procesales dando cumplimiento del debido proceso que se debe adelantar en cualquier actuación administrativa y que se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994 y los conceptos jurídicos emitidos por la Oficina Jurídica de esta Entidad.

A su vez, es claro que se ha indicado que dentro de la actuación administrativa encaminada a la recuperación de consumos dejados de facturar, con ocasión a la investigación de la anomalía o irregularidad se debe garantizar: *(i) el derecho de defensa del usuario en todas las acciones que despliegue la empresa, (ii) que la decisión que culmine el proceso y conlleve a determinar a cuánto asciende el consumo no facturado esté debidamente motivada y que se encuentra igualmente explicado cómo se determinó el consumo efectuado y no facturado, (iii) el conocimiento y ejercicio de su defensa frente a los medios de prueba que serán utilizados por cada una de las partes, (iv) las formas de notificación con indicación de los recursos, y (v) el ejercicio mismo de los recursos.*

Así las cosas, es necesario señalar que para determinar el consumo facturable solo podrá ser calculado en los términos del artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en los que se dispone que la empresa puede calcularlo teniendo en cuenta: (i) por promedio de los últimos consumos registrados del mismo suscriptor, (ii) por promedio de otros suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o (iii) por aforos individuales.

En este caso únicamente podrá cobrar el consumo del periodo de agosto de 2021, periodo anterior al cual la empresa realizó la inspección técnica, y se encontró consumos no coherentes, periodo en el cual, conforme a lo anotado en la liquidación aportada al expediente, se calculó un consumo de energía consumida y dejada de facturar por valor de \$11.246.693 correspondiente a 19.516.,2 kWh.

De acuerdo a lo expuesto este Despacho decide MODIFICAR la decisión empresarial inicial, y en su lugar se ordena a la entidad prestadora reliquidar de la factura del periodo de noviembre de 2021, el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar, en el sentido

de retirar 36 de los 66 días cobrados dejando únicamente el periodo que de acuerdo al acervo probatorio la ENEL COLOMBIA S.A. - logró demostrar, es decir, el periodo de agosto de 2021, quedando así un consumo a recuperar por valor de \$5.112.133= correspondiente a 8871 kW/h, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el cobro de contribución por reintegros, si procede, para efectos del cumplimiento del mismo.

Finalmente, revisado el sistema de gestión de la entidad, no se registra trámite por los mismos hechos que pudiera indicar una duplicidad de expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la decisión administrativa No. 09029470 del 23-11-2021, adelantado por la empresa ENEL COLOMBIA S.A. ESP, y en su lugar se ordena a la entidad prestadora, que proceda a reliquidar de la factura del periodo de noviembre de 2021, el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar, en el sentido de retirar 36 de los 66 días cobrados dejando únicamente el periodo que de acuerdo al acervo probatorio la ENEL COLOMBIA S.A. - logró demostrar, es decir, el periodo de agosto de 2021, quedando así un consumo a recuperar por valor de \$5.112.133= correspondiente a 8871 kW/h, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el cobro de contribución por reintegros, si procede, para efectos del cumplimiento del mismo, conforme a las razones anteriormente expuestas.

PARÁGRAFO: El prestador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Vencido este término y a más tardar al día hábil siguiente a su fenecimiento, el prestador deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, constancia del cumplimiento acompañada de las pruebas respectivas, incluyendo el número o radicado del oficio mediante el cual le informó al usuario la aplicación de la orden impartida por la SSPD. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente del contenido de la presente Resolución el(a) señor(a) FLORESMIRO MORENO MENDOZA, al correo edgarmv58@hotmail.com, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal del prestador ENEL COLOMBIA S.A. - ENEL COLOMBIA S.A. - FRANCESCO BERTOLI, o a quien haga sus veces, al correo peticiones@enel.com, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta no proceden recursos por estar agotado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos por encontrarse agotada la vía administrativa.
Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WALTER ROMERO ALVAREZ.
Director Territorial Centro

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 9/12/2020, y modificada parcialmente mediante resolución 20201000057965 del 14/12/2020

Proyectó: Joe Solmer Rivera Martínez – Contratista de la DTC
Revisó: Lida Mayelvi Villamizar – Contratista de la DTC



20228145226361

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20228145226361

Fecha: 16/11/2022

GD-F-047 V.8

Página 1 de 2

FLORESMIRO MORENO MENDOZA
edgarmv58@hotmail.com
NO APORTA
Colombia, Bogotá D.C, Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme a su autorización radicada bajo el No. del y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No. SSPD 20228141071035 de fecha 9/11/2022 proferida dentro del expediente No. 2021814390143360E, "Por la cual se decide, **RESOLUCIÓN RECURSO DE APELACION**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Cordialmente,



WALTER ROMERO ÁLVAREZ
DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO

Anexo: Resolución Recurso de Apelación
Proyectó: Kerly B

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 09/12/2020 modificada parcialmente con la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Calle 54 No. 31 – 94. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E89733201-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios <403387@certificado.4-72.com.co>
(originado por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios <no-responder@superservicios.gov.co>)

Destino: edgarmv58@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 16 de Noviembre de 2022 (11:12 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Noviembre de 2022 (11:12 GMT -05:00)

Asunto: Notificacion electronica radicado salida No 20228145226361 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

Mensaje:



Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-=?UTF-8?B?MjAyMjg4NDUyMjYz?=?UTF-8?B?NjEucGRm?=?	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 16 de Noviembre de 2022

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

```
[+] #####
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?Q?Superintendencia_de_Servicios_P=C3=BAplicos_Domiciliar?=?utf-8?Q?ios?=" <403387@certificado.4-72.com.co>
To: edgarmv58@hotmail.com
Subject: Notificacion electronica radicado salida No 20228145226361 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRILIG5vLXJlc3BvbmlckBzdXBicnNlcjY2lvcy5nb3YuY28p?=?
Date: 16 Nov 2022 11:11:37 -0500
Message-Id: <MCrtOuCC.63750bd5.114416185.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <9326087D-40ED-4BF6-8F10-C50DD91AE913@aboxintegrapro>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4NC7Mt2ftQzdrkS for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 16 Nov 2022 17:11:38 +0100 (CET)
Received: from mail-pf1-f198.google.com (mail-pf1-f198.google.com [209.85.210.198]) by gw16196.fortimail.com with ESMTTP id 2AGGBagD006320-2AGGBagF006320 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 16 Nov 2022 11:11:36 -0500
Received: by mail-pf1-f198.google.com with SMTP id cj8-20020a056a00298800b0056cee8a0cf8so9877289pfb.9 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 16 Nov 2022 08:11:36 -0800 (PST)
Received: from aboxintegrapro ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id bd4-20020a170902830400b00186de88012asm750247plb.38.2022.11.16.08.11.33 (version=TLS1_2 cipher=ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 bits=128/128); Wed, 16 Nov 2022 08:11:34 -0800 (PST)
Received: from aboxecmpro4 (aboxecmpro4.admin.gov.co [172.16.2.225]) by aboxintegrapro with ESMTPSA (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256) ; Wed, 16 Nov 2022 11:11:37 -0500
```

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

```
[+] #####
```

A las 11 horas 12 minutos del día 16 de Noviembre de 2022 (11:12 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.56.161 104.47.57.161)

[+] Detalles del registro de sistema:

```
[+] #####
```

```
2022 Nov 16 17:12:05 mailcert25 postfix/smtpd[4047303]: 4NC7NP2tVfzdrkT: client=localhost[::1]
2022 Nov 16 17:12:05 mailcert25 postfix/cleanup[4045997]: 4NC7NP2tVfzdrkT: message-id=<MCrtOuCC.63750bd5.114416185.0@mailcert.lleida.net>
2022 Nov 16 17:12:05 mailcert25 opendkim[373266]: 4NC7NP2tVfzdrkT: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)
2022 Nov 16 17:12:05 mailcert25 postfix/qmgr[2904817]: 4NC7NP2tVfzdrkT: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=195514, nrcpt=1 (queue active)
2022 Nov 16 17:12:08 mailcert25 postfix/smtp[4044474]: 4NC7NP2tVfzdrkT: to=<edgarmv58@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.161]:25, delay=2.9, delays=0.12/0/0.51/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.63750bd5.114416185.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=2675764634745, Hostname=MW4PR84MB1393.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM] 205346 bytes in 0.685, 292.690 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
2022 Nov 16 17:12:08 mailcert25 postfix/qmgr[2904817]: 4NC7NP2tVfzdrkT: removed
```



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.11.16 20:13:07
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E89756517-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E89733201-S

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: prvs=1319d13212=no-responder@superservicios.gov.co

Destino: edgarmv58@hotmail.com

Asunto: Notificacion electronica radicado salida No 20228145226361 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

Fecha y hora de envío: 16 de Noviembre de 2022 (11:12 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Noviembre de 2022 (11:12 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 16 de Noviembre de 2022 (11:59 GMT -05:00)

Dirección IP: 52.125.136.14

User Agent: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 6.2; WOW64; Trident/6.0)



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.11.16 20:18:33
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia



20228145226991

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20228145226991**

Fecha: **16/11/2022**

GD-F-047 V.8

Página 1 de 2

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
peticiones@enel.com
Calle 93 No 13-45 Piso 1
Colombia, Bogotá D.C, Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Conforme a su autorización radicada bajo el No. **20228101118142** del **23/03/2022** y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No. SSPD **20228141071035** de fecha **9/11/2022** proferida dentro del expediente No. **2021814390143360E**, "Por la cual se decide, **RESOLUCIÓN RECURSO DE APELACION**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Cordialmente,



WALTER ROMERO ÁLVAREZ
DIRECTOR TERRITORIAL CENTRO

Anexo: Resolución Recurso de Apelación
Proyectó: Kerly B

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 09/12/2020 modificada parcialmente con la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Calle 54 No. 31 – 94. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E89737722-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios <403387@certificado.4-72.com.co>
(originado por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios <no-responder@superservicios.gov.co>)

Destino: peticiones@enel.com

Fecha y hora de envío: 16 de Noviembre de 2022 (11:42 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Noviembre de 2022 (11:42 GMT -05:00)

Asunto: Notificacion electronica radicado salida No 20228145226991 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

Mensaje:



Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-=?UTF-8?B?MjAyMjg4NDUyMjY5?=?UTF-8?B?OTEucGRm?=?	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 16 de Noviembre de 2022

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?Q?Superintendencia_de_Servicios_P=C3=BAplicos_Domiciliar?=?utf-8?Q?ios?=" <403387@certificado.4-72.com.co>
To: peticiones@enel.com
Subject: Notificacion electronica radicado salida No 20228145226991 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIG5vLXJlc3BvbmlckBzdXBicnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28p?=
Original-Message-Id: <F39F5807-BBBB-41E7-8AC8-15F825A01295@aboxintegrapro>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Received: from gw16196.fortimail.com (gw16196.fortimail.com [66.35.16.196]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4NC82h43w4zf9Tp for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 16 Nov 2022 17:41:48 +0100 (CET)
Received: from mail-io1-f71.google.com (mail-io1-f71.google.com [209.85.166.71]) by gw16196.fortimail.com with ESMTPT id 2AGGfk4C016403-2AGGfk4E016403 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL) for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 16 Nov 2022 11:41:46 -0500
Received: by mail-io1-f71.google.com with SMTP id n8-20020a6b410800000b006de520dc5c9so1984849ioa.19 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 16 Nov 2022 08:41:46 -0800 (PST)
Received: from aboxintegrapro ([190.145.154.220]) by smtp-relay.gmail.com with ESMTPS id bm9-20020a05663842c900b003754d8d8afasm767071jab.74.2022.11.16.08.41.43 (version=TLS1_2 cipher=ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 bits=128/128); Wed, 16 Nov 2022 08:41:43 -0800 (PST)
Received: from aboxecmpro4 (aboxecmpro4.admin.gov.co [172.16.2.225]) by aboxintegrapro with ESMTPSA (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256) ; Wed, 16 Nov 2022 11:41:48 -0500
Date: 16 Nov 2022 11:41:48 -0500
Message-Id: <MCrtOuCC.637512f1.114422217.0@mailcert.lleida.net>

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 11 horas 42 minutos del día 16 de Noviembre de 2022 (11:42 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'enel.com' estaba gestionado por el servidor '10 mxb-0023ba01.gslb.pphosted.com.'

A las 11 horas 42 minutos del día 16 de Noviembre de 2022 (11:42 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'enel.com' estaba gestionado por el servidor '10 mxa-0023ba01.gslb.pphosted.com.'

Hostname (IP Addresses):

mxa-0023ba01.gslb.pphosted.com (185.132.182.196)

mxb-0023ba01.gslb.pphosted.com (185.132.182.196)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Nov 16 17:42:25 mailcert27 postfix/smtpd[4176557]: 4NC83P46tBzf9KT: client=localhost[::1]

2022 Nov 16 17:42:25 mailcert27 postfix/cleanup[4176707]: 4NC83P46tBzf9KT: message-

id=<MCrtOuCC.637512f1.114422217.0@mailcert.lleida.net>

2022 Nov 16 17:42:25 mailcert27 opendkim[539261]: 4NC83P46tBzf9KT: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2022 Nov 16 17:42:25 mailcert27 postfix/qmgr[3098542]: 4NC83P46tBzf9KT: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=195515, nrcpt=1 (queue active)

2022 Nov 16 17:42:28 mailcert27 postfix/smtp[4166955]: 4NC83P46tBzf9KT: to=<peticiones@enel.com>, relay=mxb-0023ba01.gslb.pphosted.com[185.132.182.196]:25, delay=2.5, delays=0.06/0/1.3/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 3kw2f00tku-1 Message accepted for delivery)

2022 Nov 16 17:42:28 mailcert27 postfix/qmgr[3098542]: 4NC83P46tBzf9KT: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.11.16 20:44:09
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E90378756-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E89737722-S

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)

Identificador de usuario: 403387

Remitente: prvs=1319d13212=no-responder@superservicios.gov.co

Destino: peticiones@enel.com

Asunto: Notificacion electronica radicado salida No 20228145226991 (EMAIL CERTIFICADO de no-responder@superservicios.gov.co)

Fecha y hora de envío: 16 de Noviembre de 2022 (11:42 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Noviembre de 2022 (11:42 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 24 de Noviembre de 2022 (01:29 GMT -05:00)

Dirección IP: 181.59.2.153

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/107.0.0.0 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.11.24 07:36:54
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

From: notificaciones@notificacionescol.enel.com
Sent on: miércoles, 7 de diciembre de 2022 18:57:44
To: dtcentro@superservicios.gov.co
Subject: Respuesta 0000425856 del 07 de Diciembre de 2022

Bogotá, 07 de Diciembre de 2022

Respetado(a) Señor(a) FLORESMIRO MORENO:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en atención a su solicitud le informamos que para consultar y descargar el documento de respuesta al radicado N° 000405782 de 24 de Noviembre de 2022, deberá ingresar al link que se indica al final de este correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

AVISO LEGAL

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continua siendo ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

IMPORTANTE

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo clientescolombia@enel.com, en nuestra página web www.enel.com.co o en las líneas de atención telefónica 5 115 115 o al 115 para atención de emergencias, donde con gusto lo atenderemos.

Estimado cliente: le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A. E.S.P. con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Circuito de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A. ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones.

Adjuntos:

- [0000425856.docx](#)



- [08747278.pdf](#)



0000425856

0000425856
2022/12/07



Bogotá, D.C.

Doctor

WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Director Territorial Centro (E)

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

dtcentro@superservicios.gov.co

Avenida Calle 19 No. 13 A -12

Teléfono 691 31 42

Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES. 20228141071035 NÚMERO DE CUENTA 7038930-1 FOLIOS 4
Radicación nro. 000405782 del 16 de noviembre de 2022

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo:

Le informamos que la Compañía ha emitido la siguiente respuesta al señor **FLORESMIRO MORENO MENDOZA** según la Resolución citada en el asunto en la cual ordenó:

Le informamos que la Compañía ha sido notificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la resolución citada en el asunto, mediante la cual resolvió:

*“...**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la decisión administrativa no. 09029470 del 23-11-2021, adelantado por la empresa ENEL COLOMBIA S.A. ESP, y en su lugar se ordena a la entidad prestadora, que proceda a reliquidar de la factura del periodo de noviembre de 2021, el cobro por concepto de recuperación de consumos dejados de facturar, en el sentido de retirar 36 de los 66 días cobrados dejando únicamente el periodo que de acuerdo al acervo probatorio la ENEL COLOMBIA S.A. - logró demostrar, es decir, el periodo de agosto de 2021, quedando así un consumo a recuperar por valor de \$5.112.133= correspondiente a 8871 KW/h, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el cobro de contribución por reintegros, si procede, para efectos del cumplimiento del mismo, conforme a las razones anteriormente expuestas...”*

Es importante aclarar que la decisión nro. 09029470 del 23 de noviembre de 2021, corresponde al derecho de petición inicial, por tanto, el ordenamiento del ente de control se aplica modificando la decisión nro. 09059072 del 15 de diciembre de 2021, correspondiente al recurso de reposición en subsidio de apelación, de la siguiente manera:

Para cumplir lo dispuesto por el ente de control se realizó la reincorporación a la facturación de los valores que se encontraban en aclaración por valor de **\$13.496.031**, con el recurso de reposición y en subsidio de apelación nro. 03028372 del 24 de noviembre de 2021, correspondiente a los cobros en

0000425856

0000425856
2022/12/07



reclamación; posteriormente, se realizó la modificación económica nro. 301034292 del 06 de diciembre de 2022, por la suma de -\$7.361.472, en donde se ajustó su factura descontando la suma de \$7.361.472 correspondiente a los cobros por recuperación de energía y contribución por reintegros cargados en noviembre de 2021.

En consecuencia y una vez verificado nuestro sistema, la cuenta nro. 7038930-1, a la fecha presenta saldo pendiente por cancelar por valor de \$6.404.230 correspondiente al saldo resultante una vez aplicada la modificación económica anteriormente mencionada y cobros asociados a la facturación del periodo de diciembre de 2022, adicionalmente es preciso aclarar que presenta un saldo en disputa por valor de \$39.956.955, el cual será descongelado una vez se pronuncie el ente de control.

De esta forma se da cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Resolución SSPD nro. 20228141071035 del 09 de noviembre de 2022.

Hacemos válida esta oportunidad, para reiterar la constante disposición de Enel Colombia S.A. ESP en colaborar en todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para los clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹
Santiago Valdeblanquez Matamoros
Oficina Peticiones y Recursos
B2B085/

Anexos (1) Modificación económica nro. 301034292 del 06 de diciembre de 2022

¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

0000425856

0000425856

2022/12/07



ACUSE DE RECIBIDO

Doctor

WALTER ROMERO ÁLVAREZ

Director Territorial Centro (E)

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

dtcentro@superservicios.gov.co

Avenida Calle 19 No. 13 A -12

Teléfono 691 31 42

Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLI. RES. 20228141071035 NÚMERO DE CUENTA 7038930-1 FOLIOS 4
Radicación nro. 000405782 del 16 de noviembre de 2022

CONTROL DE CORRESPONDENCIA						
VISITA	FECHA	RESULTADO	HORA	CÓDIGO DEL REPARTIDOR	NÚMERO DE GUÍA	DOCUMENTO ENTREGADO
	DD MM AA		HH:MM			
1	/ /	1 2 3 4 5 6	:			CARTA CITACIÓN
2	/ /	1 2 3 4 5 6	:			
3	/ /	1 2 3 4 5 6	:			
4	/ /	1 2 3 4 5 6	:			CLIENTE NOTIFICADO
5	/ /	1 2 3 4 5 6	:			SÍ NO

1. Entrega Efectiva 2. Cerrado 3. Demolido 4. Dirección Errada 5. Rechazado 6. Dejado sin firma

NOMBRE:	SELLO DEL DESTINATARIO
FIRMA:	
C.C.:	
TELÉFONO:	
CALIDAD DE QUIEN RECIBE:	
FECHA:	

B2B085/

From: notificaciones@notificacionescol.enel.com
Sent on: miércoles, 15 de marzo de 2023 18:50:42
To: dtcentro@superservicios.gov.co
Subject: Respuesta 0000513238 del 15 de Marzo de 2023

Bogotá, 15 de Marzo de 2023

Respetado(a) Señor(a) FLORESMIRO MORENO:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en atención a su solicitud le informamos que para consultar y descargar el documento de respuesta al radicado N° 000405782 de 24 de Noviembre de 2022, deberá ingresar al link que se indica al final de este correo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente,

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Ley 1581 de 2012. Los datos que se encuentran en este correo son utilizados únicamente para la gestión de las respuestas y para notificar sobre el resultado de su petición, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Divulgación de información y Política de protección de datos personales de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

AVISO LEGAL

: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continua siendo ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

IMPORTANTE

: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Si tiene dudas o inquietudes nos la puede hacer saber a través del correo clientescolombia@enel.com, en nuestra página web www.enel.com.co o en las líneas de atención telefónica 5 115 115 o al 115 para atención de emergencias, donde con gusto lo atenderemos.

Estimado cliente: le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A. E.S.P. con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Circuito de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A. ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones.

Adjuntos:

- [0000513238.docx](#)



0000513238

0000513238
2023/03/15

Bogotá,

Doctor

MAURICIO DE JESUS ARAQUE TEJADA

Coordinador Grupo Gestión Documental y Correspondencia
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

dtcentro@superservicios.gov.co

Avenida Calle 19 No. 13 A -12

Teléfono 691 31 42

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de copias auténticas del expediente 2021814390143360E en especial de la Resolución No. SSPD 20228141071035 del 09 de noviembre de 2022.
Radicación No. 000405782 del 15 de marzo de 2023.

Santiago Valdeblanquez Matamoros, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos de ENEL – COLOMBIA, por medio de la presente me permito solicitarle, se expidan a costa de nosotros **COPIA AUTÉNTICA** del expediente No. 2021814390143360E en especial de la Resolución No. SSPD 20228141071035 del 09 de noviembre de 2022, junto con sus respectivas constancias de ejecutoria y de notificación.

Hago válida esta oportunidad, para reiterarles la constante disposición de Enel – Colombia, en colaborar en todo lo que signifique la búsqueda de soluciones a nuestros apreciados clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹

Santiago Valdeblanquez Matamoros

Oficina Peticiones y Recursos

B2B117/

¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

0000513238

0000513238

2023/03/15

ACUSE DE RECIBIDO

Doctor

MAURICIO DE JESUS ARAQUE TEJADA

Coordinador Grupo Gestión Documental y Correspondencia

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

dtcentro@superservicios.gov.co

Avenida Calle 19 No. 13 A -12

Teléfono 691 31 42

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de copias auténticas del expediente 2021814390143360E en especial de la Resolución No. SSPD 20228141071035 del 09 de noviembre de 2022.
Radicación No. 000405782 del 15 de marzo de 2023.

CONTROL DE CORRESPONDENCIA						
VISITA	FECHA	RESULTADO	HORA	CÓDIGO DEL REPARTIDOR	NÚMERO DE GUÍA	DOCUMENTO ENTREGADO
	DD MM AA		HH:MM			
1	/ /	1 2 3 4 5 6				CARTA
2	/ /	1 2 3 4 5 6				CITACIÓN
3	/ /	1 2 3 4 5 6				
4	/ /	1 2 3 4 5 6				CLIENTE NOTIFICADO
5	/ /	1 2 3 4 5 6				SÍ NO

1.Entrega Efectiva 2.Cerrado 3.Demolido 4.Dirección Errada 5.Rechazado 6.Dejado sin firma

NOMBRE:	SELLO DEL DESTINATARIO
FIRMA:	
C.C.:	
TELÉFONO:	
CALIDAD DE QUIEN RECIBE:	
FECHA:	

B2B117/

Estimado Cliente: Le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A ESP con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Circulo de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones